



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-I01-036845

Lima, 15 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01841-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2844-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : CPA LANCONES 30 HA.
UBICACIÓN : DISTRITO DE LANCONES, PROVINCIA DE SULLANA Y DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : PESQUERÍA
COMPETENCIAS : ACUICULTURA DE MEDIANA Y GRAN EMPRESA
ACTIVIDAD : CULTIVO DE TILAPIA
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00353-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 10 de noviembre de 2025, escrito de registro N° 2025-E01-143053 del 12 de noviembre de 2025, escrito de registro N° 2025-E01-150605 del 02 de diciembre de 2025, escrito de registro N° 2025-E01-152087 del 5 de diciembre de 2025, el Informe N° 03249-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de diciembre del 2025 y demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 31 de julio al 5 de agosto del 2023, la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **DSAP**) realizó una supervisión regular *in situ* (en adelante, **Supervisión Regular 2023**) al Centro de Producción Acuícola (en adelante, **CPA**)² de titularidad de la empresa **AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.** (en adelante, **el administrado**), ubicado en el Reservorio Poechos, distrito de Lancones, provincia de Sullana, departamento de Piura. Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión³ del 31 de julio al 5 de agosto del 2023 (en adelante, **Acta de Supervisión**).

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20472086457.

² Mediante Resolución Directoral N° 411-2016-PRODUCE/DGCHD del 19 de setiembre del 2016 se adecuó “la concesión otorgada mediante Resolución Directoral N° 015-2006-PRODUCE/DGA, a favor de AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C., para desarrollar la actividad de acuicultura mediante el cultivo de la especie Tilapia nilotica *Oreochromis niloticus*; utilizando jaulas flotantes, en un espejo de agua de 30 hectáreas, en el Reservorio de Poechos, ubicada en el distrito de Lancones, provincia de Sullana, departamento de Piura, a la categoría productiva de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE)”.

³ Es preciso señalar que, tanto en el Acta de Supervisión como en el Informe de Supervisión se consignó la dirección siguiente: Predio rústico “Señor de los Milagros”, distrito de Lancones, provincia de Sullana y departamento de Piura. Sin embargo, de la revisión de los hechos verificados en el Acta de Supervisión y lo analizado en el Informe de Supervisión, y los medios probatorios que forman parte de estos documentos, se verifica que, la supervisión se ha realizado en la dirección: Reservorio de Poechos, distrito de Lancones, provincia de Sullana y departamento de Piura, dicha dirección corresponde al CPA Lancones, otorgado por medio de la Resolución Directoral indicada en el pie de página N° 2 de esta Resolución. Asimismo, como se verifica, en el Acta de Supervisión, Informe de Supervisión y la ficha de obligaciones verificadas, la supervisión regular 2023 fue llevada a cabo en el CPA Lancones.

Es preciso indicar que, conforme a lo señalado en el numeral 17.2 del artículo 17° de la Resolución de Concejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Supervisión señala que, el error material contenido en el Acta de Supervisión no afecta su validez ni de los medios probatorios ni de las muestras recolectadas que se hayan obtenido en dicha acción de supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. A través del Informe Final de Supervisión N° 00213-2023-OEFA/DSAP-CPES del 29 de setiembre de 2023 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la DSAP analizó los hechos detectados, concluyendo que se habría incurrido en infracciones a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 00380-2025-OEFA-DFAI-SFAP emitida el 5 de setiembre del 2025 y notificada el 9 de setiembre de 2025, (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **SFAP**), inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
4. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.1.1 del artículo 20° y numeral 21.3 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁴, conforme se aprecia del Acta de Notificación N° 00450-2025-OEFA/DFAI-SFAP, obrante en el expediente.
5. A través del escrito con registro N° 2025-E01-127185 del 06 de octubre del 2025, presentó sus descargos a la tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral (en adelante, **escrito I**).
6. Mediante el Informe N° 02592-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 24 de octubre de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**), remitió a la SFAP la propuesta de cálculo de multa por las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
7. Con fecha 10 de noviembre de 2025, la SFAP en su calidad de órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 00353-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final de Instrucción**).
8. Con fecha 11 de noviembre de 2025, a través de la Carta N° 01339-2025-OEFA/DFAI se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción, a efectos que formule sus descargos correspondientes, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual se encuentra establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS.
9. El Informe Final de Instrucción fue debidamente notificado al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG,

4

TUO de la LPAG

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

(...)

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

(...)

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, y el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD⁵, conforme se desprende del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación 398137, obrante en el expediente.

10. Mediante el escrito de registro N° 2025-E01-143053 del 12 de noviembre de 2025, el administrado solicitó una ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos al Informe Final de Instrucción. Dicha solicitud de prórroga se otorga de manera inmediata conforme a lo previsto en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS⁶.
11. Mediante el escrito de registro N° 2025-E01-150605 del 02 de diciembre de 2025, el administrado presentó descargos respecto a las recomendaciones y conclusiones realizadas en el Informe Final de Instrucción (en adelante, **escrito II**).
12. Mediante el escrito de registro N° 2025-E01-152087 del 05 de noviembre de 2025, el administrado presentó descargos adicionales respecto a la propuesta de multa por los hechos imputados N° 2 al 12 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral (en adelante, **escrito III**).
13. A través del Informe N° 03249-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de diciembre del 2025, la SSAG remitió a esta Dirección el cálculo de multa por las infracciones contenidas en la Resolución Subdirectoral.

II. CUESTIONES PREVIAS:

II.1 PRIMERA CUESTIÓN PREVIA: Sobre la solicitud de nulidad de la Resolución Subdirectoral solicitada por el administrado

14. En sus escritos I y II, el administrado solicitó la nulidad de la Resolución Subdirectoral, por incurrir en una de las causales de nulidad prevista en el Artículo 10° del TUO de la LPAG.
15. Sobre el particular, de acuerdo al artículo 10° del TUO de la LPAG⁷, son vicios del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, entre otros: a) la

⁵ El administrado aceptó el 08 de setiembre del 2025, los términos y condiciones establecidos en el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA aprobado por RCD N° 00022-2025-OEFA/CD.

⁶ **RPAS**
Artículo 8°.- Informe Final de Instrucción (...)
8.3 En caso en el Informe Final de instrucción se concluya determinando la existencia de responsabilidad administrativa de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado, a fin de que presente sus descargos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, que se otorga de manera automática.

⁷ **TUO de la LPAG**
Artículo 10.- Causales de nulidad
Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:
1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; y, b) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez.

16. Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 11° del TUO de la LPAG, establece que **el planteamiento de la nulidad de los actos administrativos se realizará por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la mencionada norma⁸**, la cual detalla en el numeral 218.1 del artículo 218° que los recursos administrativos son: el **Recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación⁹**.
17. No obstante, es preciso mencionar que el numeral 2 del Artículo 217° del TUO de la LPAG¹⁰, establece que **sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.**
18. Por lo expuesto, considerando que **la Resolución Subdirectoral no constituye un acto que pone fin a la instancia y que la misma no produce indefensión al administrado**, en tanto el mismo ha ejercido su defensa a través de los escritos I y II en los que argumenta la nulidad materia del presente análisis, además de ello, siendo que la referida nulidad no ha sido formulada a través de uno de los recursos administrativos señalados en el párrafo anterior; **el acto administrativo cuya nulidad se alega no es un acto impugnabile.**
19. Ahora bien, respecto de los argumentos del administrado, relacionados a la presunta vulneración de los principios de tipicidad y de irretroactividad, corresponde que estos sean desarrollados en el Acápito III de la presente Resolución.
20. Asimismo, cabe indicar que la Resolución Subdirectoral cuestionado por el administrado, ha sido emitida respetando todos los derechos y garantías del administrado, observando la aplicación de todos los principios consagrados en el TUO de la LPAG. Por lo expuesto, corresponde señalar que, en el extremo referido al requerimiento realizado por el administrado, **no procede la declaración de nulidad del presente PAS.**
21. En ese sentido, de conformidad con lo previsto por el Artículo 11° del TUO de la LPAG, **corresponde desestimar la pretensión de nulidad del presente PAS planteada por el administrado; no obstante, los descargos presentados serán analizados en el Acápito III de la presente Resolución.**

II.2 SEGUNDA CUESTIÓN PREVIA: Error material advertido

8

TUO de la LPAG

Artículo 11°.- Instancia competente para declarar la responsabilidad (...)

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

9

TUO de la LPAG

Artículo 218°.- Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación (...)

10

TUO de la LPAG

Artículo 217°.- Facultad de contradicción (...)

217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo (...)

22. El artículo 15^{o11} del TUO de la LPAG establece que “los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez”.
23. El numeral 212.1 del artículo 212° del mismo cuerpo legal¹² establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original.
24. Al respecto, a efectos de la aplicación del numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la LPAG, debe advertirse que dicha norma establece dos límites a la potestad correctiva: i) que la rectificación no altere lo sustancial de la decisión; y, ii) que no altere el sentido de esta¹³. En tal sentido, los errores susceptibles de ser rectificables se caracterizan por ser intrascendentes en cuanto, no conllevan a la nulidad del acto administrativo por no constituir vicios de este o de otro y por no afectar el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo.
25. En el presente caso, de la revisión de la Resolución Subdirectoral, que dio inicio al presente PAS, se advierte lo siguiente:

Donde dice: *“c) No realizar el monitoreo ambiental conforme a lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental y/o a los protocolos aprobados por el Ministerio de la Producción. Esta conducta es calificada como muy grave y es sancionada con una multa de hasta mil seiscientas (1 600) Unidades Impositivas Tributarias.”*

Debe decir: *“b) No realizar el monitoreo ambiental conforme a lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental y/o a los protocolos aprobados por el Ministerio de la Producción. Esta conducta es calificada como muy grave y es sancionada con una multa de hasta mil seiscientas (1 600) Unidades Impositivas Tributarias”*

26. Por tanto, se tiene que el error material incurrido en el **numeral que contiene la norma tipificadora del hecho imputado N° 10 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral constituyen errores materiales que no han impedido identificar correctamente la norma tipificadora y la sanción aplicable en este extremo del presente PAS, ya que no se trata de su contenido; así como, no ha impedido al administrado ejercer su derecho a la defensa**, como lo evidencia la presentación de sus descargos a la Resolución Subdirectoral y al Informe Final de Instrucción.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

¹¹ TUO de la LPAG

Artículo 15°. - Independencia de los vicios del acto administrativo

Los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez.

¹² TUO de la LPAG

Artículo 212°.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

¹³

Morón Urbina, Juan Carlos, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Edición 14, Gaceta Jurídica 2009*, Tomo II, página 151.

III.1 Hecho imputado N° 1: El administrado incumple lo establecido en su EIA, toda vez que realiza sus actividades de cultivo de tilapia fuera del área delimitada para el desarrollo del proyecto.

a) Compromiso ambiental asumido por el administrado:

27. De acuerdo con lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado mediante la Certificación Ambiental N° 009-2006-PRODUCE/DINAMA del 03 de marzo del 2006 (en adelante, **EIA**), el administrado, desarrolla un proyecto de cultivo de tilapias, a mayor escala¹⁴, el mismo que se ejecutará en el reservorio de Poechos en una superficie acuática de 30 ha., estableciendo además dentro del capítulo ii) Descripción de la actividad acuícola, que la ubicación de las jaulas para la actividad de cultivo de tilapia será desarrollada en las siguientes coordenadas:

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
II. Descripción de la actividad acuícola
2.1. Derecho Administrativo

2.1.2 UBICACIÓN GEOGRAFICA JAULAS (Area de concesión)

COORDENADAS U.T.M.	
Norte	Este
9' 484 556	554 200
9' 484 556	555 000
9' 484 181	555 000
9' 484 181	554 020

Fuente: página 179 del documento que contiene el IGA aprobado ubicado en el acervo de OEFA.

28. Cabe señalar que mediante Resolución Directoral N° 040-2010-PRODUCE/DGA¹⁵ del 16 de noviembre del 2010, el Ministerio de la Producción (PRODUCE) ratificó las coordenadas UTM, citadas en el EIA:

Resolución Directoral N° 040-2010-PRODUCE/DGA

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- Modificar el artículo 1° de la Resolución Directoral 015-2006-PRODUCE/DGA del 07 de julio del 2006, cuyo texto será el siguiente:

" Otorgar a la empresa **AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.** concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala mediante el cultivo de la especie tilapia nilotica **Oreochromis niloticus**; utilizando jaulas flotantes en un espejo de agua de 30 hectáreas en el reservorio de Poechos, ubicado en el distrito de Lancones, provincia de Sullana, departamento de Piura, delimitada por las siguientes coordenadas referidas al datum WGS 84".

PUNTO	UTM - WGS 84 - ZONA 17S		WGS 84	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
A	9484556	554200	4° 39' 47.20" S	80° 30' 40.74" W
B	9484556	555000	4° 39' 47.18" S	80° 30' 14.78" W
C	9484181	555000	4° 39' 59.39" S	80° 30' 14.77" W
D	9484181	554200	4° 39' 59.41" S	80° 30' 40.73" W

¹⁴ Actualmente Acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE).

¹⁵ Mediante la cual se modificó el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 001-2016-PRODUCE/DGA del 7 de julio de 2006, a través de la cual se otorgó la concesión del CPA al administrado.

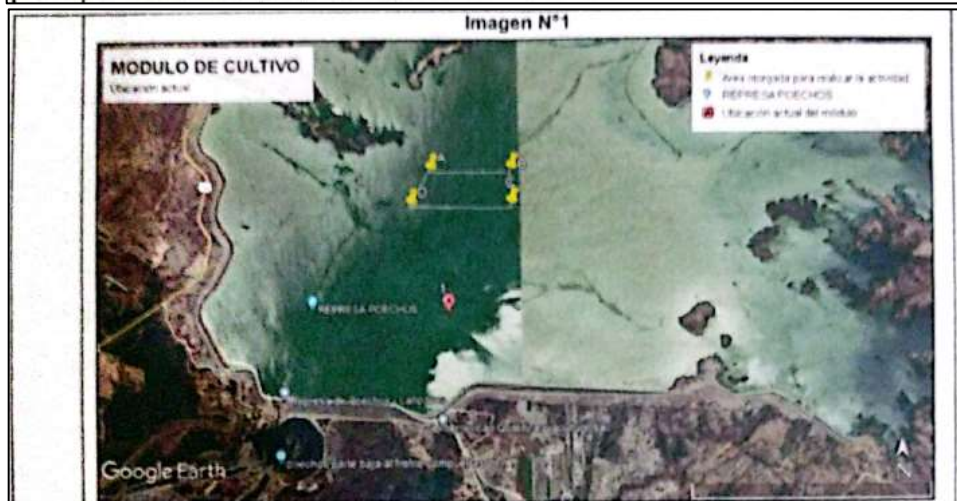
b) **Análisis del hecho imputado N° 1:**

29. De acuerdo con el Acta de Supervisión, en la Supervisión Regular 2023, la DSAP constató que consignó que el módulo de jaulas flotantes donde el administrado realiza su actividad de cultivo de tilapia en jaulas se encuentra fuera del área de concesión otorgada para que realice dicha actividad, conforme se muestra a continuación:

ACTA DE SUPERVISIÓN DEL 31 DE JULIO AL 5 DE AGOSTO DEL 2023

(...)

2. Hechos o funciones verificadas				
Presunto Incumplimiento	Si		Subsanado ¹	No aplica
MEDIDA ADMINISTRATIVA: No aplica Obligación Ubicación del módulo. O.1 Descripción Durante la supervisión se evidenció que el módulo de jaulas flotantes, donde el administrado realiza la actividad de cultivo de tilapia, se encuentra fuera del área de concesión otorgada para que realice la actividad, según detalla su Instrumento de Gestión Ambiental. A continuación, se muestra un mapa con la ubicación actual del módulo.				



(...)

3. Componentes supervisados				
Nro.	Componentes de la unidad fiscalizable	Coordenadas "UTM - WGS 84"		Altitud
		Norte/Latitud	Este/Longitud	
1	Almacén RAEE	9479925	555344	-
2	Almacenamiento de residuos hidrobiológicos	9480262	555326	-
3	Punto de acopio de residuos sólidos	9430466	555551	-
4	Ubicación del módulo	9483090	554432	-
5	Baño químico	9483113	554444	-
6	Plataforma para secado de mallas	9483250	554401	-

30. Al respecto, en el Informe de Supervisión, la DSAP precisó que al efectuar el uso de la herramienta satelital Google Earth pudo observar que todas las jaulas flotantes utilizadas para el cultivo de tilapia se encontraban fuera del área evaluada y aprobada en el EIA del administrado, tal como se muestra en la siguiente imagen:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen satelital de la ubicación de la concesión y las jaulas flotantes



Fuente: DSAP-CPES

31. Lo antes señalado se encuentra consignado en el Acta de Supervisión, y en los registros fotográficos y audiovisuales¹⁶ obrantes en el expediente de supervisión:



32. A través del escrito S/N del 18 de agosto del 2023¹⁷, el administrado presentó descargos, manifestado -entre otras cosas- que “colocar los módulos (dentro de la concesión) resultan inviables puesto que la profundidad, así como el espejo de agua, perjudicarían la vida de los peces, tal como ha informado en el año 2017 con Carta N° 004/2017-AQUAPERU SAC a OEFA.” Para acreditar lo señalado, adjunta la Carta N° 004/2017-AQUAPERU SAC, del 20 de abril del 2017, dirigida al OEFA, mediante la cual pone en conocimiento de la administración el incidente ocurrido en su centro de cultivo de jaulas flotantes en el reservorio de Poechos, Lancones – Sullana – Piura en dicha época, el mismo que hace referencia al aumento del nivel de la represa de Poechos, debido al fenómeno El Niño Costero

¹⁶ Ver en el INAF: Documento: Anexos del Acta de Supervisión: Fotos y videos.

¹⁷ Con Registro N° 2023-E01-527260. De acuerdo con el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA, fue presentado ante la mesa de partes virtual del OEFA el 18 de agosto del 2023 a las 16:48:06 horas.



y que, debido a dicho aumento, se abrieron las compuertas de la represa, arrastrando las jaulas hacia las compuertas.

33. Ante esto, la DSAP señaló en el Informe de Supervisión que, el administrado se encuentra obligado a dar cumplimiento a su compromiso ambiental en los términos en los que fue aprobado por PRODUCE, toda vez que del análisis de dicha información el ente certificador otorgo la viabilidad ambiental. Asimismo, de considerarlo pertinente se encontraba en la facultad de solicitar la modificación de sus compromisos a efectos de un nuevo análisis por PRODUCE, situación que no fue advertida hasta la fecha.
34. Ahora bien, la SFAP señala también que, el titular del EIP es responsable de cumplir con los compromisos y obligaciones ambientales aprobados o establecidos por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29º del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental¹⁸ (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), para ello debe adoptar todas las medidas necesarias a fin de ejecutarlos en el tiempo, modo y oportunidad en los que fueron establecidos en sus instrumentos de gestión ambiental y/o la normativa vigente.
35. En esa línea, mediante la Resolución N° 050-2016-OEFA/TFA-SEPIM¹⁹ del 24 de noviembre de 2016, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) sostuvo que el administrado, en su calidad de persona jurídica dedicada a actividades industriales pesqueras, es conocedor de las normas que regulan dicha actividad, de las obligaciones ambientales fiscalizables a su cargo que le imponen como titular para operar un EIP y de las consecuencias derivadas de la inobservancia de estas. Por tal motivo, tiene el deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en tales normas y en sus instrumentos de gestión ambiental, a efectos de no incurrir en hechos que conlleven a la comisión de infracciones administrativas.
36. En tal sentido, de los hechos verificados durante la Supervisión 2022, quedó acreditado que el administrado realizaba actividades de cultivo de tilapia en módulos y jaulas que se encontraban fuera del área aprobada en su EIA.
37. En tal sentido, conforme a lo señalado en el Informe de Supervisión, y considerando las pruebas recabadas y analizadas en la Supervisión regular 2023, se dispuso imputar al administrado la infracción referida a incumplir lo establecido en su EIA, toda vez que, realiza sus actividades de cultivo de tilapia fuera del área delimitada para el desarrollo del proyecto.

c) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 1:

38. Mediante el escrito I, el administrado argumentó lo siguiente:
- i) Se vulneraría el Principio de Tipicidad, dado que, el hecho descrito en la Resolución Subdirectoral no califica como la infracción tipificada en el

¹⁸ **Reglamento del SEIA**

Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

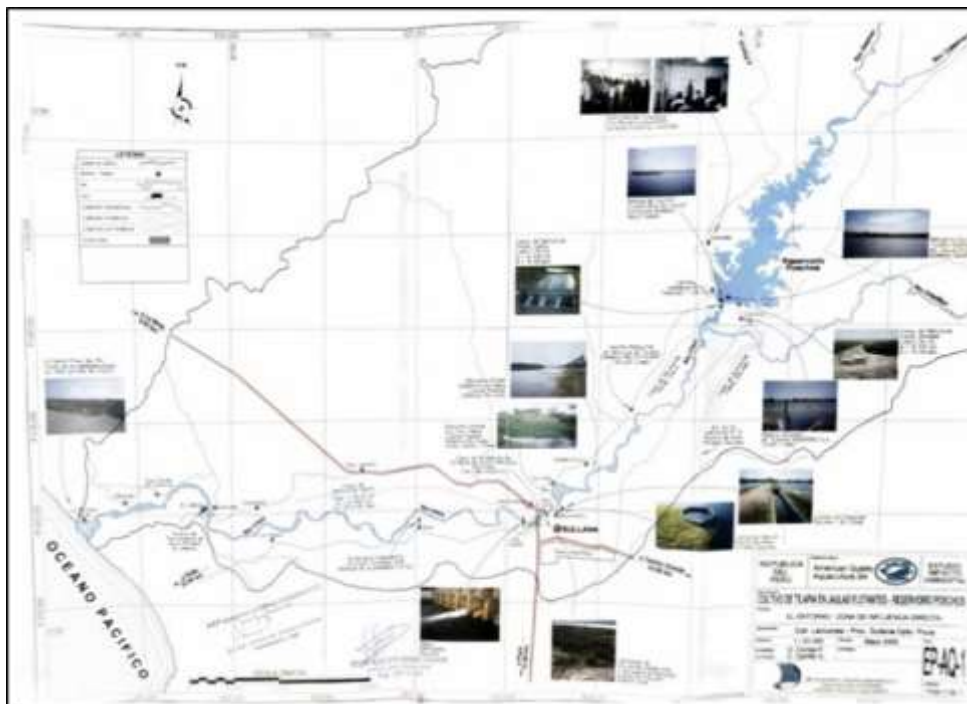
¹⁹ Ver considerando 46 de la Resolución N° 050-2016-OEFA/TFA-SEPIM del 24 de noviembre de 2016.

numeral 3.1. de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA-CD (incumplir el IGA aprobado).

- ii) Corresponde aplicar lo establecido en el inciso a) del artículo 47° del Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, **RGASPA**). En ese entender, al ser una actividad (cambio de las jaulas dentro del área de influencia) no sujeta a modificación, se debe realizar la imputación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Resolución de Consejo Directivo N° 00030-2022-OEFA/CD, la cual establece como infracción no informar al OEFA las acciones que no requieren modificación del estudio de impacto ambiental con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles antes de su implementación y de acuerdo al contenido y forma establecidos en la normativa vigente.
 - iii) Mediante Carta N° 004/2017-AQUAPERU S.A.C del 20 de abril del 2017, informó al OEFA sobre el incidente a raíz del fenómeno del niño costero, lo que motivo que el operador abriera las compuertas para evacuar el excedente hacia el río, por ello, las jaulas fueron desplazadas a la zona de compuertas. Asimismo, mediante Carta registrada con N° 33996 del 25 de abril del 2017 amplió la información, describiendo a mayor detalle los hechos ocurridos el 19 de marzo del 2017, y detalló que el arrastre de las jaulas flotantes y de la biomasa se produjo debido al bajo volumen de agua existente en el reservorio al momento en que se produjo la avenida de agua de río, producto de la decisión de la Administración Técnica del Proyecto Especial Chira Piura de eliminar el sedimento por SINERSA.
 - iv) Resultaba materialmente inviable continuar el proyecto en la ubicación originalmente aprobada en el EIA, debido a las condiciones hidrológicas adversas generadas por los bajos volúmenes de agua y las acciones de retiro de sedimentos efectuadas por la Administración Técnica del Proyecto Especial Chira Piura de eliminar el sedimento por SINERSA. En esa línea, la imputación formulada debió referirse a no actualizar el IGA en los componentes que lo requieran.
39. Asimismo, mediante el escrito II, el administrado reitera lo señalado en los *puntos i) y ii)*, y agrega lo siguiente:
- v) A fin de desvirtuar que las jaulas se encuentran fuera del Área de Influencia Directa (AID), es importante revisar el “Estudio de Impacto Ambiental de Cultivo de Tilapia Nilótica en Jaulas Flotantes, Reservorio Poechos AQUAPERU S.A. Piura” de junio 2005²⁰, donde en el punto 4.7 desarrolla la determinación del AID, indicando que el área de influencia directa queda expresada en el plano EP-AQ-1²¹, que contiene una representación cartográfica con hitos geográficos extensos (Reservorio Poechos, la ciudad de Sullana, río Chira, y otros), sin algún recuadro, línea o elemento técnico que determine o encierre un área específica y reducida como AID, por lo que debe entenderse que la totalidad del espacio ilustrado en el Plano EP-AQ-1 constituye el AID del proyecto, tal como se puede observar a continuación:

²⁰ Anexo N° 4 del escrito II.

²¹ Anexo N° 5 del escrito II.



- vi) Ello se sustenta en la integridad del IGA, del cual el Plano EP-AQ-1 forma parte integrante, y no fue objeto de observación por parte de la autoridad certificadora. Por lo tanto, esta es la única manera en la que debe ser interpretada y contemplada el Área de Influencia Directa. Dicho plano constituye la única cartografía oficial válida para la delimitación del AID y fue aprobado sin observación alguna al momento de la certificación ambiental. Por lo tanto, cualquier análisis que pretenda sustituir dicho instrumento mediante imágenes satelitales de herramientas digitales no oficiales, como Google Earth, carece de sustento técnico y jurídico.
40. Sobre el particular, corresponde señalar que, en el numeral 2.3 del artículo 2º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**)²² se prescribe que el ambiente comprende aquellos elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.
41. En tal situación, cuando las sociedades pierden su armonía con el entorno perciben su degradación, surge el ambiente como un bien jurídico protegido. En ese contexto, cada Estado define cuánta protección otorga al ambiente y a los recursos naturales, pues el resultado de proteger tales bienes incide en el nivel de calidad de vida de las personas, relacionado precisamente con el interés público.

22

LGA**Artículo 2º.- Del ámbito (...)**

2.3 Entiéndase, para los efectos de la presente Ley, que toda mención hecha al "ambiente" o a "sus componentes" comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural, asociado a ellos, entre otros.

42. Para ello, los artículos 16°, 17° y 18° de la LGA²³, señalan que los instrumentos de gestión ambiental (en adelante, **IGA**) constituyen mecanismos orientados a la ejecución y efectividad de la política ambiental y las normas ambientales. Para asegurar su cumplimiento, los IGA incorporan plazos, cronogramas de inversión, programas y compromisos que, con carácter obligatorio, tienen como propósito evitar o reducir a niveles tolerables el impacto al medio ambiente generado por las actividades productivas a ser realizadas por los administrados.
43. Del mismo modo, en el artículo 24° de la LGA, se ha establecido que toda aquella actividad humana relacionada a construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo se encuentra sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, mientras que aquellas no sujetas a dicho sistema se desarrollan conforme a las normas específicas de la materia correspondiente²⁴.
44. En esa línea, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**)²⁵ exige que toda actividad económica que pueda resultar riesgosa para el medio ambiente obtenga una certificación ambiental antes de su ejecución. Cabe mencionar que, durante el proceso de la certificación ambiental, la autoridad competente realiza una labor de gestión de riesgos, estableciendo una serie de medidas, compromisos y obligaciones que son

23

LGA**Artículo 16°.- De los instrumentos**

16.1 Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias.

16.2 Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país. (...)

Artículo 17°.- De los tipos de instrumentos

17.1 Los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley.

17.2 Se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental, los sistemas de gestión ambiental, nacional, sectoriales, regionales o locales; el ordenamiento territorial ambiental; la evaluación del impacto ambiental; los Planes de Cierre; los Planes de Contingencias; los estándares nacionales de calidad ambiental; la certificación ambiental, las garantías ambientales, estrategias, planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación; los mecanismos de participación ciudadana; los planes integrales de gestión de residuos; los instrumentos orientados a conservar los recursos naturales; los instrumentos de fiscalización ambiental y sanción; la clasificación de especies, vedas y áreas de protección y conservación; y, en general, todos aquellos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo precedente (...).

Artículo 18°.- Del cumplimiento de los instrumentos

En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos.

24

LGA**Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo con ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.

25

Ley del SEIA.**Artículo 3°.- Obligatoriedad de la certificación ambiental**

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

incluidos en los instrumentos de gestión ambiental y tienen por finalidad reducir, mitigar o eliminar los efectos nocivos de la actividad económica.

45. Asimismo, en el artículo 13° del Reglamento de la Ley del SEIA²⁶, se establece que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.
46. Aunado a ello, a través del artículo 15° de la Ley del SEIA²⁷, se establece que la autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas correspondientes.
47. En esa línea, una vez aprobados los instrumentos de gestión ambiental por la autoridad competente y, por ende, obtenida la certificación ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 29^{o28} y 55^{o29} del Reglamento de la Ley del SEIA, es responsabilidad del titular de la actividad cumplir con todas las medidas, compromisos y obligaciones contenidos en ellos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en dicho instrumento y con aquellas que se deriven de otras partes de dichos instrumentos que quedan incorporados a los mismos.
48. En esa misma línea, el artículo 7° del RGASPA³⁰ establece que el titular de la actividad acuícola tiene el deber de cumplir las obligaciones previstas en los Instrumentos de Gestión Ambiental.

26

Reglamento de la Ley del SEIA

Artículo 13°. - Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA

Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

27

Ley del SEIA

Artículo 15.- Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.

28

Ver nota al pie de página N° 18 de la presente Resolución.

29

Reglamento de la Ley del SEIA

Artículo 55.- Resolución aprobatoria (...)

La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental.(...)

30

RGASPA

Artículo 7.- Responsabilidad ambiental del titular

7.1 El Titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

49. Asimismo, el numeral 8.2 del artículo 8° del RGASPA señala que es obligación del titular de la CPA dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda³¹.
50. En este orden de ideas y, tal como lo ha establecido el TFA³² en sendas resoluciones, debe entenderse que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser implementados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello es así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas.
51. Sobre esta base, en diversos pronunciamientos del TFA³³ se ha establecido que, a efectos de determinar el incumplimiento de cualquier compromiso ambiental derivado de un instrumento de gestión ambiental, corresponde no solo identificar el compromiso relevante, sino también, desarrollando un análisis progresivo, las especificaciones contempladas para su cumplimiento, relacionadas al modo, forma y tiempo. Y luego de ello, evaluar el compromiso desde la finalidad que busca, la cual está orientada a la prevención de impactos negativos al ambiente.
52. En consecuencia, los compromisos ambientales aprobados por la autoridad certificadora son plenamente exigibles a los administrados mientras no sean modificados por dicha autoridad (PRODUCE).
53. Por lo expuesto, **el administrado se encuentra obligado a cumplir con todos los compromisos ambientales contemplados en el EIA, en los términos en que fueron señalados por la autoridad certificadora.**
54. En el caso concreto, respecto de los puntos iii) y iv), de acuerdo con lo establecido en el EIA, el administrado tiene el deber de desarrollar un proyecto de cultivo de tilapias, siendo que la ubicación de las jaulas para la actividad de cultivo de tilapia será desarrollada en las coordenadas que se detallan en dicho instrumento:

31

RGASPA

Artículo 8.- Obligaciones

Son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, en adelante el titular, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, según corresponda:

(...)

8.2 Realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda (...).

32

Al respecto, se pueden citar las Resoluciones Nos 196-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 12 de julio de 2018, N° 208-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 24 de julio de 2018, N° 474-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 28 de diciembre de 2018, N° 276-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 05 de junio de 2019, N° 355-2019- OEFA/TFA-SMEPIM del 25 de julio de 2019 y Resolución N° 356-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 25 de julio de 2019, entre otras.

33

Ver numeral 31 de la Resolución N° 067-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 16 de marzo de 2018, así como las Resoluciones N° 048-2016-OEFA/TFA-SEPIM del 15 de noviembre de 2016, 051-2016-OEFA/TFA-SEPIM del 24 de noviembre de 2016, 015-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 8 de junio de 2017, 091-2021-OEFA/TFA-SMEPIM del 25 de marzo de 2021, entre otras.

2.1.2 UBICACIÓN GEOGRAFICA JAULAS (Area de concesión)

COORDENADAS U.T.M.	
Norte	Este
9' 484 556	554 200
9'484 556	555 000
9'484 181	555 000
9'484 181	554 020

55. Asimismo, se reitera que la ubicación de las coordenadas ha sido ratificada por PRODUCE, mediante Resolución Directoral N° 040-2010-PRODUCE/DGA del 16 de noviembre del 2010.
56. Por lo tanto, si el administrado consideraba que no correspondía que las jaulas se encuentren en la ubicación aprobada en el EIA, **previamente** debió contar con la aprobación de la modificación y/o actualización de su EIA. Sin embargo, se advierte que, hasta la emisión de la presente Resolución, el EIA no ha sido modificado por la autoridad certificadora; por tanto, continúa siendo exigible al administrado las obligaciones ambientales contenidas en dicho instrumento. Por tanto, los argumentos del administrado dirigidos a sustentar una presunta inviabilidad de continuar con el proyecto en la ubicación dispuesta en el EIA, no desvirtúa su responsabilidad por la presente infracción.
57. Sin perjuicio de ello, cabe indicar que, de la revisión de la Carta N° 004/2017-AQUAPERU S.A.C del 20 de abril del 2017 y de la Carta con registro N° 33996 del 27 de abril del 2017, se verifica que dichas comunicaciones tienen como fin, reportar que no se presentaran los **monitoreos ambientales** del semestre 2017-II, y que informaran el **reinicio de actividades**, dado que el 19 de marzo del 2017, sufrió la pérdida de su cultivo acuícola (componentes físicos como las jaulas y componentes biológicos como la biomasa) a causa de los trabajos realizados por la Administración Técnica del Proyecto Especial Chira Piura.
58. En esa línea, contrario a lo señalado por el administrado, se verifica que **no comunicó a OEFA la reubicación de sus jaulas flotantes a un área diferente a la aprobada en su EIA**, conforme se muestra a continuación:

Carta N° 004/2017-AQUAPERU S.A.C

AMERICAN QUALITY AQUACULTURE SAC con RUC N° 20472086457, domicilio legal en AV. Los Conquistadores N° 638 int. 201 San Isidro - Lima, cuenta con un Cultivo de Tilapia en Jaulas flotantes, con código PEC011-20-AEQAZ ubicada En el Reservorio De Poechos distrito de Lancones, Provincia De Sullana, departamento de Piura. Manifestamos lo siguiente:

Que el día 19-03-2017, Fuimos afectados por la naturaleza que en la zona donde se encontraba las Jaulas Flotantes de Cultivo de Tilapia según concesión y resolución del ministerio de la producción, nos afectó el problema de fenómeno del NIÑO COSTERO, ingresando al reservorio de Poechos una creciente de aproximadamente 5000m3/seg.de agua (con restos de palizada),es ahí que el Proyecto Especial Chira Piura, controlador de las operaciones de agua del reservorio abrió sus compuertas para la evacuación de agua hacia el río, es entonces que en la zona de nuestro centro de cultivo nos provocó que los fondos de las jaulas se rompieran y nos jalara la corriente a la zona de las compuertas llevándose a si todas nuestras estructuras y jaulas con peces hacia las compuertas no darnos el tiempo necesarios para poder recuperar todo el sistema.

Ocasionándonos la pérdida total de los peces (tilapia) es por eso que hacemos formal la carta, para que tengan en cuenta de lo sucedido, ya que en el próximo semestre no presentaremos según Resolución Ministerial 019-2011-PRODUCE, Monitoreo Ambientales para la Actividad en Jaulas Flotantes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Carta con registro N° 33996 del 27 de abril del 2017

23 ABR. 2017	
Reg. N°: 33996	Hora: 16:18
Firma: _____	
La recepción no implica conformidad	
Lima, 24 de abril de 2017	
Señores ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL OEFA Ministerio del Ambiente.-	
Atención:	Srta. Cinthya Greysse Gavidia Meléndez Subdirectora de Supervisión Directa
Asunto:	Dstrucción de Jaulas Flotantes para Cultivo de Tilapia en el Reservorio Poechos Lancones – Sullana – Piura
De nuestra consideración:	
Por la presente, AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C. , con R.U.C. N° 20472086457 y domicilio en Av. Los Conquistadores N° 638, Oficina 201, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Apoderada Ginette Esther Lumbrso Batievsky, identificada con DNI N° 09337541, comunico a usted lo siguiente:	
1. El día 19 de marzo de 2017, a horas 6.30 am aproximadamente, producto del arrastre de las grandes avenidas de agua del Río Chira ocurrido en el Reservorio de Poechos, se perdió la totalidad de jaulas flotantes, tanto sus estructuras como sus plataformas (50 jaulas), así como la totalidad de la biomasa que se encontraba en dichas jaulas (600 toneladas), ubicadas en el espejo de agua de 30 has dentro del Reservorio de Poechos, cuya concesión fue otorgada a favor de mi representada por el Ministerio de Producción, mediante Resolución Directoral N° 040-2010-PRODUCE/DGA de fecha 16 de noviembre de 2010; y, con Habilitación o Registro del Establecimiento para Producción Acuicola, otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES con Código N° PEC011-20-AEQA2.	
2. Al respecto, debemos señalar que el arrastre de nuestras jaulas flotantes y de la biomasa se produjo debido al bajo volumen de agua existente en el Reservorio al momento en que se produjo la avenida de agua del río, producto de la decisión de la Administración Técnica del Proyecto Especial Chira Piura de eliminar el sedimento por las compuertas del aliviadero al río y limpiar las tomas de agua de la hidroeléctrica SINERSA, lo que produjo un efecto de succión, que arrastró nuestras jaulas hasta las compuertas del aliviadero hacia el Río Chira, no dándonos tiempo de recuperar nada del sistema de cultivo ni de la biomasa, (adjuntamos fotografías).	
En ese sentido, dejamos constancia de los daños y perjuicios sufridos por nuestra empresa debido al referido acontecimiento, e informamos que, por este motivo el próximo semestre no presentaremos los Monitoreos Ambientales para la actividad de cultivo de tilapia en Jaulas flotantes según Resolución Ministerial N° 019-2011-PRODUCE.	
Nos comprometemos a informar el inicio nuevamente de nuestras operaciones de Cultivo de Tilapia en Jaulas Flotantes en el Reservorio de Poechos, distrito de Lancones, provincia de Sullana, departamento de Piura.	
Sin otro particular, quedamos de usted.	

59. Asimismo, de lo actuado en el expediente, se verifica que no obra documento alguno en el cual se acredite que el administrado solicitó al Certificador Ambiental la modificación del EIA en el extremo referido al área de la concesión para el desarrollo de sus actividades de cultivo, por lo tanto, lo alegado en dichos extremos no desvirtúan la infracción imputada.
60. Ahora bien, respecto del punto iv), con relación a que la presente imputación debió tipificarse como una falta relacionada a la actualización del instrumento de gestión ambiental, corresponde precisar que, en el presente caso, el administrado modificó el área en la cual fue aprobada sus actividades acuícolas estableciendo cambios en los compromisos ambientales establecidos en su EIA aprobado, por lo tanto, dicha evaluación no correspondería ser efectuada a través de una actualización del IGA, dado que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48° del RGASPA la actualización no aplica a los supuestos de modificación de la actividad, conforme se detalla a continuación:



**Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los
Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-
PRODUCE**
(...)

Capítulo III

(...)

Acciones que no requieren la Modificación**Artículo 48.- Actualización de los estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios**

La actualización es el mecanismo a través del cual se evalúa de manera integral la eficacia del conjunto de planes y medidas contenidos en el estudio ambiental aprobado, sobre la base del análisis de los impactos ambientales negativos reales producidos por el proyecto de inversión en ejecución, así como los cambios ocurridos en el entorno del proyecto a través de los reportes de monitoreo, acciones de fiscalización u otra fuente de información; a fin de optimizarlos, de ser necesario.

La actualización no aplica a los supuestos de modificación de la actividad.

(Énfasis añadido)

61. Conforme a lo desarrollado, se evidencia que, la Actualización a la que hace referencia el administrado en su escrito I, no resulta aplicable al presente caso, por lo tanto, no correspondía imputarle la infracción referida a no actualizar el instrumento de gestión ambiental tipificada en el numeral 4.1. del artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.
62. Por lo tanto, se verifica que, en el presente caso, se ha cumplido con la correcta tipificación de la infracción imputada, al haberse acreditado que el administrado realizaba actividades de cultivo de tilapia en módulos y jaulas que se encontraban fuera del área aprobada en su EIA, incumpliendo lo establecido en dicho instrumento, hecho que se encuentra tipificado en el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.
63. En este punto, respecto de los puntos i) y ii), corresponde señalar que el **principio de tipicidad**, regulado en el numeral 4 del artículo 248 del TUO de la LPAG³⁴, establece que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía³⁵.
64. El principio de tipicidad exige a la Administración que, en un procedimiento administrativo sancionador, el hecho imputado al administrado corresponda con

34

TUO de la LPAG**Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa**

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:(...)

4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

35

De esta manera, en virtud del principio de tipicidad, se acepta la existencia de la colaboración reglamentaria con la ley; esto es, que disposiciones reglamentarias puedan especificar las conductas infractoras o, más aún, tipificar infracciones, siempre y cuando en la ley se encuentren suficientemente determinados “los elementos básicos de la conducta antijurídica y la naturaleza y los límites de la sanción a imponer (...)”. GÓMEZ, M. & SANZ, I. (2010) Derecho Administrativo Sancionador. Parte General, Teoría General y Práctica del Derecho Penal Administrativo. Segunda Edición. España: Arazandi, p. 132.

aquel descrito en el tipo infractor³⁶, el cual debe serle comunicado en la resolución de imputación de cargos.

65. Interpretando este marco normativo se puede concluir que el mandato de tipificación se presenta en dos niveles: (i) un primer nivel, donde se exige que la norma describa los elementos esenciales del hecho que califica como infracción sancionable, con un nivel de precisión suficiente; y, (ii) un segundo nivel, donde se exige que el hecho imputado al autor se corresponda exactamente con el descrito previamente en la norma³⁷.
66. Ahora bien, corresponde precisar que, en sus escritos I y II, el administrado señala que al hecho imputado N° 1 le corresponde el tipo infractor contemplado en el artículo 8° de la Resolución de Consejo Directivo N° 00030-2022-OEFA/CD que tipifica las infracciones administrativas y establecer la escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa bajo competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, toda vez que su actividad (cambio de las jaulas dentro del área de influencia) no se encontraría sujeta a modificación:

Artículo 8°.- Infracción administrativa referida al incumplimiento de la obligación de reportar acciones que no requieren modificación del estudio de impacto ambiental

Constituye infracción administrativa no informar al OEFA las acciones que no requieren modificación del estudio de impacto ambiental con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles antes de su implementación y de acuerdo con el contenido y forma establecidos en la normativa vigente. La referida infracción es leve y es sancionada con una amonestación o una multa de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias.

67. Asimismo, el administrado señala que, ello se justifica con lo establecido en el inciso a) del artículo 47° del RGASPA, el cual señala lo siguiente:

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE

(...)

Capítulo III (...)

Acciones que no requieren la Modificación

Artículo 47.- Acciones que no requieren modificación

Sin perjuicio de la responsabilidad del titular por los impactos ambientales que pudiera generar su actividad, las siguientes acciones no requieren modificación del estudio ambiental, ni la presentación de una modificación para impactos negativos no significativos, por parte del titular:

a. Traslado o cambio de ubicación de maquinaria y equipos estacionarios o flotantes dentro de las áreas de los establecimientos pesqueros o centros de producción

³⁶ Es importante señalar que, conforme a Alejandro Nieto (Derecho administrativo sancionador. Quinta Edición. Madrid: Tecnos, 2011, p. 269), el proceso de tipificación, sin embargo, no termina aquí porque a continuación viene la exigencia de que el hecho concreto imputado al autor se corresponda exactamente con el descrito previamente en la norma.

³⁷ En un nivel normativo, primero, donde implica la exigencia de que una norma describa los elementos esenciales de un hecho, sin cuyo incumplimiento tal hecho - abstractamente considerado - no puede ser calificado de infracción (de acuerdo con el principio de taxatividad). El proceso de tipificación, sin embargo, no termina aquí porque a continuación —en la fase de la aplicación de la norma— viene la exigencia de que el hecho concreto imputado al autor se corresponda exactamente con el descrito previamente en la norma. Si tal correspondencia no existe, ordinariamente por ausencia de algún elemento esencial, se produce la indicada falta de tipificación de los hechos (de acuerdo con el principio de tipicidad en sentido estricto). Cfr. NIETO GARCÍA, Alejandro. Derecho Administrativo Sancionador. Madrid: Editorial Tecnos, 5ta. ed., 2012, p. 269.

acuícola, siempre que se realice dentro del área de influencia directa y no implique cambios en los compromisos asumidos en el Estudio Ambiental o PAMA.

(Énfasis añadido)

68. Sobre ello, corresponde precisar que, mediante el uso de la herramienta Google Earth, se realizó una comparación satelital de la ubicación del área de proyecto aprobado por PRODUCE en el EIA y la ubicación de las jaulas flotantes advertidas en la Supervisión Regular 2023 (9483090 N, 554432 E); evidenciándose que los módulos de jaulas implementados se encuentran fuera del área de concesión aprobada por el Ministerio de la Producción para realizar las actividades acuícolas, encontrándose a una distancia de más de mil (1000) metros, conforme se muestra a continuación:

Imagen de Comparación en Google Earth Satelital



Fuente: Google Earth Pro.

69. En ese sentido, se verifica que, en el presente caso, no resulta aplicable al administrado el supuesto contemplado en el literal a) del artículo 47° del RGASPA, conforme a las razones expuestas precedentemente, por lo que esto debe ser desestimado. En consecuencia, se ratifica que se ha cumplido con la correcta tipificación de la infracción imputada, al haberse acreditado que el administrado realizaba actividades de cultivo de tilapia en módulos y jaulas que se encontraban fuera del área aprobada en su EIA, incumpliendo lo establecido en dicho instrumento, hecho que se encuentra tipificado en el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.
70. Ahora bien, respecto de los puntos v) y vi), se debe señalar que si bien el plano EP-AQ-1 señala el área de influencia directa (AID) en una cartografía general sin

consignar límites a esta, el artículo 47 del RGASPA en su literal a), condiciona a que (a) el traslado debe realizarse **dentro de las áreas de los establecimientos pesqueros o centros de producción acuícola** y (b) el traslado debe realizarse dentro del área de influencia directa y **no implicar cambios en los compromisos asumidos**.

71. En esa línea, la excepción del literal a) del artículo 47 del citado reglamento, está diseñada para un movimiento o traslado interno **dentro de la concesión aprobada**, limitando el área de influencia directa al lugar aprobado por el ente certificador; no obstante, **la actividad realizada por el administrado fue reportada fuera de la concesión aprobada por lo que no cumple el requisito del literal a)**.
72. A mayor abundamiento, corresponde resaltar que ello se sustenta con la Exposición de Motivos del RGASPA, la cual consigna que las actividades que no requieren presentar modificación de IGA se refiere a aquellas modificaciones dentro del establecimiento, conforme se puede apreciar:

Exposición de motivos del RGASPA

Artículo 47 Acciones que no requieren modificación	Las actividades que no requieren presentar modificación para impactos no significativos o modificación del IGA, se refiere a aquellas modificaciones dentro del establecimiento, por mejora, innovación, reemplazo, traslado interno de sistemas de cultivo, equipos, y/o maquinarias, entre otros, siempre y cuando no implique o genere ningún tipo de impacto ambiental significativo. Una modificación de este tipo, también son las correcciones u modificaciones en la ubicación georreferenciadas de los puntos de muestreo de emisiones, efluentes y calidad de cuerpos receptores. Estas modificaciones, son puntuales, y generalmente no incluyen incorporación de sistemas, sino, básicamente reemplazos individuales por mejora, optimización de las operaciones dentro de planta, que pueden darse periódicamente en planta, durante las acciones de mantenimiento, entre otras, y que no requeriría la elaboración ni presentación ante la autoridad competente, de algún instrumento de modificación u complementario, tan solo de comunicación formal simple ante la autoridad competente.
--	---

Fuente: <https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2019/Agosto/11/EXP-DS-012-2019-PRODUCE.pdf>

73. En esa línea, **el desarrollo de actividades acuícolas del administrado fuera de su área aprobada no es una acción exceptuada por el literal a) del artículo 47 del RGASPA, sino una modificación que requiere la evaluación de la Autoridad competente a efectos de reevaluar la sostenibilidad ambiental; así como, la correspondencia o reestructuración de sus compromisos ambientales, tales como su programa de monitoreo, en caso la autoridad competente lo considere pertinente. Por ende, se ratifica que al presente hecho imputado no le corresponde la tipificación establecida en el artículo 8° de la Resolución de Consejo Directivo N° 00030-2022-OEFA/CD.**
74. **Respecto del punto vi)**, cabe señalar que, contrario a lo señalado por el administrado, la imagen antes mostrada no sustituye al EIA, sino únicamente sirve para detallar visualmente la ubicación aprobada por PRODUCE para la instalación de las jaulas, en comparación con la ubicación detectada en la supervisión, verificándose que **no corresponden al mismo lugar.**



75. Por lo expuesto, queda acreditado que el administrado incumple lo establecido en su EIA, toda vez que, realiza sus actividades de cultivo de tilapia fuera del área delimitada para el desarrollo del proyecto.
76. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la existencia de responsabilidad del administrado en este extremo del presente PAS.**
- III.2 Hecho imputado N° 2:** El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al cuarto trimestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO₅, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO₃), NH₃, fosfatos (PO₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO₂, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.

Hecho imputado N° 3: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer trimestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO₅, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO₃), NH₃, fosfatos (PO₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO₂, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.

Hecho imputado N° 4: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo trimestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO₅, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO₃), NH₃, fosfatos (PO₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO₂, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.

Hecho imputado N° 5: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al tercer trimestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO₅, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO₃), NH₃, fosfatos (PO₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO₂, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro

residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.

Hecho imputado N° 6: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al cuarto trimestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO₅, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO₃), NH₃, fosfatos (PO₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO₂, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.

Hecho imputado N° 7: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer trimestre del 2023, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO₅, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO₃), NH₃, fosfatos (PO₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO₂, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.

Hecho imputado N° 8: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo trimestre del 2023, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO₅, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO₃), NH₃, fosfatos (PO₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO₂, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.

Hecho imputado N° 9: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo semestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas; y, (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.

Hecho imputado N° 10: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer semestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas; y, (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.

Hecho imputado N° 11: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo semestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas; y, (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.

Hecho imputado N° 12: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer semestre del 2023, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas; y, (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.

a) **Compromiso ambiental asumido por el administrado:**

77. A través del EIA, aprobado mediante la Certificación Ambiental N° 009-2006-PRODUCE/DINAMA, el administrado asumió el compromiso de realizar el monitoreo ambiental en las frecuencias, parámetros y puntos de monitoreo que se detallan a continuación:

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

(...)
6.2. Programa de monitoreo ambiental (PMA)
(...)

6.2.2 MUESTREO Y ANALISIS

En el contexto de los alcances y riesgos ambientales de la actividad de cultivo en jaulas flotantes, se propone un programa de monitoreo de parámetros ambientales de carácter periódico que permitiría dar los elementos de juicio más cabales para un seguimiento de la operatividad técnica del cultivo y de las condiciones ambientales del ámbito acuático.

El plan de muestreo, análisis de laboratorio y presentación de resultados se sustentarán de acuerdo a los correspondientes protocolos y guías de monitoreo establecidos por la autoridad ambiental del sector pesquería.

- Frecuencia de muestreo: trimestral
- Análisis en laboratorios acreditados por la autoridad competente
- Indicación de protocolos utilizados en la toma de muestras
- Establecimiento de registro de incidencias ambientales

Los parámetros del monitoreo a considerar son los siguientes: físico-químicos, biológicos e indicadores de contaminación. En la Tabla VI - 1 se presenta los parámetros recomendados para el programa de monitoreo.

Fuente: Página 105 del EIA con Registro N° 00022775 del 8 de setiembre del 2005.
Folio 76 o página 266 del documento que contiene el IGA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

TABLA VI - 1
Proyecto Cultivo de Tilapia nilótica en Jaulas Flotantes-Poechos. AQUAPERU S.A.
PARAMETROS RECOMENDADOS PARA MONITOREO DE MEDIO ACUATICO

CARACTERISTICAS	100 m Aguas arriba P - 1	Centro Area Concesión P - 2	100 m Aguas abajo P - 3	Tanque agua potable P- 4	PERIODICIDAD
Profundidad	Media agua	Media agua	Media agua		
Físico-Químicos					
Temperatura	X	X	X	X	Trimestral
pH	X	X	X	X	Trimestral
DBO – 5	X	X	X	X	Trimestral
OD	X	X	X	X	Trimestral
Aceites y grasas.	X	X	X		Trimestral
Cloruros				X	Trimestral
Cloro residual				X	Trimestral
Sólidos en Suspensión	X	X	X	X	Trimestral
SST	X	X	X	X	Trimestral
Dureza	X	X	X	X	Trimestral
NO2	X	X	X		Trimestral
Nitratos (NO3)	X	X	X	X	Trimestral
NH3	X	X	X	X	Trimestral
Fosfatos (PO4)	X	X	X	X	Trimestral
Detergentes	X	X	X		Semestral
Pesticidas	X	X	X		Semestral
Metales Pesados					
Mercurio (Hg)	X		X		Semestral
Aceites y grasas	X	X	X		Anual
Microbiológicos					
Coliformes Totales	X	X	X	X	Trimestral
Coliformes fecales.	X	X	X	X	Trimestral
Sedimentos					
Materia orgánica	X	X	X		Trimestral
Sulfuros	X	X	X		Trimestral
Biológicos					
Fitoplancton	X	X	X		Trimestral
Zooplancton	X	X	X		Trimestral

EIA Cultivo de tilapia nilótica en Jaulas flotantes - Poechos-AQUAPERU S.A.
ARP acuicultura y recursos pesqueros EIRL. Piura, Junio 2 005

Fuente: Página 106 del EIA con Registro N° 00022775 del 8 de setiembre del 2005. Folio 75 o página 267 del documento que contiene el IGA.

6.2.3 ESTACIONES DE MUESTREO Y PUNTOS DE MONITOREO

En la Lámina PM-AQ-1 se muestran los puntos de monitoreo que se han fijado en número de 04. Estos son:

DESCRIPCION		COORDENADAS UTM	
Código	Puntos Monitoreo	Norte	Este
P - 1	A 100 m Aguas Arriba	9'484 634,81	554 603,17
P - 2	En el Centro de área de Concesión	9'484 358,80	554 601,17
P - 3	A 100 m Aguas Abajo	9'484 059,82	554 599,04
P - 4	Tanque de Agua Potable- Campamento	9'482 832,91	556 790,04

Fuente: Página 107 del EIA con Registro N° 00022775 del 8 de setiembre del 2005. Folio 74 o página 268 del documento que contiene el IGA.

78. Posteriormente, con Oficio N° 1094-2005-PRODUCE/DINAMA del 6 de octubre del 2005, PRODUCE realizó **observaciones**, señalando que el Programa de manejo ambiental (PMA), consignando en el EIA del administrado, debe incluir el análisis de los parámetros que se detallan a continuación:

CAPITULO VI: PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)

23. Se deberá establecer un punto de muestreo para monitorear el análisis de los parámetros del medio acuático en la salida de agua de los nuevos estanques que serán construidos. La estación deberá estar comprendida en el canal de derivación Daniel Escobar.
24. Se deberá realizar el análisis de metales pesados y entre ellos el mercurio en el centro del área de la concesión (media agua y sedimento) puesto que presente EIA señala una actividad aurífera en la parte alta del río Catamayo afluente del río Chira y de la presencia de depósitos auríferos existentes (págs. 62 y 84), por cuanto, generaría impactos negativos en contra de su actividad acuícola poniendo en riesgo la inversión del proyecto.
25. A continuación se presenta un cuadro recapitulativo de los análisis que deberán efectuarse:

Parámetros	Media agua	Sedimentos
Metales pesados: As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn	X	X
Amoniaco (NH ₃)	X	X
Sulfuros (H ₂ S)		X
Coliformes fecales NMP/100ml		X
Coliformes totales NMP/100ml		X
Sólidos totales en suspensión (SST)	X	

Fuente: Folio 214 o página 129 del documento que contiene el IGA.

79. Posteriormente, en el Informe N° 019-2006-PRODUCE/DINAMA-Daea del 3 de marzo del 2009, que recomienda el otorgamiento de la certificación ambiental al administrado, se consigna que la recomendación fue tomada en cuenta por la empresa, corroborando la presencia de metales pesados en muestras, conforme se detalla a continuación:

**CERTIFICADO AMBIENTAL DEL EIA N° 019-2006-PRODUCE/DINAMA
PARA LA ACUICULTURA DE MAYOR ESCALA**

Conste por el presente documento según el Informe N° 019-PRODUCE/DINAMA/Daea, con fecha 02 de marzo del 2006.

La empresa **AQUAPERU SAC** habiendo presentado el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) mediante el expediente con Registro N° 00022775 del 08-09-2005 en cumplimiento del D.S. N° 012-2001-PE y del procedimiento Administrativo N° 53 a) aprobado por D.S. N° 035-2003-PRODUCE, y su modificatoria aprobada por la R.M. N° 341-2005-PRODUCE, para desarrollar la actividad acuícola a mayor escala del cultivo de la especie **Oreochromis niloticus**. El proyecto se realizará sobre un área adjudicada de 30 Hectáreas de espejo de agua para el desarrollo de las etapas de cultivo (pre engorde y engorde) de Tilapia nilótica en jaulas flotantes, ubicada en el reservorio de Poechos en el distrito de Lancones, provincia de Sullana, departamento de Piura. Adicionalmente, se contempla una ocupación en tierra de 2000 m², cercana al dique para la infraestructura complementaria al proyecto.

Asimismo, es obligación del titular (empresa AQUAPERU SAC) asumir entre otros aspectos las obligaciones establecidas en su EIA; que rigen en caso de cambio de titular:

- Presentar semestralmente a la Dirección Nacional de Medio Ambiente de Pesquería, el Reporte de Monitoreo Ambiental sobre la calidad de agua del reservorio de Poechos en donde se desarrollará la actividad según las estaciones de monitoreo y puntos de muestreo establecidos en su programa de manejo ambiental, **incluidos metales pesados en sedimento**.
- Alcanzar los certificados sanitarios internacionales v/o nacionales de la semilla de tilapia cuando

Fuente: Folio 270 o página 76 del documento que contiene el IGA

80. Es preciso señalar que, a través del Oficio N° 00085-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 4 de setiembre del 2024 y del Oficio N° 00091-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 2 de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

octubre del 2024, la SFAP realizó una consulta a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción (en adelante, **DGAAMPA**) sobre los compromisos ambientales asumidos por el administrado. Al respecto, mediante Informe N° 00000018-2024-PHURTADO del 05 de noviembre del 2024, la DGAAMPA indicó el alcance del compromiso ambiental respecto al Monitoreo Ambiental de la matriz agua y sedimento contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por Certificación Ambiental N° 009-2006-PRODUCE/DINAMA de fecha 03 de marzo de 2006, precisando que el administrado tiene el compromiso de realizar el monitoreo ambiental de los parámetros y frecuencias que se detallan a continuación:

Tabla N° 04: Programa de Monitoreo Ambiental

Parámetros	Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 17M								Frecuencia
	Este	Norte	Este	Norte	Este	Norte	Este	Norte	
	554603.17	9484634.81	554601.17	9484358.80	554599.04	9484059.82	556790.04	9482832.91	
	100 m aguas arriba P-1		C.A. de Concesión P-2		100 m Aguas abajo P-3		Tanque agua potable P-4		
Matriz Agua: Media agua									
Físico-químicos									
Temperatura	X		X		X		X	Trimestral	
pH	X		X		X		X	Trimestral	
DBO ₅	X		X		X		X	Trimestral	
OD	X		X		X		X	Trimestral	
Aceites y grasas	X		X		X			Trimestral	
Cloruros	---		---		---		X	Trimestral	
Cloro residual	---		---		---		X	Trimestral	
Sólidos en suspensión	X		X		X		X	Trimestral	
SST	X		X		X		X	Trimestral	
Inorgánicos									
Dureza	X		X		X		X	Trimestral	
NO ₂	X		X		X			Trimestral	
Nitratos (NO ₃)	X		X		X		X	Trimestral	
NH ₃	X		X		X		X	Trimestral	
Fosfatos (PO ₄)	X		X		X		X	Trimestral	
Detergentes	X		X		X			Semestral	
Pesticidas	X		X		X			Semestral	
Microbiológicos									
Metales pesados: (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn)	X		---		X		---	Semestral	
Biológicos									
Coliformes totales	X		X		X		X	Trimestral	
Coliformes fecales	X		X		X		X	Trimestral	
Matriz Sedimentos									
Fitoplancton	X		X		X		---	Trimestral	
Zooplancton	X		X		X		---	Trimestral	
Materia orgánica	X		X		X		---	Trimestral	
Sulfuros (H ₂ S)	X		X		X		---	Trimestral	
Metales pesados: (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn)	X		---		X		---	No específica	
Amoniaco NH ₃	X		X		X		---	No específica	
Coliformes totales	X		X		X		---	No específica	
Coliformes fecales	X		X		X		---	No específica	

Elaborado por la DIGAM-PRODUCE

b) **Análisis de los hechos imputados N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12:**

81. Durante la Supervisión Regular 2023, a través del Acta de Supervisión, la DSAP consignó que: **(a)** para el segundo semestre del 2021 el administrado, no realizó el monitoreo de los parámetros temperatura ambiente, potencial de hidrógeno (pH), transparencia, nitritos y dureza, en las estaciones de impacto y referencia; para la matriz agua; asimismo, **(b)** respecto al primer y segundo semestre del 2022 y primer semestre del 2023, se verificó que el administrado no realizó el monitoreo del parámetro transparencia en las estaciones de impacto y referencia para la matriz agua, **incumpliendo lo establecido en la Resolución Ministerial N° 019-2011-PRODUCE, “Guía para la presentación de reportes de monitoreo ambiental de la actividad acuícola”, conforme se detalla a continuación:**

ACTA DE SUPERVISIÓN DEL 31 DE JULIO AL 5 DE AGOSTO DEL 2023

(…)

Presunto Incumplimiento	Si	Subsanado ⁵	No
MEDIDA ADMINISTRATIVA: No aplica			
Obligación			
Monitoreo de agua: Segundo semestre 2021			
Descripción			
Durante la reunión de apertura, mediante el requerimiento documentario, se le solicitó al administrado el Reporte de Monitoreo Ambiental correspondiente al segundo semestre del 2021 y la estadística pesquera del mismo periodo. Al respecto, el administrado entregó lo solicitado.			
El administrado no realizó el monitoreo de los parámetros: temperatura ambiente, pH, transparencia, nitritos y dureza.			

(…)

Presunto Incumplimiento	Si	Subsanado ⁷	No
MEDIDA ADMINISTRATIVA: No aplica			
Obligación			
Monitoreo de agua: Primer semestre 2022			
Descripción			
Del legaje documentario enviado al OEFA, se le analizó el Reporte de Monitoreo Ambiental correspondiente al primer semestre del 2022. Se solicitó al administrado la estadística pesquera del mismo periodo; al respecto, el administrado entregó lo solicitado.			
El administrado no realizó el monitoreo del parámetro: transparencia.			

(…)

Presunto Incumplimiento	Si	Subsanado ⁹	No
MEDIDA ADMINISTRATIVA: No aplica			
Obligación			
Monitoreo de agua: Segundo semestre 2022			
Descripción			
Del legaje documentario enviado al OEFA, se le analizó el Reporte de Monitoreo Ambiental correspondiente al segundo semestre del 2022. Se solicitó al administrado la estadística pesquera del mismo periodo; al respecto, el administrado entregó lo solicitado.			
El administrado no realizó el monitoreo del parámetro: transparencia.			

(…)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

O.18 O.19	Presunto Incumplimiento	Si	Subsanado ¹¹	No
	MEDIDA ADMINISTRATIVA: No aplica			
	Obligación			
	Monitoreo de agua: Primer semestre 2023			
	Descripción			
	Durante la reunión de apertura, mediante el requerimiento documentario, se le solicitó al administrado el Reporte de Monitoreo Ambiental correspondiente al primer semestre del 2023 y la estadística pesquera del mismo periodo. Al respecto, el administrado entregó lo solicitado.			
	El administrado no realizó el monitoreo del parámetro: transparencia.			

82. Respecto a lo verificado por la DSAP, corresponde precisar que, a través de la Resolución N° 275-2024-OEFA/TFA-SE del 11 de abril del 2024, el TFA señaló que la Guía de Reportes de Monitoreo en Acuicultura, no regula lo concerniente a la realización de los monitoreos ambientales, toda vez que tiene por objeto reglamentar la presentación de los reportes de monitoreo ante las autoridades competentes, y que los administrados deben cumplir con sus instrumentos de gestión ambiental, los cuales contienen información detallada sobre los compromisos ambientales asumidos³⁸.
83. Considerando lo expuesto, la SFAP, en virtud de sus facultades de instrucción, en el presente caso corresponde verificar si en el periodo fiscalizado durante la Supervisión Regular 2023, el administrado cumplió con realizar los monitoreos ambientales considerando las frecuencias, puntos de monitoreo, coordenadas y los parámetros establecidos en su EIA.
84. En atención a ello, de la revisión de los informes de ensayo presentados por el administrado se tiene que fueron realizados en las siguientes coordenadas:

Respecto al segundo semestre y cuarto trimestre 2021

- De la revisión de los Informes de Ensayo N° MA2200125, N° MA2200126 con fecha de muestreo 31 de diciembre del 2022³⁹, del componente agua, correspondiente al segundo semestre 2021, así como, cuarto trimestre 2021, se advierte que realizó el muestreo en las siguientes coordenadas **9483731N/554394E** denominada “Estación de impacto” y las coordenadas **9484552N / 554386E** denominada “Estación referencia”.

38

Resolución N° 275-2024-OEFA/TFA-SE del 11 de abril del 2024 (...)

42. No obstante, se debe indicar que la Guía de Reportes de Monitoreo en Acuicultura, cuyas disposiciones no habrían sido cumplidas por el administrado, no regula lo concerniente a la realización de los monitoreos ambientales, toda vez que tiene por objeto reglamentar la presentación de los reportes de monitoreo ante las autoridades competentes, conforme se indica en la misma:

Guía de Reportes de Monitoreo en Acuicultura

Objetivo

Guiar a los titulares de derechos acuícolas que cuenten con certificación ambiental aprobado en la Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental en la presentación de sus reportes de monitoreo semestrales que deben ser remitidos a las Direcciones Regionales de Producción en el caso de Declaración de Impacto Ambiental o a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería en el caso de Estudio de Impacto Ambiental o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental. (...)

43. En esa línea, se debe resaltar que la Guía de Reportes de Monitoreo en Acuicultura señala expresamente que el administrado debe consultar (cumplir) con sus instrumentos de gestión ambiental aprobados, los cuales contienen información detallada sobre los compromisos ambientales asumidos, ello en la medida que no modifica los alcances de los compromisos ambientales asumidos en el instrumento de gestión ambiental (...).

39

Informes de Ensayo entregados por el administrado, obrantes Anexo 4 del Acta de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Adicionalmente, de la revisión de los Informes de Ensayo N° MA2201715, N° MA2200130 con fecha de muestreo 31 de diciembre del 2022⁴⁰, del componente sedimentos, correspondiente al cuarto trimestre 2021, se advierte que realizó el muestreo en las siguientes coordenadas **9483731N/554394E** denominada “Estación de impacto” y las coordenadas **9484552N / 554386E** denominada “Estación referencia”.

Respecto al primer semestre y segundo trimestre 2022

- De la revisión de los Informes de Ensayo N° MA2226505, N° MA2226506 con fecha de muestreo 27 de junio del 2022⁴¹, del componente agua, correspondiente al primer semestre 2022, así como, segundo trimestre 2022, se advierte que realizó el muestreo en las siguientes coordenadas **9483731N/554394E** denominada “Estación de impacto” y las coordenadas **9484552N / 554386E** denominada “Estación referencia”.
- Adicionalmente, de revisión de oficio, los Informes de Ensayo N° MA2226508, N° MA2226509 con fecha de muestreo 27 de junio del 2022⁴², del componente sedimentos, correspondiente al segundo trimestre 2022, se advierte que realizó el muestreo en las siguientes coordenadas **9483731N/554394E** denominada “Estación de impacto” y las coordenadas **9484552N / 554386E** denominada “Estación referencia”.

Respecto al segundo semestre y cuarto trimestre 2022

- De la revisión de los Informes de Ensayo N° MA2247857, N° MA2247858 con fecha de muestreo 12 de diciembre del 2022⁴³, del componente agua, correspondiente al segundo semestre 2022, así como, cuarto trimestre 2022, se advierte que realizó el muestreo en las siguientes coordenadas **9483731N/554394E** denominada “Estación de impacto” y las coordenadas **9484552N / 554386E** denominada “Estación referencia”.
- Adicionalmente, de revisión de oficio, los Informes de Ensayo N° MA2248146, N° MA2247849 con fecha de muestreo 12 de diciembre del 2022⁴⁴, del componente sedimentos, correspondiente al cuarto trimestre 2022, se advierte que realizó el muestreo en las siguientes coordenadas **9483731N/554394E** denominada “Estación de impacto” y las coordenadas **9484552N / 554386E** denominada “Estación referencia”.

⁴⁰ Ídem.

⁴¹ Informes de Ensayo entregados por el administrado, obrante carpeta denominada “Plan de supervisión: monitoreo” obrante aplicativo INAF.

⁴² Informes de Ensayo entregados por el administrado, obrante carpeta denominada “Plan de supervisión: monitoreo” obrante aplicativo INAF.

⁴³ Informes de Ensayo entregados por el administrado, obrante carpeta denominada “Plan de supervisión: monitoreo” obrante aplicativo INAF.

⁴⁴ Informes de Ensayo entregados por el administrado, obrante carpeta denominada “Plan de supervisión: monitoreo” obrante aplicativo INAF.

Respecto al primer semestre y segundo trimestre 2023

- De la revisión de los Informes de Ensayo N° MA2322832 y N° MA2322833 con fecha de muestreo 30 de junio del 2023⁴⁵, del componente agua, correspondiente al primer semestre 2023, así como, segundo trimestre 2023, se advierte que realizó el muestreo en las siguientes coordenadas **9483731N/554394E** denominada "Estación de impacto" y las coordenadas **9484552N / 554386E** denominada "Estación referencia".
- Adicionalmente, de revisión de oficio, los Informes de Ensayo N° MA2322831 y N° MA2322839, N° MA2322829, N° MA2322830 con fecha de muestreo 30 de junio del 2023⁴⁶, del componente sedimento, correspondiente al segundo trimestre 2023, se advierte que realizó el muestreo en las siguientes coordenadas **9483731N/554394E** denominado "Estación de impacto" y las coordenadas **9484552N / 554386E** denominada "Estación referencia".
- Asimismo, el Informe de Ensayo N° AG-257825, con fecha de muestreo 26 de junio del 2023⁴⁷, del componente sedimento, correspondiente al segundo trimestre 2023, se advierte que realizó el muestreo en las siguientes coordenadas **9483731N/554394E** denominado "Estación de impacto" y las coordenadas **9484552N / 554381E** denominada "Estación referencia".

85. No obstante, de acuerdo con lo establecido en su EIA, las estaciones⁴⁸ en las que el administrado debe realizar los monitoreos ambientales deben ubicarse en las coordenadas que se detallan a continuación:

6.2.3 ESTACIONES DE MUESTREO Y PUNTOS DE MONITOREO

En la Lámina PM-AQ-1 se muestran los puntos de monitoreo que se han fijado en número de 04. Estos son:

DESCRIPCION		COORDENADAS UTM	
Código	Puntos Monitoreo	Norte	Este
P - 1	A 100 m Aguas Arriba	9'484 634,81	554 603,17
P - 2	En el Centro de área de Concesión	9'484 358,80	554 601,17
P - 3	A 100 m Aguas Abajo	9'484 059,82	554 599,04
P - 4	Tanque de Agua Potable- Campamento	9'482 832,91	556 790,04

Fuente: Página 107 del EIA con Registro N° 00022775 del 8 de setiembre del 2005. Folio 74 o página 268 del documento que contiene el IGA

86. Mediante el uso de la herramienta Google Earth se realizó una comparación satelital de los puntos establecidos en su IGA y los puntos monitoreados en los Informes de Ensayo obrantes en el Expediente de Supervisión, verificando que los puntos aprobados en su IGA y los contenidos en los informes de ensayo difieren en la ubicación, tal como se muestra a continuación:

⁴⁵ Informes de Ensayo entregados por el administrado, obrantes Anexo 5 del Acta de Supervisión.

⁴⁶ Informes de Ensayo entregados por el administrado, obrantes Anexo 5 del Acta de Supervisión.

⁴⁷ Informe de Ensayo entregados por el administrado, obrantes Anexo 5 del Acta de Supervisión.

⁴⁸ Corresponde precisar que, los puntos de muestreo fueron ratificados por el Produce en su Informe N° 00000018-2024-PHURTADO del 05 de noviembre del 2024, desarrollado en le considerando 19 de la presente Resolución.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen de Comparación en Google Earth Satelital



87. Bajo los argumentos antes desarrollados, se verifica que, los puntos de muestreo para la realización de los monitoreos ambientales fueron determinados de manera específica en su EIA, no obstante, los puntos muestreados en los monitoreos realizados por el administrado no corresponden a dichos puntos⁴⁹, **por lo que no resultan válidos.**
88. Asimismo, se advierte que en el periodo comprendido entre **diciembre del 2021 a agosto del 2023 (periodo fiscalizado)**, el administrado realizó actividades de siembra y cosecha de tilapia⁵⁰, por los cuales tenía la obligación de realizar los monitoreos ambientales, conforme a lo aprobado en su EIA:

⁴⁹ Teniendo en cuenta que el margen de error de los dispositivos satelitales, como el GPS, que en condiciones normales la precisión puede variar desde 3.65 m hasta 10 m, resulta necesario señalar que la distancia mínima entre los puntos muestreados y los aprobados en su IGA es de 228 metros, por lo que no está dentro de algún posible margen de error en la precisión del GPS.

Precisión de GPS Margen de error de la ubicación exacta. GPS tiene una precisión de 3,65 m (+/- 12 ft)
<https://www8.garmin.com/manuals/webhelp/gpsmap64/ES-XM/GUID-37A0AE2A-98CD-4463-ADB9-13749D79B09F.htm>

Precisión de GPS Margen de error de la ubicación exacta. GPS tiene una precisión de 10 m
<https://support.garmin.com/es-AR/?faq=lcYpUzRZ8vwH6C107CE8>

⁵⁰ Estadística pesquera presentada por el administrado ubicada en Anexos del Acta de Supervisión.

Trimestre	Semestre	Mes	Cosecha (kg)	Frecuencia trimestral	Frecuencia semestral
IV Trimestre 2021	II Semestre 2021	Diciembre	76550	No realizó	No realizó
I Trimestre 2022	I Semestre 2022	Enero	80520	No realizó	No realizó
II Trimestre 2022		Febrero	61700		
		Marzo	75860		
		Abril	72040.07	No realizó	
		Mayo	44310		
Junio		31300			
III Trimestre 2022	II Semestre 2022	Julio	91950	No realizó	No realizó
IV Trimestre 2022		Agosto	38160		
		Setiembre	47550		
		Octubre	43814	No realizó	
		Noviembre	40590		
Diciembre		42823			
I Trimestre 2023	I Semestre 2023	Enero	55195.38	No realizó	No realizó
II Trimestre 2023		Febrero	51660		
		Marzo	18660		
		Abril	18460	No realizó	
		Mayo	14900		
Junio		19920			

89. En ese sentido, la SFAP estableció que corresponde imputar al administrado las siguientes conductas infractoras:

- (i) El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al cuarto trimestre del 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2022 y primer y segundo trimestre del 2023, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO₅, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO₃), NH₃, fosfatos (PO₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO₂, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.
- (ii) El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo semestre del 2021, primer y segundo semestre del 2022; y primer semestre del 2023, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.

c) **Análisis de los descargos a los hechos imputados N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12:**

90. A través del escrito I, el administrado manifestó lo siguiente:

- i) Se vulneraría el principio de irretroactividad al utilizar una tipificación que se encuentra derogada para los hechos imputados N° 2, 3, 4, 5, 9 y 10 debido a que, se estaría aplicando la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2017-



OEFA/CD en lugar de la Resolución de Consejo Directivo N° 0030-2022-OEFA/CD. Esta última Resolución no contiene disposición para la aplicación de la Resolución ya derogada (RCD 038-2017-OEFA/CD).

- ii) La supervisión regular fue realizada entre julio y agosto del 2023 por ello, carece de sustento legal para invocar la tipificación de la RCD 038-2017-OEFA/CD. Por ello, esta norma ya no se encontraba vigente al momento de la configuración de los hechos imputados.
 - iii) Alega que, en el supuesto negado que, el OEFA señale que la RCD 038-2017-OEFA/CD era la norma vigente al momento de la comisión de los hechos, esta interpretación sería errónea, ya que el artículo 248° del TUO de la LPAG señala el principio de irretroactividad. En ese sentido, dicho principio garantiza que ninguna disposición puede aplicarse a hechos ocurridos antes de su entrada en vigor y la retroactividad benigna, la cual señala que se debe aplicar la norma más favorable.
 - iv) A efectos de determinar si corresponde la retroactividad benigna se debe comparar la RCD 038-2017 y la RCD 0030-2022, la norma del 2017 señala la conducta como muy grave y un tope de hasta 1600 UIT y la norma del 2022 señala la conducta como grave y un tope de 1000 UIT. De dicha comparación, se evidencia que la RCD 030-2022 es más favorable para el administrado, pues califica la infracción como grave y pone un tope de hasta 1000 UIT. Esto señala que, se realiza una atenuación en la valoración jurídica de la conducta y la sanción
91. En su escrito II, el administrado reitera lo señalado en el escrito I, y agrega lo siguiente:
- v) Sí ha ejecutado monitoreos en la zona efectiva de operación del proyecto, es decir, en el entorno directo donde actualmente se ubican las jaulas flotantes. Los puntos muestreados fueron seleccionados considerando la ubicación real y dinámica de las estructuras, cumpliendo con el objetivo técnico del EIA: evaluar los impactos ambientales en el área donde se desarrolla la actividad acuícola. Por lo tanto, aun cuando la ubicación se encuentre “fuera del área aprobada”, los monitoreos sí corresponden materialmente al área donde despliega sus actividades, garantizando la representatividad, trazabilidad y validez ambiental de los resultados obtenidos.
 - vi) Durante la Supervisión Regular 2023, la DSAP revisó los registros, reportes y documentación de los monitoreos ambientales y no formuló observación alguna respecto de su existencia, trazabilidad, cadena de custodia, representatividad ni conformidad técnica. Ello demuestra que la autoridad, contando con acceso directo y completo a la información disponible, no identificó ni comunicó la existencia de una falta de monitoreos. Este comportamiento activa los principios de confianza legítima, predictibilidad y buena fe.
 - vii) El monitoreo ambiental es una obligación de carácter periódico que solo puede cumplirse en el tiempo real del muestreo y no puede ser ejecutado retroactivamente, lo que impide calificarlo como una obligación continuada o susceptible de subsanación posterior. Por lo tanto, no existe un deber



pendiente de cumplimiento ni una situación que permita considerar que la supuesta falta permanece en el tiempo.

- viii) El Informe Final de Instrucción supedita la aplicación de la norma más favorable a que la cuantía pecuniaria final cambie, por lo que se reduce el principio de retroactividad benigna a un mero ejercicio aritmético, otorgando una calidad de inservible a la atenuación de la calificación de "Muy Grave" a "Grave", la cual tiene un impacto directo y fundamental en la esfera jurídica y reputacional de su representada, afectando su índice de historial de cumplimiento y su percepción en el mercado. Por lo tanto, el OEFA está obligado a aplicar el nuevo régimen porque este resulta integralmente más beneficioso al atenuar la tipificación de la conducta, independientemente de la multa específica que se proponga.
- ix) El Principio de Retroactividad Benigna no establece regla alguna o condición subjetiva para su aplicación; simplemente impone la obligación ineludible a la autoridad de aplicar la disposición sancionadora posterior que resulte más favorable al presunto infractor.
92. Sobre el particular, corresponde señalar que, en el numeral 2.3 del artículo 2° de la LGA⁵¹ se prescribe que el ambiente comprende aquellos elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.
93. En tal situación, cuando las sociedades pierden su armonía con el entorno perciben su degradación, surge el ambiente como un bien jurídico protegido. En ese contexto, cada Estado define cuánta protección otorga al ambiente y a los recursos naturales, pues el resultado de proteger tales bienes incide en el nivel de calidad de vida de las personas, relacionado precisamente con el interés público.
94. Para ello, los artículos 16°, 17° y 18° de la LGA⁵², señalan que los IGA constituyen mecanismos orientados a la ejecución y efectividad de la política ambiental y las normas ambientales. Para asegurar su cumplimiento, los IGA incorporan plazos, cronogramas de inversión, programas y compromisos que, con carácter obligatorio, tienen como propósito evitar o reducir a niveles tolerables el impacto al medio ambiente generado por las actividades productivas a ser realizadas por los administrados.
95. Del mismo modo, en el artículo 24° de la LGA, se ha establecido que toda aquella actividad humana relacionada a construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo se encuentra sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, mientras que aquellas no sujetas a dicho sistema se desarrollan conforme a las normas específicas de la materia correspondiente⁵³.

⁵¹ Ver nota al pie de página N° 22 de la presente Resolución.

⁵² Ver nota al pie de página N° 23 de la presente Resolución.

⁵³ Ver nota al pie de página N° 24 de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

96. En esa línea, la Ley del SEIA⁵⁴ exige que toda actividad económica que pueda resultar riesgosa para el medio ambiente obtenga una certificación ambiental antes de su ejecución. Cabe mencionar que, durante el proceso de la certificación ambiental, la autoridad competente realiza una labor de gestión de riesgos, estableciendo una serie de medidas, compromisos y obligaciones que son incluidos en los instrumentos de gestión ambiental y tienen por finalidad reducir, mitigar o eliminar los efectos nocivos de la actividad económica.
97. Asimismo, en el artículo 13° del Reglamento de la Ley del SEIA⁵⁵, se establece que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.
98. Aunado a ello, a través del artículo 15° de la Ley del SEIA⁵⁶, se establece que la autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas correspondientes.
99. En esa línea, una vez aprobados los instrumentos de gestión ambiental por la autoridad competente y, por ende, obtenida la certificación ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 29⁵⁷ y 55⁵⁸ del Reglamento de la Ley del SEIA, es responsabilidad del titular de la actividad cumplir con todas las medidas, compromisos y obligaciones contenidos en ellos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en dicho instrumento y con aquellas que se deriven de otras partes de dichos instrumentos que quedan incorporados a los mismos.
100. En esa misma línea, el artículo 7° del RGASPA⁵⁹ establece que el titular de la actividad acuícola tiene el deber de cumplir las obligaciones previstas en los Instrumentos de Gestión Ambiental.
101. Asimismo, el numeral 8.2 del artículo 8° del RGASPA señala que es obligación del titular de la CPA dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda⁶⁰.

⁵⁴ Ver nota al pie de página N° 25 de la presente Resolución.

⁵⁵ Ver nota al pie de página N° 26 de la presente Resolución.

⁵⁶ Ver nota al pie de página N° 27 de la presente Resolución.

⁵⁷ Ver nota al pie de página N° 18 de la presente Resolución.

⁵⁸ Ver nota al pie de página N° 29 de la presente Resolución.

⁵⁹ Ver nota al pie de página N° 30 de la presente Resolución.

⁶⁰ Ver nota al pie de página N° 31 de la presente Resolución.

102. En este orden de ideas y, tal como lo ha establecido el TFA⁶¹ en sendas resoluciones, debe entenderse que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser implementados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello es así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas.
103. Sobre esta base, en diversos pronunciamientos del TFA⁶² se ha establecido que, a efectos de determinar el incumplimiento de cualquier compromiso ambiental derivado de un instrumento de gestión ambiental, corresponde no solo identificar el compromiso relevante, sino también, desarrollando un análisis progresivo, las especificaciones contempladas para su cumplimiento, relacionadas al modo, forma y tiempo. Y luego de ello, evaluar el compromiso desde la finalidad que busca, la cual está orientada a la prevención de impactos negativos al ambiente.
104. En consecuencia, los compromisos ambientales aprobados por la autoridad certificadora son plenamente exigibles a los administrados mientras no sean modificados por dicha autoridad (PRODUCE).
105. Por lo expuesto, el administrado se encuentra obligado a cumplir con todos los compromisos ambientales contemplados en el EIA, en los términos en que fueron señalados por la autoridad certificadora.
106. En el caso concreto, respecto del punto v), corresponde precisar que, **de acuerdo con lo establecido en el EIA, el administrado tiene el deber de realizar el monitoreo ambiental en los puntos de monitoreo que se detallan a continuación:**

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA)

6.2.3 ESTACIONES DE MUESTREO Y PUNTOS DE MONITOREO

En la Lámina PM-AQ-1 se muestran los puntos de monitoreo que se han fijado en número de 04. Estos son:

DESCRIPCION		COORDENADAS UTM	
Código	Puntos Monitoreo	Norte	Este
P - 1	A 100 m Aguas Arriba	9'484 634,81	554 603,17
P - 2	En el Centro de área de Concesión	9'484 358,80	554 601,17
P - 3	A 100 m Aguas Abajo	9'484 059,82	554 599,04
P - 4	Tanque de Agua Potable- Campamento	9'482 832,91	556 790,04

107. Por lo tanto, si el administrado consideraba que no correspondía realizar el monitoreo en los puntos antes señalados, previamente debió contar con la aprobación de la modificación y/o actualización de su EIA. Sin embargo, se advierte que, hasta la emisión de la presente Resolución, el EIA no ha sido modificado por la autoridad certificadora; por tanto, continúa siendo exigible al administrado las obligaciones ambientales contenidas en dicho instrumento.
108. De acuerdo con ello, el argumento del administrado dirigido a sustentar que el punto muestreado resulta representativo, no desvirtúa su responsabilidad por las

⁶¹ Ver nota al pie de página N° 32 de la presente Resolución.

⁶² Ver nota al pie de página N° 33 de la presente Resolución.

presentes infracciones toda vez que ello contraviene lo señalado en el EIA y no ha sido evaluado por el ente certificador.

109. Sin perjuicio de ello, respecto a la presunta ejecución de monitoreos en la zona efectiva de operaciones del proyecto, se debe señalar que, de conformidad con lo señalado en la Resolución Subdirectoral y en los considerandos de la presente Resolución, los Informes de Ensayo materia de fiscalización reportan que el administrado realizó el muestreo en las coordenadas 9483731N/554394E, denominado “Estación de impacto”; y, las coordenadas 9484552N / 554386E, denominado “Estación referencia”; sin embargo, de acuerdo con lo constatado en la Supervisión Regular 2023, las jaulas flotantes se encontraban ubicadas en las coordenadas 9483090N / 554432E⁶³.
110. A mayor abundamiento, mediante el uso de la herramienta satelital Google Earth, se puede verificar que el muestreo realizado por el administrado no se encuentra en la zona de operaciones del proyecto, siendo que la ubicación del módulo se encuentra a una distancia de 650 metros de la zona muestreada como zona de impacto⁶⁴, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen de Comparación en Google Earth Satelital



Fuente: Google Earth Pro.

111. Aunado a ello, respecto del punto vi), corresponde señalar que, tal como se ha analizado en la Resolución Subdirectoral, así como en los considerandos de la presente Resolución, en este extremo del PAS, de la revisión de la información recabada durante la Supervisión Regular 2023 por el equipo supervisor, se ha

⁶³ Ver Acta de Supervisión obrante en el considerando 29 de la presente Resolución.

⁶⁴ Resolución Ministerial N° 352-2004-PRODUCE, que aprueba la Guía para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) en la actividad de Acuicultura
V. GLOSARIO DE LA GUÍA

Estación de Monitoreo de Impacto. Lugar donde se establecen los puntos de control para el muestreo del recurso hídrico localizado donde se desarrolla la actividad.

Estación de Monitoreo de Referencia. Lugar donde se establecen los puntos de control para el muestreo del recurso hídrico localizado en el entorno donde se desarrolla la actividad.

verificado que el administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al cuarto trimestre del 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2022 y primer y segundo trimestre del 2023, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO₅, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO₃), NH₃, fosfatos (PO₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO₂, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.

112. Asimismo, se verificó que el administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo semestre del 2021, primer y segundo semestre del 2022; y primer semestre del 2023, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.
113. Al respecto, el principio de **predictibilidad o de confianza legítima**⁶⁵, el cual obliga que se brinde a los administrados información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo; de modo tal que pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámite, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. De esta manera, las actuaciones de la autoridad administrativa deben ser congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que existan razones para apartarse de ellos.
114. Asimismo, respecto al **principio de buena fe procedimental**⁶⁶, se debe señalar que la Autoridad Administrativa y los administrados realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por la buena fe, es decir, sobre la base de las manifestaciones de voluntad que emitan en el marco de un procedimiento administrativo.

65

TUO de la LPAG**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo (...)**

1.15 Principio de predictibilidad o de confianza legítima.- La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos. La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.

66

TUO de la LPAG**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)

1.8. Principio de buena fe procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.

Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

115. No obstante, en el presente caso, el administrado no acredita⁶⁷ que -en el marco de un PAS- la Administración ha emitido pronunciamientos contradictorios en cuanto a la realización de los monitoreos ambientales materia de análisis en el presente PAS, por el contrario, esta Dirección se encuentra realizando la fiscalización de la ejecución de tales monitoreos en cumplimiento de lo establecido en el EIA.
116. Asimismo, se ha verificado que en este PAS se ha considerado todos los argumentos del administrado expresados antes y durante el transcurso del PAS, no obstante, ello no supone que en este caso la Administración deba omitir el ejercicio de sus facultades de fiscalización.
117. Por lo tanto, se concluye que **no se ha vulnerado los principios de confianza legítima, predictibilidad y buena fe**. En consecuencia, se desestima lo alegado por el administrado en estos extremos.
118. Sin perjuicio de ello, cabe mencionar que, con la imputación de cargos, la SFAP - en su calidad de Autoridad Instructora- actuó en el marco de sus facultades atribuidas en el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA (en adelante, **ROF del OEFA**)⁶⁸, las cuales comprende -entre otras- la facultad de **instruir** y tramitar los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento a la normativa ambiental, a los instrumentos de gestión ambiental, y otros.
119. Por su parte, esta Autoridad Decisora, con la emisión de la presente Resolución, se encuentra ejerciendo sus facultades atribuidas en el ROF del OEFA⁶⁹, las

⁶⁷ Cabe indicar que el Tribunal de Fiscalización Ambiental ha establecido en sendos pronunciamientos que “al formularse la imputación de una infracción administrativa, la carga de la prueba de desvirtuar los cargos corresponde al administrado imputado, pues previamente a tal imputación, la administración ha desarrollado actividades destinadas a la verificación de una conducta infractora, que desvirtúa de esta manera la referida presunción.”

Criterio vertido por el TFA en la Resolución N° 007-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 27 de abril de 2017, Resolución N° 022-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 06 de julio de 2017, Resolución N° 049-2020-OEFA/TFA-SE del 13 de febrero de 2020, entre otras.

⁶⁸

ROF del OEFA

Artículo 63.- Funciones de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas

La Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas tiene las siguientes funciones:

- Instruir y tramitar los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento a la normativa ambiental, a los instrumentos de gestión ambiental, a las medidas administrativas propuestas por los órganos competentes del OEFA y a otras fuentes de obligaciones ambientales de las actividades productivas, tales como agricultura, pesca, acuicultura e industria manufacturera.
- Emitir las resoluciones de inicio de los procedimientos administrativos sancionadores, imputar cargos e impulsar su tramitación, cuando corresponda.
- Proponer sanciones y medidas correctivas en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores tramitados en el ámbito de su competencia.
- Proponer las medidas cautelares antes del inicio o durante el procedimiento administrativo sancionador en el ámbito de su competencia.
- Colaborar en las acciones de verificación del cumplimiento de las medidas correctivas y cautelares, en el ámbito de su competencia, y proponer la imposición de multas coercitivas, cuando corresponda.
- Elaborar el informe final de instrucción sobre las infracciones investigadas, adjuntando el proyecto de resolución final que determine la existencia o no de la responsabilidad administrativa.
- Participar en la formulación de proyectos normativos, en el ámbito de su competencia.
- Emitir opinión en el ámbito de su competencia.
- Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

⁶⁹

ROF del OEFA

Artículo 60.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

- Conocer y resolver en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento a la normativa ambiental, a los instrumentos de gestión ambiental, a las medidas

cuales comprenden -entre otros- la facultad de conocer y resolver en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento a la normativa ambiental, a los instrumentos de gestión ambiental, a las medidas administrativas propuestas por los órganos competentes del OEFA y a otras fuentes de obligaciones ambientales.

120. Por lo tanto, resulta necesario resaltar que el análisis que sustenta el inicio del PAS en el extremo de las presentes imputaciones, ha sido realizado en el marco de las facultades de fiscalización otorgadas en el ROF del OEFA.
121. Ahora bien, respecto de los puntos i), ii), iii), vi), viii) y ix), la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2017-OEFA/CD -norma tipificadora correspondiente a los hechos imputados N° 2, 3, 4, 5, 9 y 10- fue derogada a través de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 00030-2022-OEFA/CD, a partir del 29 de diciembre de 2022, día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.
122. No obstante, si bien la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2017-OEFA/CD se encontraba derogada al momento de la Supervisión Regular 2023, así como a la fecha de emisión de la Resolución Subdirectoral, se determinó que resulta plenamente aplicable a los hechos imputados N° 2, 3, 4, 5, 9 y 10, pues se encontraba vigente en el momento en el administrado incurrió en la infracción detallada en tales extremos; es decir, durante el cuarto trimestre del 2021, primer, segundo y tercer trimestre del 2022; y, el segundo semestre del 2021 y primer semestre del 2022.
123. Siendo ello así, la aplicación al presente caso de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2022-OEFA/CD, tal como lo solicita el administrado, implicaría su aplicación retroactiva a hechos acontecidos antes de su entrada en vigor.

administrativas propuestas por los órganos competentes del OEFA y a otras fuentes de obligaciones ambientales.

- b) Imponer sanciones y emitir medidas correctivas, cuando corresponda.
- c) Emitir medidas cautelares antes del inicio o durante el procedimiento administrativo sancionador cuando ello resulte necesario para prevenir un daño irreparable al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- d) Imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
- e) Resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra las resoluciones emitidas en el marco de sus competencias.
- f) Supervisar la evaluación y calificación de las buenas prácticas ambientales de los/las administrados/as y disponer el otorgamiento de incentivos, en el ámbito de competencia del OEFA.
- g) Supervisar la administración del Registro de Buenas Prácticas Ambientales y del Registro de Infractores y Sanciones Ambientales, así como otros que se encuentren a su cargo.
- h) Coordinar la ejecución de las resoluciones emitidas en el marco de sus funciones.
- i) Comunicar a la Procuraduría Pública del OEFA los hechos de naturaleza penal que haya identificado en el ejercicio de sus funciones.
- j) Poner en conocimiento a las Direcciones de Supervisión Ambiental las medidas administrativas impuestas para la verificación de su cumplimiento.
- k) Proponer proyectos normativos en el ámbito de su competencia.
- l) Gestionar la implementación del Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental y la normativa vigente.
- m) Proponer y ejecutar, en coordinación con los demás órganos de línea, las actividades que serán programadas en el PLANEFA, en el marco de sus competencias.
- n) Emitir opinión y absolver consultas sobre los casos puestos en su conocimiento, en el ámbito de su competencia.
- o) Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.
- p) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por la Presidencia del Consejo Directivo.

124. En esa línea, de acuerdo con el principio de irretroactividad, recogido en el numeral 5 del artículo 248° del TUO de la LPAG⁷⁰, son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento en que el administrado incurre en la conducta infractora, **salvo que las posteriores le sean más favorable**.
125. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo únicamente en el caso que favorezcan al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.
126. En el presente caso, conforme se indicó en la Resolución Subdirectorial, los hechos imputados N° 2, 3, 4, 5, 9 y 10 se encuentra tipificados en la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2017-OEFA/CD, correspondiéndoles una calificación de muy grave y una sanción monetaria de hasta 1600 UIT⁷¹; no obstante, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2022- OEFA/CD -norma que derogó la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2017-OEFA/CD- la conducta es calificada como grave y le corresponde una sanción monetaria de hasta 1000 UIT⁷².
127. En tal sentido, resulta pertinente realizar un análisis integral de la regulación anterior y actual sobre la materia, para determinar si en el presente caso resulta aplicable un supuesto de retroactividad benigna a favor del administrado. De la comparación entre el marco normativo anterior y el actual, se observa lo siguiente:

70

TUO de la LPAG

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

5.- Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

71

RCD 038-2017-OEFA/CD

Cuadro de Tipificación

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
INFRACCIÓN					
1	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES GENERALES				
1.2	No realizar el monitoreo ambiental conforme a lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental y/o a los protocolos aprobados por el Ministerio de la Producción.	Artículos 85° y 86° del Reglamento de la Ley General de Pesca. Numeral 7.1 del Artículo 7° del Decreto Supremo que aprueba LMP para emisiones. Numeral 4.1, del Artículo 4° del Decreto Supremo que aprueba LMP para efluentes.	MUY GRAVE		Hasta 1600 UIT

72

RCD 030-2022-OEFA/CD

Cuadro de Tipificación

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
INFRACCIÓN					
1	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES GENERALES				
1.2	No realizar el monitoreo ambiental conforme a lo establecido en la normativa ambiental vigente o los instrumentos de gestión ambiental o los protocolos y guías aprobados por el Ministerio de la Producción.	Numeral 8.3 del Artículo 8 y Numeral 7.1 del Artículo 7 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Artículo 85 del Reglamento de la Ley General de Pesca. Numeral 7.1 del Artículo 7 del Decreto Supremo que aprueba LMP para emisiones. Artículo 5 del Decreto Supremo que aprueba LMP para efluentes. Artículo 2 de la Resolución Ministerial que aprueba el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes.	Grave		Hasta 1000 UIT

Comparación del marco normativo

Análisis integral aplicado a la retroactividad benigna		
Norma	Regulación anterior	Regulación actual
Tipificadora	Artículos 85 y 86 del RLGP Numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo que aprueba LMP para emisiones. Numeral 4.1. del artículo 4 del Decreto Supremo que aprueba LMP para efluentes Multa: Hasta 1600 UIT	Numeral 8.3 del artículo 8 y Numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Artículo 85 del RLGP Numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo que aprueba LMP para emisiones. Artículo 5 del Decreto Supremo que aprueba LMP para efluentes. Artículo 2 de la Resolución Ministerial que aprueba el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes Multa: Hasta 1000 UIT

128. En atención a lo anterior, se evidencia que el marco normativo actual resultaría más favorable en comparación con el anterior, toda vez que, actualmente la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2022-OEFA/CD dispone una consecuencia jurídica más beneficiosa, en cuanto al tope de sanción máxima considerado y calificación de la infracción (de muy grave a grave).
129. Sin embargo, conforme ha sido indicado en el Informe N° 03249-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de diciembre del 2025, se advierte que el cálculo de la multa a imponer al administrado por la comisión de las conductas infractoras N° 2 al 12, corresponden a los siguientes montos:

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
2	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al cuarto trimestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	1.817 UIT
3	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer trimestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	1.884 UIT
4	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo trimestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales,	1.796 UIT



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
	coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO ₂ , fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	
5	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al tercer trimestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO ₅ , oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO ₃), NH ₃ , fosfatos (PO ₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO ₂ , fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	1.735 UIT
6	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al cuarto trimestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO ₅ , oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO ₃), NH ₃ , fosfatos (PO ₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO ₂ , fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	1.773 UIT
7	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer trimestre del 2023, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO ₅ , oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO ₃), NH ₃ , fosfatos (PO ₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO ₂ , fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	1.788 UIT
8	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo trimestre del 2023, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO ₅ , oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO ₃), NH ₃ , fosfatos (PO ₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO ₂ , fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	1.823 UIT
9	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo semestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.	1.445 UIT
10	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer semestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.	1.428 UIT
11	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo semestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos P-1 y P-3, los	1.410 UIT



N°	Conductas Infractoras	Multa Final
	parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.	
12	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer semestre del 2023, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.	1.450 UIT

130. Por lo tanto, se verifica que las multas correspondientes a los hechos imputados 2 al 12 no exceden el tope de sanción máxima considerado en alguna de las normas tipificadoras descritas anteriormente. En consecuencia, la norma tipificadora posterior (Resolución de Consejo Directivo N° 030-2022-OEFA/CD) no surte efecto en la esfera subjetiva del administrado; ya que esta norma -al igual que la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2017-OEFA/CD- no establece un tope mínimo y el tope máximo no ha sido excedido, no generando algún beneficio en el caso concreto del administrado. En ese sentido, **no se configura el supuesto necesario para aplicar, en el caso en particular, la retroactividad benigna**, en estos extremos.
131. Por lo expuesto, contrario a lo señalado por el administrado en los puntos viii) y ix), se debe reiterar que la retroactividad benigna, se sustenta en una condición establecida en el principio de irretroactividad, contemplado en el TUO de la LPAG, la cual consiste en que la norma posterior podrá aplicarse solo cuando brinde un beneficio a los administrados; siendo que, en el presente expediente, se verifica que la aplicación de la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2022-OEFA/CD a los hechos imputados N° 2, 3, 4, 5, 9 y 10, no supone algún beneficio, por las consideraciones antes expuestas; toda vez que dicha norma no atenúa la conducta del administrado, así como tampoco la multa aplicable a dichas imputaciones.
132. Resulta necesario precisar que dicho criterio ha sido establecido por el TFA, en la Resolución N° 582-2024-OEFA/TFA-SE del 13 de agosto de 2024, en la cual se indicó que tanto la RCD N° 038-2017-OEFA/CD, como la RCD N° 00030-2022-OEFA/CD, no establecen un tope mínimo para la sanción monetaria, solo estableciendo un tope máximo. En tal sentido, siendo que la multa impuesta se encuentra por debajo del tope máximo de los cuerpos normativos citados precedentemente, no resulta aplicable el principio de retroactividad benigna en este extremo⁷³.
133. De otro lado, respecto del punto vii), resulta necesario advertir que, en línea con lo resuelto por el TFA⁷⁴, mediante Resolución N° 463-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 21 de diciembre del 2018, las acciones posteriores adoptadas por el administrado no pueden acreditar la corrección o subsanación de las presentes conductas infractoras, dado que, las infracciones relacionadas a monitoreos son insubsanables, debido a que se trata de una conducta infractora de naturaleza instantánea. Dicho aspecto fue establecido como **precedente de observancia obligatoria** en la referida resolución.

⁷³ Ver considerando 94 de la Resolución N° 582-2024-OEFA/TFA-SE.

⁷⁴ Disponible en: Ver numeral 66 de la siguiente resolución:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2085770/Res%20235-2021-OEFA-TFA-SE.pdf.pdf>

134. Así, mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, el TFA ha señalado que un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado, por lo que su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos⁷⁵, por lo cual se desprende que los monitoreos realizados tampoco puede ser tomados en cuenta para analizar los efectos que podría haber causado el presente incumplimiento en los componentes ambientales.
135. En consecuencia, si bien las infracciones por monitoreos ambientales no son pasibles de subsanación posterior, se debe precisar al administrado que ello no supone que la conducta pierda la calidad de infracción administrativa, sino se refiere únicamente a la imposibilidad en la corrección de la conducta de forma posterior a su no ejecución. Por tanto, se desestima lo alegado en este extremo, en tanto que no desvirtúa la responsabilidad del administrado por los presentes hechos imputados.
136. Por lo expuesto, queda acreditado que el administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al cuarto trimestre del 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2022 y primer y segundo trimestre del 2023, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO₅, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO₃), NH₃, fosfatos (PO₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO₂, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos. Asimismo, el administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo semestre del 2021, primer y segundo semestre del 2022; y primer semestre del 2023, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.
137. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la existencia de responsabilidad del administrado en estos extremos del presente PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

138. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁷⁶.

⁷⁵ Resolución N° 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 70.
Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

⁷⁶ LGA



139. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁷⁷, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
140. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
141. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
142. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de las conductas infractoras.

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

IV.2.1 Hecho imputado N° 1:

143. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que el administrado incumple lo establecido en su EIA, toda vez que, realiza sus actividades de cultivo de tilapia fuera del área delimitada para el desarrollo del proyecto.

Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

77

Ley del SINEFA

Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

144. Al respecto, de la revisión del capítulo IV del EIA, *numeral 4.5) Descripción de los impactos ambientales*, se determinó que la construcción y operación de jaulas para la actividad de cultivo de tilapias, genera riesgos ambientales al componente agua (eutrofización por materiales desechados, alimento no consumido, hidrocarburos) y al componente suelo (sedimentación de alimento no consumido, hidrocarburos, entre otros).
145. En este punto, el administrado está obligado a realizar su cultivo acuícola dentro del área aprobada mediante el EIA. En atención a ello, la medida más idónea para asegurar el cese de riesgo ambiental consistiría en ordenar al administrado que asegure realizar el cultivo (jaulas flotantes) dentro del área aprobada.
146. Sobre el particular, el Decreto Supremo N° 013-2025-PRODUCE⁷⁸, que modifica el RGASPA, publicado el 08 de agosto de 2025, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, se indica que los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas, que a su entrada en vigencia hayan ejecutado ampliaciones o modificaciones a su actividad sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente del Instrumento de Gestión Ambiental, pueden presentar la solicitud de evaluación del Programa de Adecuación y Manejo ambiental (PAMA), ante la Autoridad Competente, en un plazo máximo de dos (2) años, contados desde su entrada en vigor.
147. Con base en lo señalado y lo actuado en el expediente, se tiene que el administrado, por haber hecho un modificación no contemplada ni en su EIA (no realizar sus actividades de cultivo de tilapia fuera del área delimitada para el desarrollo del proyecto), antes de la entrada en vigor del Decreto Supremo N° 013-2025-PRODUCE; tendría un periodo de dos (2) años, contados desde el 09 de agosto de 2025 (día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano), para presentar su solicitud de evaluación del PAMA y así adecuar la conducta infractora materia de análisis.
148. Adicionalmente, cabe mencionar que, de la revisión de los actuados en el Expediente, no se evidencia que la conducta infractora analizada ha generado efectos negativos sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas que deban ser corregidos, revertidos o restaurados.
149. En consecuencia, al haber un marco normativo para la adecuación de la conducta infractora materia de análisis, y al no haberse acreditado en el expediente de

78

Decreto Supremo N° 013-2025-PRODUCE**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS****Primera.- Adecuación de actividades y componentes en curso**

Los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas, que a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo no cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado o que contando con ello, hayan ejecutado ampliaciones o modificaciones a su actividad sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente del Instrumento de Gestión Ambiental, presentan la solicitud de evaluación del Programa de Adecuación y Manejo ambiental (PAMA), ante la Autoridad Competente, en un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. Durante dicho plazo, los titulares no son pasibles de sanción por no contar con el Instrumento de Gestión Ambiental o su modificación, por parte de la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA).

Los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas solicitan la adecuación de componentes, excepcionalmente, ante la autoridad competente que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental primigenio.

Los alcances del Instrumento de Gestión Ambiental correctivo aprobado para las ampliaciones o modificaciones ejecutadas por el titular a las que hace referencia el primer párrafo de la presente disposición, deben ser incorporados en la siguiente modificación o actualización del Instrumento de Gestión Ambiental. El PAMA aprobado para dicha ampliación o modificación, no puede ser modificado ni actualizado.

En tanto no se cuente con el PAMA, el titular debe implementar las medidas de control y mitigación previstas en las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otras que pudieran corresponder. La EFA competente ejerce las acciones de supervisión y fiscalización sobre el cumplimiento de dichas medidas.



supervisión situaciones que deban ser revertidas o mitigadas, en estricta observancia de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, esta Autoridad determina que **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto del presente hecho imputado.**

150. Sin perjuicio de ello, corresponde remitir copia de la presente Resolución a la DSAP, para que, en el ejercicio de sus facultades de supervisión, evalúe el dictado de las medidas administrativas pertinentes, de conformidad con el marco normativo aplicable. Ello, en caso de que el administrado no presente su PAMA dentro del plazo establecido por el Decreto Supremo N° 013-2025-PRODUCE o el PAMA presentado sea desaprobado por la entidad certificadora.
151. Finalmente, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

IV.2.2 Hechos imputados N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12:

152. En el presente caso, las conductas infractoras están referidas a que el administrado no realizó los monitoreos ambientales, incumpliendo lo establecido en el EIA, respecto de los parámetros y puntos de monitoreo que se detallan a continuación:
- En los siguientes puntos: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO₅, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO₃), NH₃, fosfatos (PO₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO₂, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos, en los siguientes periodos:
 - (2) Cuarto trimestre del 2021.
 - (3) Primer trimestre del 2022.
 - (4) Segundo trimestre del 2022.
 - (5) Tercer trimestre del 2022.
 - (6) Cuarto trimestre del 2022.
 - (7) Primer trimestre del 2023.
 - (8) Segundo trimestre del 2023.
 - De los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua, en los siguientes periodos:
 - (9) Segundo semestre del 2021.
 - (10) Primer semestre del 2022.
 - (11) Segundo semestre del 2022.
 - (12) Primer semestre del 2023.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

153. Al respecto, corresponde precisar que mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM, del 23 de noviembre del 2018, el TFA ha señalado que un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado, por lo que su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos⁷⁹.
154. Asimismo, el TFA ha señalado que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos, por lo que su dictado, no cumpliría con su finalidad⁸⁰.
155. En esa línea, si bien el dictado de una medida correctiva resulta importante para garantizar la corrección de las conductas infractoras, en el presente caso, el mandato de una medida correctiva que obligue a realizar los monitoreos ambientales no cumpliría su finalidad, toda vez que:
- Las conductas materia de análisis acontecieron en un momento determinado y la imposición de una medida correctiva sería posterior al acto infractor; es decir, la acción de monitorear no permitiría corregir los incumplimientos en los períodos acontecidos.
 - La medida correctiva a dictarse consistiría en obligar al administrado que acredite el cumplimiento de un compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental por parte del administrado, es decir, a que cumpla con la obligación infringida y detectada en la acción de supervisión.
156. Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, en el presente caso, **no corresponde el dictado de medidas correctivas en estos extremos**.
157. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que, lo señalado precedentemente no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normatividad ambiental vigente y de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

a. Análisis de los descargos sobre el cálculo de la multa

158. A través del escrito II, el administrado presentó los siguientes argumentos respecto a la propuesta de multa calculada en el Informe 02592-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 24 de octubre de 2025 (en adelante, **Informe de Propuesta de Multa**), *en el extremo del cálculo del Costo Evitado (CE)*:
- (i) Respecto del hecho imputado N° 1: Se consideró como la actividad mínima indispensable la Elaboración de una Modificación del Estudio de Impacto

⁷⁹ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 70. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

⁸⁰ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 71. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

Ambiental (MEIA), necesaria para incluir la actividad actual de cultivo en jaulas que se encuentra fuera del área de concesión, en base a la Propuesta N° 068-2020-M&D, de fecha 13 de mayo de 2020, correspondiente al servicio de elaboración de una "Modificación significativa de Estudio de Impacto Ambiental para proyectos acuícolas", que muestra un monto de US\$ 3,200, equivalente a aproximadamente S/ 10,947.68. Dicho monto resulta excesivo y no se ajusta a los valores de mercado de una Modificación de Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) de la complejidad del proyecto.

- (ii) Adjunta una Cotización del 11 de abril del 2023, emitida por la Consultora Ambiental MD Consulting⁸¹, correspondiente a una Modificación del IGA del proyecto objeto de imputación, con un monto ostensiblemente menor, siendo una fuente de información más actual y ajustado al costo real que debería aplicarse al Beneficio Ilícito. Esta Cotización asciende únicamente a S/ 8,000.00 (Ocho Mil y 00/100 soles) y debe aplicarse en este caso, en cumplimiento del principio de razonabilidad.
- (iii) Respecto de los hechos imputados N° 2 al 12: Se ha adoptado una metodología que divide y desagrega el costo en tres componentes específicos: Costo de Muestreo, Costo de Envío de Muestras al Laboratorio y Costo de Análisis de Muestras en Laboratorio. Dicha metodología resulta ser técnicamente incorrecta y contraviene la práctica habitual del mercado, ya que los laboratorios acreditados que realizan este tipo de análisis ambientales suelen ofertar un servicio integral que incluye el muestreo, el traslado y el personal especializado requerido.
- (iv) Al cotizar estos servicios de forma separada, el OEFA no solo genera una doble cuantificación del costo evitado, sino que ignora la naturaleza indivisible del servicio, cuyo precio total incluye inherentemente los gastos de personal, equipos especializados y transporte, así como la movilización del personal especializado, el muestreo y el mantenimiento de la cadena de custodia. En todo caso, lo que legal y técnicamente procedía era que el OEFA, si insistía en desagregar el Beneficio Ilícito, cotizara los servicios de muestreo y traslado con el mismo laboratorio que cotizó el análisis.
- (v) En estricto cumplimiento del Principio de Razonabilidad, corresponde que se elimine del Costo Evitado la totalidad de los montos asignados al Costo de Muestreo y al Costo de Envío de Muestras al Laboratorio, debiendo mantenerse únicamente el valor correspondiente al Análisis de Laboratorio.
- (vi) Adicionalmente, el Costo Evitado se ha sustentado en dos cotizaciones, ambas emitidas por Analytical Laboratory E.I.R.L., las cuales son excesivas y desproporcionadas. Adjunta la Cotización N° 8901-21⁸², emitida por el Laboratorio Bureau Veritas con fecha 9 de abril de 2021, donde se solicitó expresamente la cotización para realizar los monitoreos materia de imputación. El monto de dicha propuesta es significativamente menor al considerado por la Autoridad, lo cual demuestra que existe una referencia de mercado más idónea y actual para cuantificar el costo evitado real y corresponde que sea tomada en cuenta en base al Principio de Razonabilidad:

⁸¹ Anexo N° 6 del escrito II.

⁸² Anexo N° 7 del escrito II.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

COTIZACIÓN N° 8901-21
09 / abr / 2021 04:50 p.m.

**BUENAS
VISTAS**

Empresa : AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.
Rut : 20472086457
Fecha : 09/04/2021
Solicitud de Servicio :
Solicitante : OLGA MARIA ALARCON CANOVA
Telefono : 0
Email : olga-alarcon@equaperu.com

De nuestra consideración:

Materia : AGUA NATURAL, SEDIMENTOS,
Producto : MONITOREOS AMBIENTALES PARA LA ACTIVIDAD EN JAULAS FLOTANTES
AGUA NATURAL - SEDIMENTOS

Materia	Cant.	Item	Vitas	Valor unit.	Presio
AGUA NATURAL	2	AMONIAO	1	25.00	50.00
AGUA NATURAL	2	COLIFORMES FECALIS O TERMOTOLERANTES (NMP)	1	35.00	70.00
AGUA NATURAL	2	COLIFORMES TOTALES (NMP)	1	30.00	60.00
AGUA NATURAL	2	CONDUCTIVIDAD ESPECIFICA	1	25.00	50.00
AGUA NATURAL	2	DEMANDA BIOQUIMICA DE OXIGENO	1	25.00	50.00
AGUA NATURAL	2	FOSFATO (P)	1	15.00	30.00
AGUA NATURAL	2	MATERIAL EXTRACTABLE EN HEXANO, ACEITES Y GRASAS	1	90.00	180.00
AGUA NATURAL	2	NITROGENO - NITRATO	1	20.00	40.00
AGUA NATURAL	2	PESTICIDAS ORGANOCLORADOS	1	200.00	400.00
AGUA NATURAL	2	PESTICIDAS ORGANOFOSFORADOS	1	200.00	400.00
AGUA NATURAL	2	RECONOCIMIENTO Y ENUMERACION DE ORGANISMOS FITOPLANCTONICOS	1	80.00	160.00
AGUA NATURAL	2	RECONOCIMIENTO Y ENUMERACION DE ORGANISMOS ZOOPLANCTONICOS	1	80.00	160.00
AGUA NATURAL	2	S.A.M. (DETERGENTES)	1	40.00	80.00
AGUA NATURAL	2	SAUNDAD	1	17.00	34.00
AGUA NATURAL	2	SOLIDOS TOTALES SUSPENDIDOS	1	25.00	50.00
AGUA NATURAL	2	SULFURO	1	45.00	90.00
SEDIMENTOS	2	ANALISIS SENSORIAL	1	30.00	60.00
SEDIMENTOS	2	COLIFORMES FECALIS O TERMOTOLERANTES (NMP)	1	42.00	84.00
SEDIMENTOS	2	COLIFORMES TOTALES (NMP)	1	32.00	64.00
SEDIMENTOS	2	MATERIA ORGANICA	1	45.00	90.00
SEDIMENTOS	2	RECONOCIMIENTO Y ENUMERACION DE MACROINVERTEBRADOS BENTONICOS	1	100.00	200.00
SEDIMENTOS	2	SULFURO	1	25.00	50.00

Sub Total (NETO):

S/ 2,452.00

18% IGV (NETO):

S/ 441.36

TOTAL (NETO):

S/ 2,893.36

159. Asimismo, a través del escrito III, el administrado reiteró lo señalado en el punto iii), y presentó los siguientes argumentos adicionales respecto a la propuesta de multa por los hechos imputados N° 1 al 12:

(vii) No se considera que sí realizó los monitoreos ambientales en puntos geográficos diferentes a los establecidos en el EIA, por tanto, el incumplimiento no se relaciona con la omisión del gasto del servicio, sino con un error operativo; por lo que sí se incurrió en el pago del servicio de monitoreo, haciendo improcedente un Beneficio Ilícito total. Para acreditar la realización efectiva del gasto, adjunta⁸³ las facturas emitidas por los laboratorios encargados de realizar los monitoreos ambientales.

(viii) No aplicar los costos pagados, vulneraría flagrantemente el Principio de Razonabilidad, ya que la sanción debe ser proporcional al incumplimiento. Al no existir un ahorro monetario sustancial por el servicio, el Beneficio Ilícito es nulo o mínimo, y no considerar este hecho resulta en una sanción desproporcionada para un incumplimiento formal. Por lo tanto, se debe proceder al ajuste del Beneficio Ilícito, descontando el valor total de los servicios de monitoreo pagados, en cumplimiento del deber de debida motivación y del Principio de Razonabilidad.

160. Respecto de los puntos (i) y (ii), de la revisión del escrito II, se evidencia que el administrado remitió la “Propuesta de servicio: PTE N° 041-2023-M&D”, del 11 de abril de 2023, emitida por la Consultora Ambiental MD Consulting.

161. En este punto, se precisar que el administrado puede remitir diversos medios probatorios, como cotizaciones y/u otros documentos similares, conforme ha sido señalado en diversos pronunciamientos del TFA, como en la Resolución N° 400-



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-OEFA/TFA-SE. No obstante, su aceptación no es automática, sino que está sujeta a un análisis de **validez**⁸⁴ y **especificidad**⁸⁵, a fin de verificar que dichos documentos guarden relación directa y verificable con las obligaciones que le correspondía cumplir.

162. Sobre el particular, respecto con el análisis de **especificidad**, de la revisión de la “Propuesta de servicio: PTE N°041-2023-M&D”, se advierte que va dirigida a “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado mediante Certificación ambiental del EIA N°009-2006-PRODUCE/DINAMA, respecto de las jaulas flotantes ubicadas en el Reservorio de Poechos, distrito de Lacones, provincia de Sullana, departamento de Piura.”, siendo que la propuesta económica realizada, está en función del alcance del proyecto entregado por el administrado a la consultora.
163. En este punto, dentro del alcance del servicio, se advierte que está de acuerdo al artículo 40.1 del RGASPA, por lo que guarda relación con el tipo de Instrumento de Gestión Ambiental analizado en el Informe de Propuesta de Multa, no obstante, no se ha adjuntado el detalle del proyecto que está siendo cotizado, a efectos de verificar que la propuesta económica “PTE N°041-2023-M&D” corresponde a la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado con el alcance del desarrollo de las actividades de cultivo de tilapia en la zona encontrada en la Supervisión Regular 2023.
164. En esa línea, se verifica que la cotización remitida por el administrado no resulta por sí sola idónea a efectos de validar que corresponde plenamente al costo evitado por el administrado, toda vez que esta no contempla el detalle de la realización de sus actividades de cultivo de tilapia fuera del área delimitada para el desarrollo del proyecto; asimismo, tomando en cuenta que no ha presentado el proyecto evaluado por la consultora, no resulta posible validar lo mencionado a efectos del cálculo del costo evitado. Asimismo, al no cumplir con el criterio de especificidad no resulta necesario realizar el análisis de validez; por lo que, se desestima lo alegado por el administrado.
165. Respecto de los puntos (iii), (iv) y (v), para el cálculo del costo evitado de los hechos imputados N° 2 al 12, se consideró como CE1: Muestreo y CE2: Análisis de muestras; y de acuerdo al Informe de Propuesta de Multa, se motivó la estructura de costos, la cual se encuentra respaldada en los distintos pronunciamientos del TFA, tales como: Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE⁸⁶

⁸⁴ Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así que, para documentos legales, se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables. A modo de ejemplo, en los casos en los cuales se requiera establecer el costo evitado del análisis de muestras ambientales serán válidas las cotizaciones emitidas por laboratorios con métodos acreditados ante INACAL.

⁸⁵ Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.

⁸⁶ Numeral 197 de la Resolución n.° 543-2023-OEFA/TFA-SE, indica:
“En esta orden, la primera instancia ha establecido las siguientes actividades como parte del costo evitado de las conductas infractoras objeto del PAS: la ejecución de monitoreos, análisis de muestras (para la Conducta Infractora 2) y capacitación. Así pues, para esta Sala sí resulta razonable la inclusión de estas actividades como parte del costo evitado, ya que su ejecución hubiese impedido que se genere la situación antijurídica objeto de las referidas conductas, es decir, el incumplimiento del compromiso de ejecutar los monitoreos conforme a los alcances previstos en el instrumento de gestión ambiental.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

del 21 de noviembre de 2023, que establece que, las actividades a considerar para este tipo de infracciones son los señalados previamente y la Resolución N° 447-2023-OEFA/TFA-SE, de observancia obligatoria, que considera la misma estructura de costos para determinar el CE; por lo que, se debe considerar, como mínimo indispensable, las siguientes actividades: i) muestreo y ii) análisis de muestra en un laboratorio acreditado. La actividad de muestreo concierne la planificación⁸⁷ y la realización del monitoreo; mientras que la actividad de análisis de muestra en un laboratorio acreditado se divide en dos subactividades: a) envío de muestras al laboratorio y b) el análisis de las mismas.

166. Por lo expuesto, se ratifica la estructura de costo evitado de los hechos imputados N° 2 al 12 empleado en el Informe de Propuesta de Multa, desestimándose lo alegado por el administrado en este extremo, ya que la desagregación del costo no genera una sobrevaloración indebida del Beneficio Ilícito.
167. Respecto del punto (vi), corresponde reiterar que los hechos imputados N° 2 al 12, se encontrarían en un escenario del tipo 2, toda vez que el administrado habría realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a las obligaciones incumplidas en el hecho imputado, motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago (facturas, boletas o recibo por honorarios) debidamente sustentados, por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado; asimismo, cabe mencionar que, los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que el administrado puede ejecutar las actividades que contempla y resultan específicas para el caso concreto.
168. Ahora bien, de la revisión de los documentos adjuntos por el administrado, se observa que si bien adjunta la Cotización N° 8901-21, no se evidencia ningún comprobante de pago debidamente acreditado. Por tanto, dicha proforma no acredita la ejecución efectiva ni garantiza la veracidad de los costos.
169. Asimismo, respecto de los puntos (vii) y (viii), corresponde señalar que, de la revisión de las facturas adjuntas por el administrado, se verifica que ninguna corresponde a la Cotización N° 08901-21, por lo tanto, no es factible realizar un análisis integral de correspondencia.
170. Cabe agregar que, del detalle de las Facturas se advierte como conceptos “Monitoreo Diciembre” (Anexo 3), “Servicios Monitoreo Ambiental” (Anexo 4), “Servicios Monitoreo ambiental” (Anexo 5) y “Monitoreo Ambiental” (Anexo 6), por lo que no es factible verificar el detalle de sus conceptos (parámetros, componentes, puntos de monitoreo, entre otros), siendo además, que cada una tiene un monto distinto, motivo por el cual, resulta necesario una adecuada cotización, a efectos de ver cuáles son los costos que conllevan estas facturas.
171. En esa línea, el administrado alcanzó la Cotización N° 8901-21, la cual se reitera que establece los costos de ciertos parámetros⁸⁸, no obstante, no se detalla si

Fecha e consulta: 10 de diciembre de 2025.

⁸⁷ Conforme con lo resuelto por el TFA en la Resolución N° 447-2023-OEFA/TFA-SE, de observancia obligatoria, en los numerales 111 al 117 se deduce lo siguiente: “(...) La planificación es esencial, pues facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones y la evaluación de riesgos. Además, contribuye a la sostenibilidad del compromiso asumido y otorga mayor predictibilidad a la ejecución de esta actividad. (...)”.

⁸⁸ Se advierte que la cotización adjunta no reporta la totalidad de parámetros usados para el costo evitado.

dicha cotización comprende la totalidad del servicio que requiere la realización de un monitoreo, lo cual incluye, entre otros, gastos operativos como el muestreo⁸⁹, así como, gastos administrativos como la emisión del informe de ensayo⁹⁰; asimismo, si bien alcanzó facturas en su escrito III, se advierte que estas no se encuentran integradas con la cotización y no detallan el alcance de los costos, por lo que no resulta suficiente para acreditar los costos.

172. En ese sentido, se considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción. En consecuencia, queda desestimado lo alegado por el administrado en este extremo.

b. Determinación de la multa

173. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por la comisión de las conductas infractoras indicadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde que se le sancione con una multa ascendente a **28.576 Unidades Impositivas Tributarias** (en adelante, **UIT**), conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa Final

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
1	El administrado incumple lo establecido en su EIA, toda vez que, realiza sus actividades de cultivo de tilapia fuera del área delimitada para el desarrollo del proyecto.	10.227 UIT
2	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al cuarto trimestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	1.817 UIT
3	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer trimestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los	1.884 UIT

⁸⁹ De manera referencial, se consigna que en un monitoreo existen gastos de muestreo, los cuales están integrados a movilización del personal, insumos para preservación de muestras, EPP's a usarse, traslado de muestras, entre otros.

⁹⁰ De manera referencial, se consigna que en un monitoreo existen gastos administrativos, los cuales están integrados a elaboración, revisión de la cotización, coordinación logística, emisión de informes y certificados de ensayo, entre otros.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos****“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
	puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	
4	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo trimestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	1.796 UIT
5	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al tercer trimestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	1.735 UIT
6	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al cuarto trimestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	1.773 UIT
7	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer trimestre del 2023, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	1.788 UIT
8	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo trimestre del 2023, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	1.823 UIT
9	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo semestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.	1.445 UIT
10	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer semestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros	1.428 UIT

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
	detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.	
11	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo semestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.	1.410 UIT
12	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer semestre del 2023, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.	1.450 UIT
Multa Total		28.576 UIT

174. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 03249-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de diciembre del 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), por la SSAG de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁹¹ y se adjunta.
175. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

176. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
177. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁹² de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida:

Tabla N° 2: Resumen de los hechos imputados

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS IMPUTADOS	A	RA	CA	M	RR ⁹³	MC
1	El administrado incumple lo establecido en su EIA, toda vez que, realiza sus actividades de cultivo de tilapia fuera del área delimitada para el desarrollo del proyecto.	NO	SI	-	SI	NO	NO

⁹¹

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

⁹²

También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

⁹³

En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos****“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS IMPUTADOS	A	RA	CA	M	RR ⁹³	MC
2	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al cuarto trimestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO ₅ , oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO ₃), NH ₃ , fosfatos (PO ₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO ₂ , fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	NO	SI	-	SI	NO	NO
3	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer trimestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO ₅ , oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO ₃), NH ₃ , fosfatos (PO ₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO ₂ , fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	NO	SI	-	SI	NO	NO
4	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo trimestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO ₅ , oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO ₃), NH ₃ , fosfatos (PO ₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO ₂ , fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	NO	SI	-	SI	NO	NO
5	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al tercer trimestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO ₅ , oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO ₃), NH ₃ , fosfatos (PO ₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO ₂ , fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	NO	SI	-	SI	NO	NO

Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS IMPUTADOS	A	RA	CA	M	RR ⁹³	MC
6	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al cuarto trimestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO ₅ , oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO ₃), NH ₃ , fosfatos (PO ₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO ₂ , fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	NO	SI	-	SI	NO	NO
7	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer trimestre del 2023, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO ₅ , oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO ₃), NH ₃ , fosfatos (PO ₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO ₂ , fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	NO	SI	-	SI	NO	NO
8	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo trimestre del 2023, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO ₅ , oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO ₃), NH ₃ , fosfatos (PO ₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO ₂ , fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	NO	SI	-	SI	NO	NO
9	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo semestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.	NO	SI	-	SI	NO	NO
10	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer semestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.	NO	SI	-	SI	NO	NO
11	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo semestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos	NO	SI	-	SI	NO	NO



N°	RESUMEN DE LOS HECHOS IMPUTADOS	A	RA	CA	M	RR ⁹³	MC
	P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.						
12	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer semestre del 2023, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.	NO	SI	-	SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

178. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00380-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa ascendente a **28.576 UIT** vigentes a la fecha de pago, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
1	El administrado incumple lo establecido en su EIA, toda vez que, realiza sus actividades de cultivo de tilapia fuera del área delimitada para el desarrollo del proyecto.	10.227 UIT
2	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al cuarto trimestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO ₅ , oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO ₃), NH ₃ , fosfatos (PO ₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO ₂ , fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	1.817 UIT
3	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer trimestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO ₅ , oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO ₃), NH ₃ , fosfatos (PO ₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO ₂ , fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	1.884 UIT
4	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo trimestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los	1.796 UIT



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
	siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO ₅ , oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO ₃), NH ₃ , fosfatos (PO ₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO ₂ , fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	
5	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al tercer trimestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO ₅ , oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO ₃), NH ₃ , fosfatos (PO ₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO ₂ , fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	1.735 UIT
6	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al cuarto trimestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO ₅ , oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO ₃), NH ₃ , fosfatos (PO ₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO ₂ , fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	1.773 UIT
7	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer trimestre del 2023, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO ₅ , oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO ₃), NH ₃ , fosfatos (PO ₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO ₂ , fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	1.788 UIT
8	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo trimestre del 2023, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO ₅ , oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO ₃), NH ₃ , fosfatos (PO ₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO ₂ , fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	1.823 UIT
9	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo semestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.	1.445 UIT
10	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer semestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.	1.428 UIT
11	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo semestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.	1.410 UIT
12	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer semestre del 2023, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los	1.450 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
	siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.	
	Multa Total	28.576 UIT

Artículo 2.- Declarar que no corresponde dictar a **AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.**, medida correctiva alguna respecto de las infracciones imputadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00380-2025-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo 3°.- Informar a **AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°.- Informar a **AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁹⁴.

Artículo 6°.- Informar a **AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.** que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS).

Artículo 7°.- Informar **AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del

94

RPAS

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Notificar a **AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 9°.- Remitir copia de la presente resolución a la **Dirección de Supervisión en Actividades Productivas del OEFA**, a fin de que, en el ejercicio de sus facultades de supervisión, evalúe el dictado de las medidas administrativas pertinentes, de conformidad con el marco normativo aplicable, en caso de que el administrado no presente su PAMA dentro del plazo establecido por el Decreto Supremo N° 013-2025-PRODUCE o el PAMA presentado sea desaprobado por la entidad certificadora

Regístrese y comuníquese.

[JMALCA]

JWMS/jgca

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

ANEXO 1

CAM: 20251200083 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado incumple lo establecido en su EIA, toda vez que, realiza sus actividades de cultivo de tilapia fuera del área delimitada para el desarrollo del proyecto.	00048542512	10.227 UIT
2	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al cuarto trimestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	00048552512	1.817 UIT
3	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer trimestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	00048562512	1.884 UIT
4	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo trimestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	00048572512	1.796 UIT
5	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al tercer trimestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	00048582512	1.735 UIT
6	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al cuarto trimestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos	00048592512	1.773 UIT

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos****“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO ₃), NH ₃ , fosfatos (PO ₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO ₂ , fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.		
7	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer trimestre del 2023, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO ₅ , oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO ₃), NH ₃ , fosfatos (PO ₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO ₂ , fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	00048602512	1.788 UIT
8	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo trimestre del 2023, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO ₅ , oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO ₃), NH ₃ , fosfatos (PO ₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO ₂ , fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.	00048612512	1.823 UIT
9	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo semestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.	00048622512	1.445 UIT
10	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer semestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.	00048632512	1.428 UIT
11	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo semestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.	00048642512	1.41 UIT
12	El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer semestre del 2023, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.	00048652512	1.45 UIT
Multa total CAM: 20251200083			28.576 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04376807"



04376807



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

2023-I01-036845

INFORME n.º 03249-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Econ. Jose Hasely Izquieta Ruiz
Tercero Fiscalizador III
Registro Profesional CEL n.º 09412

Econ. Jean Pablo Silupú Huertas
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEP n.º 1381

ASUNTO : Cálculo de multas

ADMINISTRADO : American Quality Aquaculture S.A.C.

REFERENCIA : Expediente n.º 2844-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 15 de diciembre de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00380-2025-OEFA-DFAI-SFAP, notificada el 08 de setiembre de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa American Quality Aquaculture S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de doce (12) presuntas infracciones administrativas.

Con fecha 11 de noviembre de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00353-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad de doce (12) hechos imputados, así como la imposición de una multa total de **28.572 UIT**, sustentada en el Informe de cálculo de multa n.º 02592-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

En ese sentido, y con base en la información que obra en el Expediente n.° 2844-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, efectuará el cálculo de multa de los doce hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.° 1:** El administrado incumple lo establecido en su EIA, toda vez que, realiza sus actividades de cultivo de tilapia fuera del área delimitada para el desarrollo del proyecto.
- **Hecho imputado n.° 2:** El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al cuarto trimestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.
- **Hecho imputado n.° 3:** El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer trimestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.
- **Hecho imputado n.° 4:** El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo trimestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.

- **Hecho imputado n.º 5:** El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al tercer trimestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.
- **Hecho imputado n.º 6:** El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al cuarto trimestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.
- **Hecho imputado n.º 7:** El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer trimestre del 2023, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.
- **Hecho imputado n.º 8:** El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo trimestre del 2023, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los

puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.

- **Hecho imputado n.º 9:** El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo semestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.
- **Hecho imputado n.º 10:** El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer semestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.
- **Hecho imputado n.º 11:** El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo semestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.
- **Hecho imputado n.º 12:** El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer semestre del 2023, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los doce (12) hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3

del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, que considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, **la MCM**) del OEFA². La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que este despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Sobre ello, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, respecto al hecho imputado n.º 1, se precisa que, con la información disponible, no es posible determinar en qué escenario se encontraría el administrado, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, el administrado no ha presentado información de costos, ni comprobantes de pago ni facturas asociadas a dicho hecho imputado para poder ser evaluadas.

Por otro lado, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, con relación a los hechos imputados n.ºs 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 se identifica que, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, toda vez que corresponden a obligaciones periódicas y/o comunes vinculadas al inicio y continuidad de las actividades económicas desarrolladas por el administrado. No obstante, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago ni facturas para poder ser evaluadas.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos

³ Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
“(…) Artículo 1º.- Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)”

⁴ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

incurridos y, a su vez, redundando en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte de los equipos técnicos, en lo referido a las actividades vinculadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre los descargos presentados al IFI

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, para el presente cálculo se harán ciertas precisiones en mérito a los descargos realizados por el administrado el 02 de diciembre de 2025, mediante escrito con registro n.º 2025-E01-150605 (en adelante, **el escrito de descargos**), y el día 05 de diciembre de 2025, mediante escrito con registro n.º 2025-E01-152087 (en adelante, **escrito complementario**) según se detalla a continuación:

❖ **Respecto con escrito de descargos**

➤ **Sobre el hecho imputado n.º 1**

Respecto **con el Beneficio ilícito**, el administrado alega lo siguiente:

“(…)

1.2 SOBRE LA NECESIDAD DE CORREGIR EL CÁLCULO DE LA MULTA MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA COTIZACIÓN HISTÓRICA VIGENTE AL MOMENTO DE LA IMPUTACIÓN ORIGINAL.

Conforme a lo señalado por el OEFA en el Informe n.º 02592-2025-OEFA/DFAI-SSAG donde se desarrolla la propuesta de cálculo de multas (en adelante, el



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

"Informe de Cálculo de Multa"), el Beneficio Ilícito aplicado para el cálculo de la multa se determina a partir del Costo Evitado por el administrado, el cual surge del incumplimiento de su Estudio de Impacto Ambiental al realizar actividades de cultivo de tilapia fuera del área delimitada del proyecto. Para la determinación de este costo evitado, se consideró como la actividad mínima indispensable la Elaboración de una Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA), necesaria para incluir la actividad actual de cultivo en jaulas que se encuentra fuera del área de concesión.

Para estimar este monto, el OEFA tomó como referencia la Propuesta n.º 068-2020-M&D, de fecha 13 de mayo de 2020, elaborada por M&D Consulting S.A.C., correspondiente al servicio de elaboración de una "Modificación significativa de Estudio de Impacto Ambiental para proyectos acuícolas". Dicha propuesta asciende a un monto de US\$ 3,200, lo que en moneda nacional (nuevos soles) representa aproximadamente S/ 10,947.68, conforme a lo señalado en el Anexo del Informe de Cálculo de Multa:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Anexo n.º 1

Hecho imputado n.º 1

CE: Costo de elaboración de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA)

Descripción	Precio (*) (US\$)	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Elaboración de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental 1/	US\$ 3,200.000	S/ 10,947.680	1.202	S/ 13,159.111	US\$ 3,560.037
Total				S/ 13,159.111	US\$ 3,560.037

No obstante, cuestionamos la cuantificación establecida por el OEFA, en tanto el monto propuesto resulta excesivo y no se ajusta a los valores de mercado de una Modificación de Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) de la complejidad del proyecto. Para demostrar la desproporción del cálculo, adjuntamos una Cotización del 11 de abril del 2023 emitida por la Consultora Ambiental MD Consulting (Anexo 6), donde se solicitó expresamente una cotización para realizar una Modificación del IGA del proyecto objeto de imputación. El monto propuesto en dicho documento, emitido en una fecha más cercana a la imputación de la infracción, resulta ostensiblemente menor al considerado por la Autoridad, demostrando que existe una fuente de información más actual y precisa para determinar el costo evitado real.

En base a la Cotización antes mencionada, el costo real y actual por la elaboración de la Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental de AQUAPERU asciende únicamente a S/ 8,000.00 (Ocho Mil y 00/100 Nuevos Soles), tal como se acredita y se aprecia claramente en el extracto de la propuesta que exhibiremos a continuación:



6. Propuesta económica: valorización de servicios propuestos

Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado mediante Certificación ambiental del EIA N°009-2006-PRODUCE/DINAMA, respecto de las jaulas flotantes ubicada en el Reservorio de Poechos, distrito de Lacones, provincia de Sullana, departamento de Piura.

S/8 000 (Dieciocho mil con 00/100 Soles) + IGV

1. Forma de pago

Pago 1: 40% a la aprobación del expediente por parte del PRODUCE.

Pago 2: 40% a la presentación del expediente a la autoridad correspondiente o luego de haber transcurrido 10 días calendarios luego de que M&D Consulting S.A.C remita la versión preliminar, lo que suceda antes.

Pago 2: 20% a la aprobación del expediente.

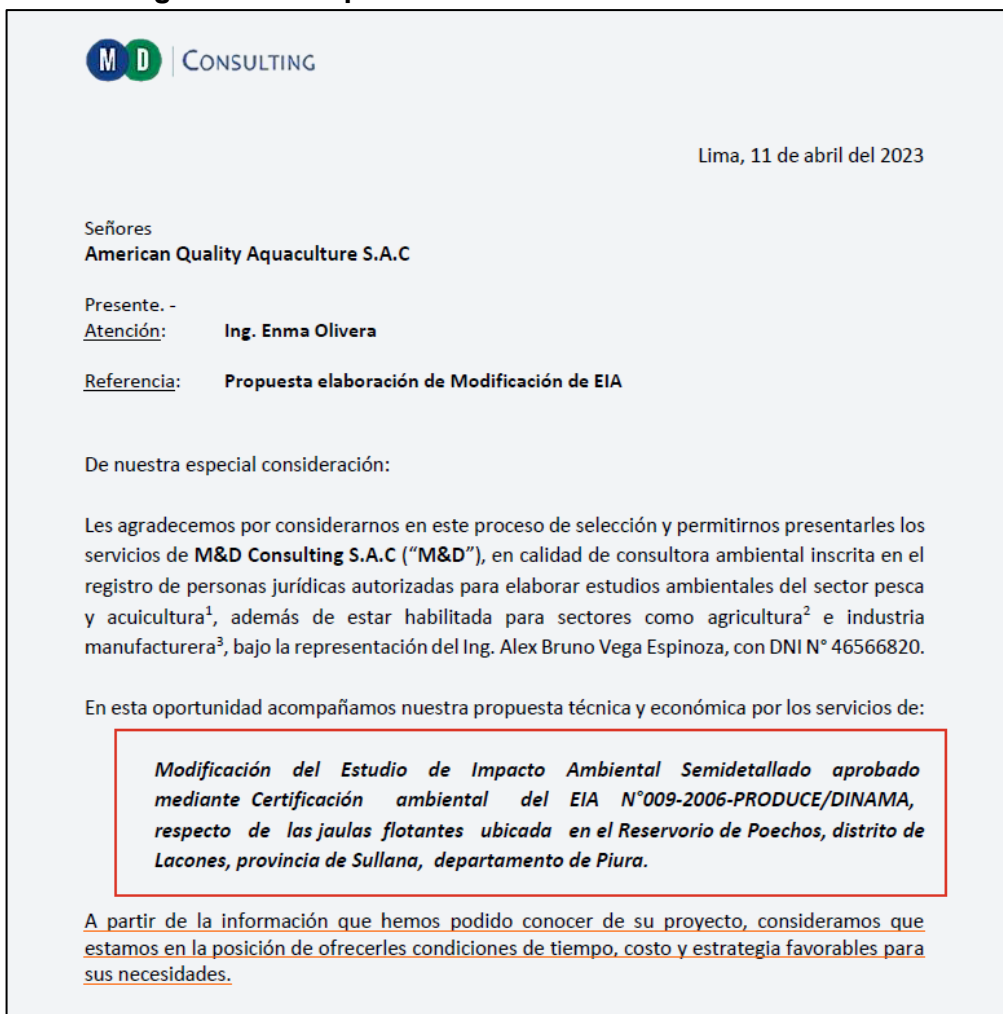
2. Validez de la propuesta

15 días calendario, desde su remisión.

*Por lo expuesto, es evidente que el monto de S/ 8,000.00 consignado en la Cotización adjunta por AQUAPERU constituye una referencia de mercado más idónea y precisa para cuantificar el costo evitado por no haber realizado la Modificación del IGA. En consecuencia, y ante la indubitabilidad de que esta cotización refleja un valor más actual y ajustado al costo real que debería aplicarse al Beneficio Ilícito, solicitamos expresamente a vuestra dirección que tome en cuenta este valor y proceda a ajustar la sanción propuesta en el Informe de Cálculo de Multa, en estricto cumplimiento del principio de razonabilidad en la determinación de la multa.
(...)."*

Respuesta de la SSAG

De la revisión del escrito de descargos, se evidencia que el administrado remitió la "Propuesta de servicio: PTE n.º 041-2023-M&D", del 11 de abril de 2023, emitida por la Consultora Ambiental MD Consulting, tal como se puede apreciar a continuación:

Imagen n.º 1: Propuesta de servicio: PTE n.º041-2023-M&D

Fuente: Anexo n.º 6 del escrito de descargos.

Al respecto, cabe precisar que, en el Informe n.º 02592-2025-OEFA/DFAI-SSAG, del 24 de octubre de 2025, esta subdirección indicó que, con la información disponible, no se ha podido identificar si el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociadas a la presente conducta infractora; no obstante, para el análisis se considera que el administrado se encuentra en el “Escenario n.º 1”.

En ese escenario, el administrado no ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a las obligaciones incumplidas; motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.

De lo anterior, el administrado puede remitir diversos medios probatorios, como cotizaciones y/u otros documentos similares, conforme ha sido señalado en diversos pronunciamientos del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **el TFA**), como en la Resolución n.º 400-2023-OEFA/TFA-SE. No obstante, su



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

aceptación no es automática, sino que está sujeta a un análisis de **validez**⁵ y **especificidad**⁶, a fin de verificar que dichos documentos guarden relación directa y verificable con las obligaciones que le correspondía cumplir.

Sobre el particular, respecto con el análisis de **especificidad**, de la revisión de la “Propuesta de servicio: PTE n.º041-2023-M&D”, se advierte que va dirigida a “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado mediante Certificación ambiental del EIA n.º009-2006-PRODUCE/DINAMA, respecto de las jaulas flotantes ubicadas en el Reservorio de Poechos, distrito de Lacones, provincia de Sullana, departamento de Piura.”, siendo que la propuesta económica realizada, está en función del alcance del proyecto entregado por el administrado a la consultora.

En este punto, dentro del alcance del servicio, se advierte que está de acuerdo al artículo 40.1 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N°012-2019-PRODUCE, por lo que guarda relación con el tipo de Instrumento de Gestión Ambiental analizado en el ICM del IFI, no obstante, no se ha adjuntado el detalle del proyecto que está siendo cotizado, a efectos de verificar que la propuesta económica “PTE n.º041-2023-M&D” corresponde a la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado con el alcance del desarrollo de las actividades de cultivo de tilapia en la zona encontrada en la Supervisión Regular 2023.

⁵ Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así que, para documentos legales, se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables. A modo de ejemplo, en los casos en los cuales se requiera establecer el costo evitado del análisis de muestras ambientales serán válidas las cotizaciones emitidas por laboratorios con métodos acreditados ante INACAL.

⁶ Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.

Imagen n.º 2: Alcance de la propuesta de servicio: PTE n.º041-2023-M&D

1. Alcance del servicio

De acuerdo con el artículo 40.1⁴ del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N°012-2019-PRODUCE (en adelante, Reglamento de Gestión Ambiental), corresponde realizar una modificación de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental a fin de asegurar el manejo eficiente de los impactos ambientales negativos que se presenten durante la ejecución del proyecto de inversión.

Bajo el marco legal descrito, esta propuesta considera la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado mediante Certificación ambiental del EIA N°009-2006-PRODUCE/DINAMA, respecto de las jaulas flotantes ubicada en el Reservorio de Poechos, distrito de Lacones, provincia de Sullana, departamento de Piura, el cual incluye los siguientes entregables

- ☒ **Elaboración de la modificación del EIA (Entregable 1)**
- ☒ **Subsanación de observaciones** emitidas por las autoridades revisoras (PRODUCE y ANA).
- ☒ Elaboración de **Mapas Temáticos**: área de influencia y monitoreo ambiental.
- ☒ Seguimiento y representación administrativa frente a las autoridades revisoras.
- ☒ Desarrollo de una **herramienta de participación ciudadana**. (Entregable 4)

Fuente: Anexo n.º 6 del escrito de descargos.

En esa línea, de acuerdo con el equipo técnico, la cotización remitida por el administrado no resulta por sí sola idónea a efectos de validar que corresponde plenamente al costo evitado por el administrado, toda vez que esta no contempla el detalle de la realización de sus actividades de cultivo de tilapia fuera del área delimitada para el desarrollo del proyecto; asimismo, tomando en cuenta que no ha presentado el proyecto evaluado por la consultora, no resulta posible validar lo mencionado a efectos del cálculo del costo evitado. Asimismo, al no cumplir con el criterio de especificidad no resulta necesario realizar el análisis de validez; por lo que, **se desestima lo alegado por el administrado**.

➤ Sobre los hechos imputados n.ºs 2 al 12

Respecto con el Beneficio ilícito, el administrado alega lo siguiente:

“(…)

2.2 SOBRE LA INDEBIDA DOBLE CUANTIFICACIÓN DEL COSTO EVITADO POR LA INCLUSIÓN SEPARADA DE LOS COSTOS DE MUESTREO Y TRANSPORTE

Respecto a la cuantificación de la multa, para la determinación del Costo Evitado (CE) de las imputaciones n.º 2 a la n.º 12, el OEFA ha adoptado una metodología



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

que divide y desagrega el costo en tres componentes específicos: Costo de Muestreo, Costo de Envío de Muestras al Laboratorio y Costo de Análisis de Muestras en Laboratorio. Esta desagregación se ha realizado con el fin de cuantificar cada elemento por separado, sumando los montos para obtener el beneficio ilícito total supuestamente evitado por el administrado.

La metodología empleada por el OEFA para desagregar el Costo Evitado resulta ser técnicamente incorrecta y contraviene la práctica habitual del mercado. Los laboratorios acreditados que realizan este tipo de análisis ambientales suelen ofertar un servicio integral que incluye el muestreo, el 2.2 traslado y el personal especializado requerido. Esta integración de costos se debe a que el propio laboratorio, en su calidad de responsable del análisis, es el único facultado para garantizar el cumplimiento de la cadena de custodia de las muestras, la cual es fundamental para asegurar la trazabilidad, integridad, representatividad y validez legal de la muestra, desde el punto de toma hasta el análisis final. Al cotizar estos servicios de forma separada, el OEFA no solo genera una doble cuantificación del costo evitado, sino que ignora la naturaleza indivisible del servicio, cuyo precio total incluye inherentemente los gastos de personal, equipos especializados y transporte.

La incoherencia metodológica del OEFA se hace aún más evidente al contrastar las fuentes utilizadas: el Costo de Análisis de Muestras en Laboratorio se sustenta en la Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, emitida por Analytical Laboratory E.I.R.L., es decir, el laboratorio que realizaría el servicio. Sin embargo, los gastos de la toma de muestras y el traslado se sustentan en una amalgama de gastos varios, especulativos y externos, tales como cotizaciones de servicio externo de traslado por courier (DHL), salarios de personal obtenidos del MTPE, y costos de equipos de protección personal, certificaciones y seguros.

Esta fragmentación ignora que el costo integral del servicio del laboratorio (reflejado en su proforma) ya incluye la movilización del personal especializado, el muestreo y el mantenimiento de la cadena de custodia. Al adicionar estos costos separadamente, el OEFA no solo duplica el Beneficio Ilícito, sino que desconoce la naturaleza integral del servicio ofrecido por los laboratorios, lo que deviene en una cuantificación irrazonable y carente de sustento técnico.

En todo caso, lo que legal y técnicamente procedía era que el OEFA, si insistía en desagregar el Beneficio Ilícito, cotizara los servicios de muestreo y traslado con el mismo laboratorio que cotizó el análisis. La autoridad evidentemente no pudo ejecutar esta acción, puesto que el costo del servicio integral de análisis en laboratorio, por la necesidad de asegurar la cadena de custodia de las muestras, ya incluía de manera inherente los gastos de toma de muestras y la logística de traslado.

Por todo lo descrito y en virtud de la incoherencia metodológica expuesta, resulta evidente que la desagregación de costos aplicada por el OEFA genera una sobrevaloración indebida del Beneficio Ilícito. Consecuentemente, en estricto cumplimiento del Principio de Razonabilidad en la determinación de la sanción, corresponde a la Subdirección eliminar del Costo Evitado la totalidad de los montos asignados al Costo de Muestreo y al Costo de Envío de Muestras al Laboratorio, debiendo mantenerse únicamente el valor correspondiente al Análisis de Laboratorio. Solicitamos que se ejecute el reajuste pertinente sobre la base del Beneficio Ilícito, y se proceda al cálculo final de la multa con la debida corrección. (...)”

Respuesta de la SSAG

Al respecto, cabe recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

Ahora bien, el administrado señala que el desagregar el Costo Evitado resulta ser técnicamente incorrecta y contraviene la práctica habitual del mercado, ya que cotizar servicios de forma separada, el OEFA no sólo genera una doble cuantificación del costo evitado, sino que ignora la naturaleza indivisible del servicio, cuyo precio total incluye inherentemente los gastos de personal, equipos especializados y transporte.

Sobre el particular, el costo evitado implica una estimación de gastos de un escenario ideal de cumplimiento en el cual la conducta infractora no se hubiese cometido. En efecto, el costo evitado solo podría ser determinado en base a aquellas actividades que hubiesen impedido que el administrado incumpla sus obligaciones ambientales. Así pues, para el cálculo de multa el OEFA se aproxima a los costos de mercado en base a fuentes que, a su criterio, satisfacen un estándar razonable, sin perjuicio que el administrado pueda presentar también medios probatorios que considere idóneos para la determinación de una multa más acotada a su actividad empresarial.

En esa línea, para el cálculo del costo evitado de los hechos imputados n^{os} 2 al 12 se consideró como CE1: Muestreo y CE2: Análisis de muestras; y de acuerdo al

ICM que acompañó al IFI, se motivó la estructura de costos. Ahora bien, dicha estructura de costeo se encuentra respaldada en los distintos pronunciamientos del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**); tales como: Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE⁷ del 21 de noviembre de 2023, que establece que, las actividades a considerar para este tipo de infracciones son los señalados previamente y la Resolución n.º 447-2023-OEFA/TFA-SE, de observancia obligatoria, que considera la misma estructura de costos para determinar el CE; por lo que, se debe considerar, como mínimo indispensable, las siguientes actividades: i) muestreo y ii) análisis de muestra en un laboratorio acreditado. La actividad de muestreo concierne la planificación⁸ y la realización del monitoreo; mientras que la actividad de análisis de muestra en un laboratorio acreditado se divide en dos subactividades: a) envío de muestras al laboratorio y b) el análisis de las mismas.

Por lo expuesto, se ratifica la estructura de costo evitado de los hechos imputados n.ºs 2 al 12 empleado en el ICM que acompañó al IFI, **desestimándose lo alegado por el administrado en este extremo**, ya que la desagregación del costo no genera una sobrevaloración indebida del Beneficio Ilícito.

De manera complementaria, el administrado también alega lo siguiente:

“(…)

2.3 SOBRE LA NECESIDAD DE CORREGIR EL CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UN VALOR DE MERCADO ACTUALIZADO Y RAZONABLE

De forma análoga a lo desarrollado en el acápite 1.1 del presente escrito, se advierte que el OEFA ha sustentado el Costo Evitado de las imputaciones n.º 2 a la n.º 12 del IFI mediante la utilización recurrente de dos cotizaciones, ambas emitidas por Analytical Laboratory E.I.R.L. La repetición de estos valores como base para el cálculo del Costo Evitado a lo largo de las distintas imputaciones se detalla a continuación:

7

Numeral 197 de la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, indica:

*“En esta orden, la primera instancia ha establecido las siguientes actividades como parte del costo evitado de las conductas infractoras objeto del PAS: **la ejecución de monitoreos, análisis de muestras** (para la Conducta Infractora 2) y capacitación. Así pues, para esta Sala **sí resulta razonable la inclusión de estas actividades como parte del costo evitado, ya que su ejecución hubiese impedido que se genere la situación antijurídica objeto de las referidas conductas**, es decir, **el incumplimiento del compromiso de ejecutar los monitoreos conforme a los alcances previstos en el instrumento de gestión ambiental**.”*

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5974537/5293847-res-543-2023-oefa-tfa-se.pdf?v=1709654512>

Fecha e consulta: 15 de diciembre de 2025.

8

Conforme con lo resuelto por el TFA en la Resolución n.º 447-2023-OEFA/TFA-SE, de observancia obligatoria, en los numerales 111 al 117 se deduce lo siguiente:

“(…) La planificación es esencial, pues facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones y la evaluación de riesgos. Además, contribuye a la sostenibilidad del compromiso asumido y otorga mayor predictibilidad a la ejecución de esta actividad. (…)”

Costo evitado para las imputaciones n.º 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8

CE2.2: Costo de análisis de muestras en laboratorio						
Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*) (S/)	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Agua						
Temperatura 1/	4	1	S/ 5.900	1.073	S/ 25.323	US\$ 6.511
pH 1/	4	1	S/ 5.900	1.073	S/ 25.323	US\$ 6.511
DBO5 1/	4	1	S/ 42.480	1.073	S/ 182.324	US\$ 46.879
Oxígeno disuelto 1/	4	1	S/ 17.700	1.073	S/ 75.968	US\$ 19.533
Sólidos en suspensión 2/	4	1	S/ 28.320	1.073	S/ 121.549	US\$ 31.252
Sólidos suspendidos totales 1/	4	1	S/ 21.240	1.073	S/ 91.162	US\$ 23.439
Dureza 1/	4	1	S/ 29.500	1.073	S/ 126.614	US\$ 32.555
Nitratos (NO3) 1/	4	1	S/ 21.240	1.073	S/ 91.162	US\$ 23.439
NH3 1/	4	1	S/ 29.500	1.073	S/ 126.614	US\$ 32.555
Fosfatos (PO4) 1/	4	1	S/ 29.500	1.073	S/ 126.614	US\$ 32.555
Coliformes totales 1/	4	1	S/ 47.200	1.073	S/ 202.582	US\$ 52.087
Coliformes fecales 1/	4	1	S/ 47.200	1.073	S/ 202.582	US\$ 52.087
Aceites y grasas 1/	3	1	S/ 38.940	1.073	S/ 125.348	US\$ 32.229
NO2 1/	3	1	S/ 21.240	1.073	S/ 68.372	US\$ 17.580
Fitoplancton 1/	3	1	S/ 88.500	1.073	S/ 284.882	US\$ 73.248
Zooplancton 1/	3	1	S/ 88.500	1.073	S/ 284.882	US\$ 73.248
Cloruros 1/	1	1	S/ 23.600	1.073	S/ 25.323	US\$ 6.511
Cloro residual 1/	1	1	S/ 17.700	1.073	S/ 18.992	US\$ 4.883
Sedimentos						
Materia orgánica 1/	3	1	S/ 59.000	1.073	S/ 189.921	US\$ 48.832
Sulfuros 2/	3	1	S/ 53.100	1.073	S/ 170.929	US\$ 43.949
Total					S/ 2,566.466	US\$ 659.883

Costo evitado para las imputaciones n.º 9, 10, 11 y 12

CE2.2: Costo de análisis de muestras en laboratorio						
Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*) (S/)	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Agua 1/						
Detergentes	3	1	S/ 47.200	1.073	S/ 151.937	US\$ 39.066
Pesticidas	3	1	S/ 236.000	1.073	S/ 759.684	US\$ 195.327
Metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn)	2	1	S/ 153.400	1.073	S/ 329.196	US\$ 84.642
Total					S/ 1,240.817	US\$ 319.035

No obstante, discrepamos de la valorización económica establecida por el OEFA, pues consideramos que los montos consignados en las cotizaciones utilizadas por la autoridad resultan excesivos y desproporcionados para la determinación del Costo Evitado real de la presente imputación. A efectos de desvirtuar dicha cuantificación, adjuntamos la Cotización n.º 8901-21 (**Anexo 7**) emitida por el Laboratorio Bureau Veritas con fecha 9 de abril de 2021, donde se solicitó expresamente la cotización para realizar los monitoreos materia de imputación. El monto de dicha propuesta, cuyo detalle se expone a continuación, es significativamente menor al considerado por la Autoridad, lo cual demuestra que existe una referencia de mercado más idónea y actual para cuantificar el costo evitado real:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

BUREAU
VERITAS**COTIZACIÓN N° 8901-21****09 / abr / 2021 04:50 p.m.**

Empresa : AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.
Ruc : 20472066457
Fecha : 09/04/2021
Solicitud de Servicio :
Solicitante : OLGA MARIA ALARCON CANOVA
Telefono : 0
Email : olga.alarcon@aquaperu.com

De nuestra consideración

Matriz : AGUA NATURAL, SEDIMENTOS,
Producto : MONITOREOS AMBIENTALES PARA LA ACTIVIDAD EN JAULAS FLOTANTES
AGUA NATURAL, SEDIMENTOS,

Matriz	Cant.	Item	Vías	Valor unit.	Precio
AGUA NATURAL	2	AMONIACO	1	25.00	50.00
AGUA NATURAL	2	COLIFORMES FECALIS O TERMOTOLERANTES (NMP)	1	35.00	70.00
AGUA NATURAL	2	COLIFORMES TOTALES (NMP)	1	30.00	60.00
AGUA NATURAL	2	CONDUCTIVIDAD ESPECIFICA	1	25.00	50.00
AGUA NATURAL	2	DEMANDA BIOQUIMICA DE OXIGENO	1	25.00	50.00
AGUA NATURAL	2	FOSFATO (S)	1	15.00	30.00
AGUA NATURAL	2	MATERIAL EXTRACTABLE EN HEXANO; ACEITES Y GRASAS	1	90.00	180.00
AGUA NATURAL	2	NITROGENO - NITRATO	1	20.00	40.00
AGUA NATURAL	2	PESTICIDAS ORGANOCLORADOS	1	200.00	400.00
AGUA NATURAL	2	PESTICIDAS ORGANOFOSFORADOS	1	200.00	400.00
AGUA NATURAL	2	RECONOCIMIENTO Y ENUMERACION DE ORGANISMOS FITOPLANCTONICOS	1	80.00	160.00
AGUA NATURAL	2	RECONOCIMIENTO Y ENUMERACION DE ORGANISMOS ZOOPLANCTONICOS	1	80.00	160.00
AGUA NATURAL	2	S.A.A.M (DETERGENTES)	1	40.00	80.00
AGUA NATURAL	2	SALINIDAD	1	17.00	34.00
AGUA NATURAL	2	SOLIDOS TOTALES SUSPENDIDOS	1	25.00	50.00
AGUA NATURAL	2	SULFURO	1	45.00	90.00
SEDIMENTOS	2	ANÁLISIS SENSORIAL	1	30.00	60.00
SEDIMENTOS	2	COLIFORMES FECALIS O TERMOTOLERANTES (NMP)	1	42.00	84.00
SEDIMENTOS	2	COLIFORMES TOTALES (NMP)	1	32.00	64.00
SEDIMENTOS	2	MATERIA ORGANICA	1	45.00	90.00
SEDIMENTOS	2	RECONOCIMIENTO Y ENUMERACION DE MACROINVERTEBRADOS BENTONICOS	1	100.00	200.00
SEDIMENTOS	2	SULFURO	1	25.00	50.00

Sub Total (NETO):**S/. 2,452.00****18% IGV (NETO):****S/. 441.36****TOTAL (NETO):****S/. 2,893.36**

Por lo tanto, la cotización emitida por Bureau Veritas, un laboratorio de reconocido prestigio y renombre internacional en el sector debe ser considerada la referencia más idónea para cuantificar el Costo Evitado en los parámetros que correspondan. Esta propuesta no solo refleja valores de mercado más justos y razonables, sino que también posee una fecha de emisión considerablemente más cercana al periodo en el que se consumió la presunta infracción, garantizando una mayor precisión en la valorización. En consecuencia, solicitamos a la autoridad decisora que, en cumplimiento del Principio de Razonabilidad, ajuste la base del Beneficio Ilícito tomando en cuenta el monto propuesto por Bureau Veritas, procediendo a la correcta recuantificación de la sanción.
(...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Respuesta de la SSAG

De acuerdo con lo indicado en el numeral IV.1 sección A, los hechos imputados n.ºs 2 al 12, se identificó que, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, toda vez que habría realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a las obligaciones incumplidas en el hecho imputado, motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago (facturas, boletas o recibo por honorarios) debidamente sustentados, por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado; asimismo, cabe mencionar que, los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que el administrado puede ejecutar las actividades que contempla y resultan específicas para el caso concreto.

Ahora bien, de la revisión de los documentos adjuntos en los anexos, se observa que el administrado incluye en el Anexo n.º 7 del escrito de descargos, la cotización n.º 8901-21. Sin embargo, no se evidencia ningún comprobante de pago debidamente acreditado. Por tanto, dicha proforma no acredita la ejecución efectiva ni garantiza la veracidad de los costos.

En ese sentido, esta autoridad considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción. En consecuencia, **queda desestimado lo alegado por el administrado en este extremo.**

❖ Respecto con el escrito de descargos complementario

➤ Sobre los hechos imputados n.ºs 2 al 12

Respecto **con el Beneficio ilícito**, el administrado alega lo siguiente:

“(…)

1.1 SOBRE LA NECESIDAD DE DESCONTAR EL COSTO DE LOS MONITOREOS EFECTIVAMENTE PAGADOS Y LA IMPROCEDENCIA DE IMPUTAR UN BENEFICIO ILÍCITO TOTAL

Tal como se ha explicado en nuestro anterior escrito de descargos al IFI, para la determinación del Costo Evitado (CE) de las imputaciones n.º 2 a la n.º 12, el OEFA ha adoptado una metodología que divide y desagrega el costo en tres

componentes específicos: Costo de Muestreo, Costo de Envío de Muestras al Laboratorio y Costo de Análisis de Muestras en Laboratorio.

Sin embargo, el OEFA ha incurrido en un error de base en la cuantificación del Beneficio Ilícito, al ignorar la circunstancia esencial de que AQUAPERU sí realizó los monitoreos ambientales correspondientes a las imputaciones n.º 2 a la n.º 12. Tal como la propia autoridad ha consignado y alegado la Compañía a lo largo del desarrollo de la Resolución Subdirectoral y el IFI, el incumplimiento no se relaciona con la omisión del gasto del servicio, sino con un error exclusivamente operativo, al haberse efectuado el muestreo en puntos geográficos diferentes a los establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA). Esta situación implica que la Compañía sí incurrió en el pago del servicio de monitoreo, haciendo improcedente la imputación de un Beneficio Ilícito total.

Para probar fehacientemente lo alegado respecto a la realización efectiva del gasto, procederemos a citar y adjuntar como en los anexos del presente escrito las facturas correspondientes emitidas por los laboratorios encargados de realizar los monitoreos ambientales. La documentación adjunta acredita que AQUAPERU incurrió en el costo total de los servicios, lo cual refuta la premisa de la Subdirección de que existe un Beneficio Ilícito total por la omisión de las imputaciones n.º 2 a la n.º 12. Dichos documentos son los siguientes:

- *Factura Electrónica No. F710-00280888 emitida por el laboratorio SGS DEL PERU S.A.C. de fecha 22 de febrero de 2022 (Anexo 3)*
- *Factura Electrónica No. F710-00302905 emitida por el laboratorio SGS DEL PERU S.A.C. de fecha 19 de agosto de 2022 (Anexo 4)*
- *Factura Electrónica No. F710-00325234 emitida por el laboratorio SGS DEL PERU S.A.C. de fecha 21 de febrero de 2023 (Anexo 5)*
- *Factura Electrónica No. F710-00346987 emitida por el laboratorio SGS DEL PERU S.A.C. de fecha 25 de agosto de 2023 (Anexo 6)*

La aplicación de una multa total sin considerar los costos efectivamente pagados por AQUAPERU vulneraría flagrantemente el Principio de Razonabilidad, tal como lo exige el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG. Este principio demanda que la sanción sea proporcional al incumplimiento, por lo que considerando que la Compañía sí incurrió en el gasto del servicio de monitoreo, siendo la infracción un error operativo en la ubicación y no una omisión económica, imputar el costo total como Beneficio Ilícito implicaría desconocer el criterio de graduación relativo al Beneficio Ilícito, que exige la proporción entre la ganancia y la sanción. Al no existir un ahorro monetario sustancial por el servicio, el Beneficio Ilícito es nulo o mínimo, y no considerar este hecho resulta en una sanción desproporcionada para un incumplimiento formal.

En consecuencia, y para que la multa refleje la realidad del costo evitado, solicitamos a la autoridad decisora que tome en cuenta las facturas adjuntas en



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

los anexos, las cuales acreditan la inversión ya realizada. Por lo tanto, se debe proceder al ajuste del Beneficio Ilícito, descontando el valor total de los servicios de monitoreo pagados por AQUAPERU de la propuesta de multa. Esta corrección asegurará que la sanción final se ajuste a un monto real y estrictamente proporcional al perjuicio generado, en cumplimiento del deber de debida motivación y del Principio de Razonabilidad.

Respuesta de la SSAG

En principio, de acuerdo con el equipo técnico, corresponde reiterar que, tal como se ha analizado desde la Resolución Subdirectoral, en este extremo de los hechos imputados n.ºs 2 al 12, de la revisión de la información recabada durante la Supervisión Regular 2023 y durante la tramitación del PAS, se ha verificado que el administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al cuarto trimestre del 2021, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2022 y primer y segundo trimestre del 2023, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos. Asimismo, el administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo semestre del 2021, primer y segundo semestre del 2022; y primer semestre del 2023, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua. Ello, toda vez que, dichos monitoreos fueron realizados en puntos de muestreo que no corresponden a los establecidos en su EIA, **por lo que no resultan válidos**; configurándose así la infracción en cada caso.

A su vez, se reitera que, de acuerdo con lo indicado en el numeral IV.1 sección A, los hechos imputados n.ºs 2 al 12, se identificó que, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, toda vez que habría realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a las obligaciones incumplidas en el hecho imputado, motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago (facturas, boletas o recibo por honorarios) debidamente sustentados, por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado; asimismo, cabe mencionar que, los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que el administrado puede ejecutar las actividades que contempla y resultan específicas para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

En ese marco, se advierte que en el primer descargo al IFI (escrito de descargos) el administrado adjuntó la cotización n.º 08901-21, de la cual, producto del análisis de los mismos, se indicó que no resulta suficiente para acreditar los costos totales, por los motivos antes expuestos. Ahora bien, mediante un nuevo descargo al IFI (escrito complementario), el administrado adjuntó lo siguiente:

- Factura Electrónica No. F710-00280888 emitida por el laboratorio SGS DEL PERU S.A.C. de fecha 22 de febrero de 2022 (Anexo 3 del escrito complementario)
- Factura Electrónica No. F710-00302905 emitida por el laboratorio SGS DEL PERU S.A.C. de fecha 19 de agosto de 2022 (Anexo 4 del escrito complementario)
- Factura Electrónica No. F710-00325234 emitida por el laboratorio SGS DEL PERU S.A.C. de fecha 21 de febrero de 2023 (Anexo 5 del escrito complementario)
- Factura Electrónica No. F710-00346987 emitida por el laboratorio SGS DEL PERU S.A.C. de fecha 25 de agosto de 2023 (Anexo 6 del escrito complementario)

Asimismo, de la revisión del escrito complementario, el equipo técnico verificó que ninguna de las facturas mencionadas hace referencia a la cotización enviada n.º 08901-21, ni al monto expuesto en dicha cotización, conforme se detalla:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Imagen n.º 3: Cotización N° 08901-21

BUREAU
VERITAS

COTIZACIÓN N° 8901-21

09 / abr / 2021 04:50 p.m.

Empresa : AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C.
Ruc : 20472086457
Fecha : 09/04/2021
Solicitud de Servicio :
Solicitante : OLGA MARIA ALARCON CANOVA
Telefono : 0
Email : olga.alarcon@aquaperu.com

De nuestra consideración

Matriz : AGUA NATURAL, SEDIMENTOS,
Producto : MONITOREOS AMBIENTALES PARA LA ACTIVIDAD EN JAULAS FLOTANTES
AGUA NATURAL, SEDIMENTOS,

Matriz	Cant.	Item	Vías	Valor unit.	Precio
AGUA NATURAL	2	AMONIACO	1	25.00	50.00
AGUA NATURAL	2	COLIFORMES FECALIS O TERMOTOLERANTES (NMP)	1	35.00	70.00
AGUA NATURAL	2	COLIFORMES TOTALES (NMP)	1	30.00	60.00
AGUA NATURAL	2	CONDUCTIVIDAD ESPECÍFICA	1	25.00	50.00
AGUA NATURAL	2	DEMANDA BIOQUÍMICA DE OXÍGENO	1	25.00	50.00
AGUA NATURAL	2	FOSFATO (S)	1	15.00	30.00
AGUA NATURAL	2	MATERIAL EXTRACTABLE EN HEXANO; ACEITES Y GRASAS	1	90.00	180.00
AGUA NATURAL	2	NITROGENO - NITRATO	1	20.00	40.00
AGUA NATURAL	2	PESTICIDAS ORGANOCORADOS	1	200.00	400.00
AGUA NATURAL	2	PESTICIDAS ORGANOFOSFORADOS	1	200.00	400.00
AGUA NATURAL	2	RECONOCIMIENTO Y ENUMERACIÓN DE ORGANISMOS FITOPLANCTÓNICOS	1	80.00	160.00
AGUA NATURAL	2	RECONOCIMIENTO Y ENUMERACIÓN DE ORGANISMOS ZOOPLANCTÓNICOS	1	80.00	160.00
AGUA NATURAL	2	S.A.A.M (DETERGENTES)	1	40.00	80.00
AGUA NATURAL	2	SALINIDAD	1	17.00	34.00
AGUA NATURAL	2	SÓLIDOS TOTALES SUSPENDIDOS	1	25.00	50.00
AGUA NATURAL	2	SULFURO	1	45.00	90.00
SEDIMENTOS	2	ANÁLISIS SENSORIAL	1	30.00	60.00
SEDIMENTOS	2	COLIFORMES FECALIS O TERMOTOLERANTES (NMP)	1	42.00	84.00
SEDIMENTOS	2	COLIFORMES TOTALES (NMP)	1	32.00	64.00
SEDIMENTOS	2	MATERIA ORGANICA	1	45.00	90.00
SEDIMENTOS	2	RECONOCIMIENTO Y ENUMERACION DE MACROINVERTEBRADOS BENTÓNICOS	1	100.00	200.00
SEDIMENTOS	2	SULFURO	1	25.00	50.00

Sub Total (NETO):

S/. 2,452.00

18% IGV (NETO):

S/. 441.36

TOTAL (NETO):

S/. 2,893.36

Fuente: Escrito de descargos - registro n.º 2025-E01-150605



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Imagen n.º 4: Factura electrónica n.º F710-00280888

		RUC: 20100114349 FACTURA ELECTRÓNICA Nro. F710-00280888			
SGS DEL PERU S.A.C. AVENIDA ELMER FAUCETT 3348 URB. INDUSTRIAL BOCANEGRA PROV. CONST. DEL CALLAO - PROV. CONST. DEL CALLAO - CALLAO Teléfono: 517-1900 Fax: 575-4089 Castilla Postal: 27-0125					
CLIENTE: AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C. CÓDIGO: DOCUMENTO: 20472086457 AV. LOS CONQUISTADORES NRO. 638 INT. 201, LIMA - LIMA - SAN ISIDRO		VS. REF. : OL 605257	NS. REF. : 100002089 PDFA-1325802		
FECHA DE EMISIÓN: 22-FEB-2022	CONDICIONES DE PAGO: 30 DÍAS FORMA DE PAGO: Credito	FECHA DE VENCIMIENTO: 24-MAR-2022			
CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	V. UNITARIO	P. UNITARIO	IMP. TOTAL
1.00	ZZ	MONITOREO DICIEMBRE	S/ 1,691.65	S/ 1,996.15	S/ 1,996.15
MONITOREO DICIEMBRE - AMERICAN QUALITY COTIZACION N° AFLUAP AGR/PC-00004677/2021 ORDEN DE SERVICIO N° 001-1004598					
SON: MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 15/100 SOLES CANCELABLE AL TIPO DE CAMBIO LIBRE PROMEDIO VENTA DE LA FECHA DE PAGO (R.C No 048-88EF/90) OPERACION SUJETA AL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS cta. cte. M.N BCO DE LA NACION NRO 00000435414					
Resumen: /htX2uBF6FikWYNVNEyitvPcPJs=					
BANCO DE CREDITO		MONEDA	NRO. CTA. CTE	COD. INTERBANCARIO	
BANCO SCOTIABANK		M.N.	193-0253467-0-71	002-193-000253467071-12	
		M.N.	000-1626833	009-223-000001626833-96	
Todas las órdenes son aceptadas y todos los informes y certificados son emitidos con sujeción a las Condiciones Generales para los Servicios de Inspección y Ensayo (copie disponible a solicitud) All orders are accepted and all reports and certificates issued subject to the General Conditions for Inspection and Testing Services (copy available upon request)		OBSERVACIONES: IMPORTE NETO PENDIENTE DE PAGO: S/ 1,756.61		OP. GRAVADAS S/ 1,691.65 OP. INAFECTAS S/ 0.00 OP. EXONERADAS S/ 0.00 IGV 18.00% S/ 304.50 ISC S/ 0.00 TOTAL S/ 1,996.15	

Fuente: Anexo 3 del Escrito complementario - registro n.º 2025-E01-152087



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Imagen n.º 5: Factura electrónica n.º F710-00302905

SGS		RUC: 20100114349			
		FACTURA ELECTRÓNICA			
		Nro. F710-00302905			
SGS DEL PERU S.A.C. AVENIDA ELMER FAUCETT 3348 URB. INDUSTRIAL BOCANEGRA PROV. CONST. DEL CALLAO - PROV. CONST. DEL CALLAO - CALLAO Teléfono: 517-1900 Fax: 575-4089 Castilla Postal. 27-0125					
CLIENTE: AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C. CÓDIGO: DOCUMENTO: 20472086457 AV. LOS CONQUISTADORES NRO. 638 INT. 201, LIMA - LIMA - SAN ISIDRO		VS. REF. :	NS. REF. : 500006442		
		PDFA-1349372			
FECHA DE EMISIÓN: 19-AGO-2022	CONDICIONES DE 30 DÍAS PAGO:	FECHA DE VENCIMIENTO: 18-SEP-2022			
FORMA DE PAGO: Credito					
CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	V. UNITARIO	P. UNITARIO	IMP. TOTAL
1.00	ZZ	SERVICIOS DE MONITOREO AMBIENTAL	S/ 4,813.69	S/ 5,680.15	S/ 5,680.15
Servicio de Monitoreo Ambiental en Planta de Superficies Vivas Orden de Servicio Nro: 001-1004808					
Cotización Nro: MO -366124 - 002					
Referencias: MA2226501; MA2226502; MA2226503; MA2226504; MA2226505; MA2226506; MA2226507; MA2226508; MA2226509					
SON: CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y 15/100 SOLES					
CANCELABLE AL TIPO DE CAMBIO LIBRE PROMEDIO VENTA DE LA FECHA DE PAGO (R.C No 048-88EF/90)					
OPERACION SUJETA AL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS cta. cte. M:N BCO DE LA NACION NRO 00000435414					
Resumen: T/B01CJCUs1Cp5gg7TJgyKsnIYg=					
		MONEDA	NRO. CTA. CTE	COD. INTERBANCARIO	
BANCO DE CREDITO		M.N.	193-0253467-0-71	002-193-000253467071-12	
BANCO SCOTIABANK		M.N.	000-1626833	009-223-000001626833-96	
Todas las órdenes son aceptadas y todos los informes y certificados son emitidos con sujeción a las Condiciones Generales para los Servicios de Inspección y Ensayo (copias disponibles a solicitud) All orders are accepted and all reports and certificates issued subject to the General Conditions for Inspection and Testing Services (copy available upon request)		OBSERVACIONES: IMPORTE NETO PENDIENTE DE PAGO: S/ 4,998.53		OP. GRAVADAS S/ 4,813.69 OP. INAFECTAS S/ 0.00 OP. EXONERADAS S/ 0.00 IGV 18.00% S/ 866.46 ISC S/ 0.00 TOTAL S/ 5,680.15	

Fuente: Anexo 4 del Escrito complementario - registro n.º 2025-E01-152087



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Imagen n.º 6: Factura electrónica n.º F710-00325234

		RUC: 20100114349			
SGS DEL PERU S.A.C. AVENIDA ELMER FAUCETT 3348 URB. INDUSTRIAL BOCANEGRA PROV. CONST. DEL CALLAO - PROV. CONST. DEL CALLAO - CALLAO Teléfono: 517-1900 Fax: 575-4089 Castilla Postal: 27-0125		FACTURA ELECTRÓNICA Nro. F710-00325234			
CLIENTE: AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C. CÓDIGO: DOCUMENTO: 20472086457 AV. LOS CONQUISTADORES NRO. 638 INT. 201, LIMA - LIMA - SAN ISIDRO		VS. REF. :	NS. REF. : 500009013 PDFA-1377040		
FECHA DE EMISIÓN: 21-FEB-2023	CONDICIONES DE 30 DÍAS PAGO: FORMA DE PAGO: Credito	FECHA DE VENCIMIENTO: 23-MAR-2023			
CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	V. UNITARIO	P. UNITARIO	IMP. TOTAL
1.00	ZZ	SERVICIOS DE MONITOREO AMBIENTAL	S/ 4,782.01	S/ 5,642.77	S/ 5,642.77
Servicio monitoreo ambiental semestrales en granja y jaulas REQ. 001-3629 Orden de Servicio No. 001-1005056 Cotización No. MO -367184 - 001					
SON: CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 77/100 SOLES CANCELABLE AL TIPO DE CAMBIO LIBRE PROMEDIO VENTA DE LA FECHA DE PAGO (R.C No 048-88EF/90) OPERACION SUJETA AL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS cta. cte. M.N BCO DE LA NACION NRO 00000435414					
Resumen: kYeejMFZc+grPLo9NieCdL2o1qA=					
		MONEDA	NRO. CTA. CTE	COD. INTERBANCARIO	
BANCO DE CREDITO		M.N.	193-0253467-0-71	002-193-000253467071-12	
BANCO SCOTIABANK		M.N.	000-1626833	009-223-000001626833-96	
Todas las órdenes son aceptadas y todos los informes y certificados son emitidos con sujeción a las Condiciones Generales para los Servicios de Inspección y Ensayo (copia disponible a solicitud) All orders are accepted and all reports and certificates issued subject to the General Conditions for Inspection and Testing Services (copy available upon request)		OBSERVACIONES: IMPORTE NETO PENDIENTE DE PAGO: S/ 4,965.64		OP. GRAVADAS S/ 4,782.01 OP. INAFECTAS S/ 0.00 OP. EXONERADAS S/ 0.00 IGV 18.00% S/ 860.76 ISC S/ 0.00 TOTAL S/ 5,642.77	

Fuente: Anexo 5 del Escrito complementario - registro n.º 2025-E01-152087



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Imagen n.º 7: Factura electrónica n.º F710-00346987

SGS		RUC: 20100114349			
SGS DEL PERU S.A.C. AVENIDA ELMER FAUCETT 3348 URB. INDUSTRIAL BOCA NEGRA PROV. CONST. DEL CALLAO - PROV. CONST. DEL CALLAO - CALLAO Teléfono: 517-1900 Fax: 575-4089 Casilla Postal: 27-0125		FACTURA ELECTRÓNICA Nro. F710-00346987			
CLIENTE: AMERICAN QUALITY AQUACULTURE S.A.C. CÓDIGO: DOCUMENTO: 20472086457 AV. LOS CONQUISTADORES NRO. 638 INT. 201, LIMA - LIMA - SAN ISIDRO		VS. REF.: ORDEN DE SERVICIO 001-1005221	NS. REF.: 500012252 PDFA-1405537		
FECHA DE EMISIÓN: 25-AGO-2023	CONDICIONES DE 30 DÍAS PAGO: FORMA DE PAGO: Credito	FECHA DE VENCIMIENTO: 24-SEP-2023			
CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	V. UNITARIO	P. UNITARIO	IMP. TOTAL
1.00	ZZ	MONITOREO AMBIENTAL	S/ 5,329.10	S/ 6,288.34	S/ 6,288.34
SERVICIO MONITOREO AMBIENTAL SERVICIO MONITOREO ESTANQUES DE GRANJA - ANÁLISIS AGUA - AGUA SUPERFICIAL AFLUENTE GRANJA Y JAULA AGUA / RESIDUAL EFLUENTE GRANJA SUELO / SUELO / SEDIMENTOS - GRANJA Y JAULA					
COTIZACIÓN MO -368414 - 001 ORDEN DE SERVICIO 001-1005221					
REFERENCIAS: MA2322822; MA2322823; MA2322824; MA2322825; MA2322826; MA2322827; MA2322840; MA2322841; MA2322829; MA2322839; MA2322830; MA2322831; MA2322832; MA2322833; MA2322821					
SON: SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 34/100 SOLES					
CANCELABLE AL TIPO DE CAMBIO LIBRE PROMEDIO VENTA DE LA FECHA DE PAGO (R.C No 048-88EF/90)					
OPERACION SUJETA AL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS cla. cte. M.N BCO DE LA NACION NRO 00000435414					
Resumen: +3yx5OhHuK5i5wjOx1m4Z2JTQ=					
MONEDA		NRO. CTA. CTE	COD. INTERBANCARIO		
BANCO DE CREDITO		M.N. 193-0253467-0-71	002-193-000253467071-12		
BANCO SCOTIABANK		M.N. 000-1626833	009-223-000001626833-96		
Todas las órdenes son aceptadas y todos los informes y certificados son emitidos con sujeción a las Condiciones Generales para los Servicios de Inspección y Ensayo (copias disponibles a solicitud) All orders are accepted and all reports and certificates issued subject to the General Conditions for Inspection and Testing Services (copy available upon request)		OBSERVACIONES: IMPORTE NETO PENDIENTE DE PAGO: S/ 5,533.74		OP. GRAVADAS S/ 5,329.10 OP. INAFECTAS S/ 0.00 OP. EXONERADAS S/ 0.00 IGV 18.00% S/ 959.24 ISC S/ 0.00 TOTAL S/ 6,288.34	

Fuente: Anexo 6 del Escrito complementario - registro n.º 2025-E01-152087

En esa línea, de acuerdo al equipo técnico, del análisis de **especificidad**⁹, cuyo objetivo es verificar que dichos documentos guarden relación directa y verificable con las obligaciones que le correspondía cumplir, se determinó que ninguna de las facturas entregadas corresponde a la Cotización N° 08901-21 por lo que no es factible realizar un análisis integral de correspondencia.

Adicionalmente, del detalle de las Facturas se advierte como conceptos “Monitoreo Diciembre” (Anexo 3), “Servicios Monitoreo Ambiental” (Anexo 4), “Servicios Monitoreo ambiental” (Anexo 5) y “Monitoreo Ambiental” (Anexo 6), por lo que no es factible verificar el detalle de sus conceptos (parámetros,

⁹

Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

componentes, puntos de monitoreo, entre otros), siendo además, que cada una tiene un monto distinto, motivo por el cual, resulta necesario una adecuada cotización, a efectos de verificar cuáles son los costos que conllevan estas facturas.

En esa línea, el administrado alcanzó la cotización N° 8901-21, la cual se reitera que establece los costos de ciertos parámetros¹⁰, no obstante, no se detalla si dicha cotización comprende la totalidad del servicio que requiere la realización de un monitoreo, lo cual incluye, entre otros, gastos operativos como el muestreo¹¹, así como, gastos administrativos como la emisión del informe de ensayo¹²; asimismo, las facturas anexas no están integradas con la cotización y no detallan el alcance de los costos, por lo que no resulta suficiente para acreditar los costos; en ese sentido, **se desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo.**

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación del cálculo de multa para los hechos imputados bajo análisis.

- 4.2. Hecho imputado n.º 1:** El administrado incumple lo establecido en su EIA, toda vez que, realiza sus actividades de cultivo de tilapia fuera del área delimitada para el desarrollo del proyecto.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumple lo establecido en su EIA, toda vez que, realiza sus actividades de cultivo de tilapia fuera del área delimitada para el desarrollo del proyecto.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la determinación del costo evitado total (en adelante, **CE**)¹³, se ha considerado como mínimo indispensable, la siguiente actividad: CE: Elaboración de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA). El detalle es como sigue:

¹⁰ Se advierte que la cotización adjunta no reporta la totalidad de parámetros usados para el costo evitado.

¹¹ De manera referencial, se consigna que en un monitoreo existen gastos de muestreo, los cuales están integrados a movilización del personal, insumos para preservación de muestras, EPP's a usarse, traslado de muestras, entre otros.

¹² De manera referencial, se consigna que en un monitoreo existen gastos administrativos, los cuales están integrados a elaboración, revisión de la cotización, coordinación logística, emisión de informes y certificados de ensayo, entre otros.

¹³ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

- **CE: Elaboración de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA).** Al respecto, del análisis del equipo técnico, se considera que el administrado, a fin de dar cumplimiento a sus compromisos ambientales, debe modificar su instrumento de gestión ambiental certificado por el Ministerio de la Producción (PRODUCE), de modo tal que, contemple su actividad de cultivo en jaulas que en la actualidad se encuentra fuera del área de concesión. Para el presente caso, la elección del tipo de instrumento de gestión ambiental corresponde una Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, toda vez que el componente se encuentra dentro de un cuerpo de agua¹⁴.

Para la estimación del presente costo evitado, del análisis del equipo técnico legal en coordinación con esta subdirección, se toma como referencia la Propuesta n.º 068-2020-M&D, de fecha 13 de mayo de 2020, elaborada por M&D Consulting S.A.C, correspondiente al servicio de elaboración de una “Modificación significativa de Estudio de Impacto Ambiental para proyectos acuícolas”.

Cabe señalar que, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado con Decreto Supremo n.º 023-2021-PRODUCE¹⁵, el derecho de tramitación correspondiente a una Modificación del Estudio de Impacto Ambiental es gratuito, por lo que no se genera ningún tipo de pago por dicho concepto.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)¹⁶ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

¹⁴ Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Decreto Supremo n.º 012-2019-PRODUCE.

Capítulo I. Modificación de los Estudios Ambientales

“Artículo 40.- Modificación del Estudio Ambiental

40.1 El titular debe solicitar la aprobación de la modificación del Estudio Ambiental cuando la modificación de su proyecto de inversión con Certificación Ambiental vigente prevea la generación de impactos ambientales negativos significativos, considerando aspectos tales como la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto, entre otros; dichas modificaciones se deben evaluar a través del procedimiento para la modificación del estudio ambiental. Se entiende como casos de modificación el incremento de capacidad de producción, traslado de capacidades, entre otros, según corresponda.

40.2 El titular de las actividades pesqueras y acuícolas se encuentra obligado a modificar su estudio ambiental en los siguientes supuestos:

1. Cuando el o los componentes propuestos en la modificatoria se ubiquen en:

a) Cuerpos de agua, cabeceras de cuenca, bofedales, humedales, manantiales o puquiales, lomas costeras, sitios RAMSAR y otras áreas biológicamente sensibles, cuyo impacto directo no hubiera sido considerado en el estudio ambiental aprobado.”

¹⁵ Texto Único de Procedimientos Administrativos. Disponible en <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2382092/Ver%20TUPA.pdf?v=1636472607>. Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

¹⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cuadro n.º 2: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumple lo establecido en su EIA, toda vez que, realiza sus actividades de cultivo de tilapia fuera del área delimitada para el desarrollo del proyecto. ^(a)	US\$ 3,560.037
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	28.333
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 4,751.334
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 17,100.051
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	3.196 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Pesca, Referencia: “Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013”.
- (c) El periodo de capitalización es a partir de la fecha de supervisión (05 de agosto de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (15 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **3.196 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹⁷ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (en adelante, **DSAP**) del OEFA, del 31 de julio al 05 de agosto de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA, por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta

¹⁷

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones (en adelante, factores): (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor f1

1.1 Componentes ambientales involucrados

De conformidad con la tabla de medidas de mitigación de impactos ambientales del Estudio de Impacto Ambiental aprobado con Certificado Ambiental n.º 009-2006-PRODUCE/DINAMA, se advierte que como mínimo la construcción y operación de jaulas para la actividad de cultivo de tilapias, genera riesgos ambientales al componente agua (eutrofización por materiales desechados, alimento no consumido) y al componente suelo (sedimentación de alimento no consumido, entre otros). En esa línea, se activa como mínimo dos factores: Agua y suelo (sedimento). Por ello, corresponde aplicar una calificación de 20% al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Considerando la falta de información referida al grado de incidencia, y tomando en cuenta que se alteraría la calidad de los componentes agua y suelo, es posible afirmar que el hallazgo generó una incidencia por lo menos mínima. por ello, corresponde aplicar una calificación de 6% al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

En este caso, se advierte que el módulo de jaulas flotantes donde el administrado realiza su actividad de cultivo en jaulas se encuentra fuera del área de concesión otorgada para que realice la actividad, por lo que, el riesgo de impacto se encuentra en un área de influencia directa no evaluada por el ente certificador, es decir en otra área según lo detectado en la supervisión, por lo tanto, corresponde a un área de influencia indirecta. En ese sentido, corresponde aplicar una calificación de 20% al ítem 1.3 del factor f1. En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 46%.

Factor f2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Lancones, provincia de Sullana y departamento de Piura; corresponde un nivel de pobreza ascendente a 37.222%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (en adelante, **INEI**) – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018¹⁸.

¹⁸ “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018” (INEI). Referencia:

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19.6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor f3

Asimismo, se identifica que la conducta infractora involucra un (1) aspecto ambiental o fuente de contaminación: Desechos orgánicos. Ello, teniendo en cuenta que, en este caso, se está considerando el riesgo de interacción de los desechos orgánicos de la actividad de cultivo con los componentes agua y suelo. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores

En total, los factores para la graduación de la sanción resultan en una calificación de 1.60 (160%)¹⁹. Un resumen de los factores se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 3: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	46%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	60%
Factores (F) =(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	160%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del OEFA, 24/08/2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, a la DFAI del OEFA, 17/02/2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link: <https://drive.google.com/drive/folderS/17VnHv-8wBbsqSnuQNI-5nSjLr3bWGKH-2usp=sharing>

¹⁹ Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **10.227 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 4: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	3.196 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	160%
Multa en UIT (B/p)*(F)	10.227 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15,000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁰, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **10.227 UIT**.

- 4.3. Hecho imputado n.º 2:** El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al cuarto trimestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al cuarto trimestre

²⁰

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la determinación del CE²¹, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Muestreo y CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado. El detalle es como sigue:

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación**²²: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se consideran 8 horas (1 día) de trabajo.
- **Muestreo**: Consiste en la medición del componente ambiental involucrado; conforme al siguiente detalle:

²¹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

²² De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

Cuadro n.º 5: Parámetros a monitorear

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha límite de ejecución (*)
Agua	Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales y coliformes fecales	4 puntos: P-1, P-2, P-3 y P-4	Cuarto trimestre de 2021	31/12/2021
	Aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton	3 puntos: P-1, P-2 y P-3		
	Cloruros y cloro residual	1 punto: P-4		
Sedimentos	Materia orgánica y sulfuros	3 puntos: P-1, P-2 y P-3		

Fuente: Resolución Subdirectorial.

(*) Se considera el último día del periodo en análisis, como la fecha límite para hacer el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente técnico del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a 16 horas (2 días) de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, para el personal se considera seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional, equipo de

protección personal (EPP): guantes, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapatos de seguridad punta de acero. Además, se considera el alquiler de una camioneta por 16 horas (2 días) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS²³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al cuarto trimestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos. ^(a)	US\$ 1,665.358
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	47.467
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,701.023
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 9,720.982
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.817 UIT

Fuentes:

23

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (01 de enero de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (15 de diciembre de 2025).
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
 - (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.817 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁴ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.817 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.817 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.817 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

²⁴

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 038-2017-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,600 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁵, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.817 UIT**.

- 4.4. Hecho imputado n.º 3:** El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer trimestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO₃), NH₃, fosfatos (PO₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO₂, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer trimestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO₃), NH₃, fosfatos (PO₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO₂, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal

25

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

sentido, para la determinación del CE²⁶, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Muestreo y CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado. El detalle es como sigue:

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación²⁷**: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se consideran 8 horas (1 día) de trabajo.
- **Muestreo**: Consiste en la medición del componente ambiental involucrado; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 8: Parámetros a monitorear

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha límite de ejecución (*)
Agua	Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales y coliformes fecales	4 puntos: P-1, P-2, P-3 y P-4	Primer trimestre de 2022	31/03/2022
	Aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton	3 puntos: P-1, P-2 y P-3		
	Cloruros y cloro residual	1 punto: P-4		

²⁶ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

²⁷ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha límite de ejecución (*)
Sedimentos	Materia orgánica y sulfuros	3 puntos: P-1, P-2 y P-3		

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera el último día del periodo en análisis, como la fecha límite para hacer el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente técnico del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a 16 horas (2 días) de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, para el personal se considera seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional, equipo de protección personal (EPP): guantes, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapatos de seguridad punta de acero. Además, se considera el alquiler de una camioneta por 16 horas (2 días) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS²⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer trimestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos. ^(a)	US\$ 1,780.485
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	44.467
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,800.820
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 10,080.151
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.884 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (01 de abril de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (15 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indices/tasas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.884 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.884 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 10: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.884 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.884 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 038-2017-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,600 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁰, se verifica que, al

²⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

³⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.884 UIT**.

- 4.5. Hecho imputado n.º 4:** El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo trimestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo trimestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la determinación del CE³¹, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Muestreo y CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado. El detalle es como sigue:

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación**³²: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y

³¹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

³² De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda

actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se consideran 8 horas (1 día) de trabajo.

- **Muestreo:** Consiste en la medición del componente ambiental involucrado; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 11: Parámetros a monitorear

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha límite de ejecución (*)
Agua	Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales y coliformes fecales	4 puntos: P-1, P-2, P-3 y P-4	Segundo trimestre del 2022	30/06/2022
	Aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton	3 puntos: P-1, P-2 y P-3		
	Cloruros y cloro residual	1 punto: P-4		
Sedimentos	Materia orgánica y sulfuros	3 puntos: P-1, P-2 y P-3		

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera el último día del periodo en análisis, como la fecha límite para hacer el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- o Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.

de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

- Un (1) asistente técnico del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a 16 horas (2 días) de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, para el personal se considera seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional, equipo de protección personal (EPP): guantes, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapatos de seguridad punta de acero. Además, se considera el alquiler de una camioneta por 16 horas (2 días) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:
 - **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
 - **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS³³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

33

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cuadro n.º 12: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo trimestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos. ^(a)	US\$ 1,749.538
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	41.467
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,669.295
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 9,606.793
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.796 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (01 de julio de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (15 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.796 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³⁴ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda

34

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de

vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.796 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 13: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.796 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.796 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa que se encuentran bajo competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 038-2017-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,600 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁵, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.796 UIT**.

Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

³⁵

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

4.6. Hecho imputado n.º 5: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al tercer trimestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al tercer trimestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la determinación del CE³⁶, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Muestreo y CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado. El detalle es como sigue:

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación**³⁷: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y

³⁶ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

³⁷ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio

actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se consideran 8 horas (1 día) de trabajo.

- **Muestreo:** Consiste en la medición del componente ambiental involucrado; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 14: Parámetros a monitorear

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha límite de ejecución (*)
Agua	Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales y coliformes fecales	4 puntos: P-1, P-2, P-3 y P-4	Tercer trimestre del 2022	30/09/2022
	Aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton	3 puntos: P-1, P-2 y P-3		
	Cloruros y cloro residual	1 punto: P-4		
Sedimentos	Materia orgánica y sulfuros	3 puntos: P-1, P-2 y P-3		

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera el último día del periodo en análisis, como la fecha límite para hacer el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente técnico del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del

ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a 16 horas (2 días) de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, para el personal se considera seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional, equipo de protección personal (EPP): guantes, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapatos de seguridad punta de acero. Además, se considera el alquiler de una camioneta por 16 horas (2 días) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS³⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

38

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cuadro n.º 15: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al tercer trimestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos. ^(a)	US\$ 1,742.587
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	38.467
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,578.660
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 9,280.597
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.735 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (01 de octubre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (15 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.735 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³⁹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda

39

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de

vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.735 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 16: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.735 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.735 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 038-2017-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,600 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴⁰, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.735 UIT**.

Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁴⁰

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

4.7. Hecho imputado n.º 6: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al cuarto trimestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al cuarto trimestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la determinación del CE⁴¹, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Muestreo y CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado. El detalle es como sigue:

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación**⁴²: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y

⁴¹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁴² De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se

actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se consideran 8 horas (1 día) de trabajo.

- **Muestreo:** Consiste en la medición del componente ambiental involucrado; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 17: Parámetros a monitorear

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha límite de ejecución (*)
Agua	Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales y coliformes fecales	4 puntos: P-1, P-2, P-3 y P-4	Cuarto trimestre de 2022	31/12/2022
	Aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton	3 puntos: P-1, P-2 y P-3		
	Cloruros y cloro residual	1 punto: P-4		
Sedimentos	Materia orgánica y sulfuros	3 puntos: P-1, P-2 y P-3		

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera el último día del periodo en análisis, como la fecha límite para hacer el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente técnico del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del

lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”

monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a 16 horas (2 días) de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, para el personal se considera seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional, equipo de protección personal (EPP): guantes, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapatos de seguridad punta de acero. Además, se considera el alquiler de una camioneta por 16 horas (2 días) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS⁴³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

⁴³

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cuadro n.º 18: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al cuarto trimestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO ₃), NH ₃ , fosfatos (PO ₄), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO ₂ , fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos. ^(a)	US\$ 1,836.268
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	35.467
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,635.493
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 9,485.139
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.773 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (01 de enero de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (15 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.773 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴⁴ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda

vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.773 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 19: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.773 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.773 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 038-2017-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,600 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴⁵, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.773 UIT**.

Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

45

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

4.8. Hecho imputado n.º 7: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer trimestre del 2023, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer trimestre del 2023, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la determinación del CE⁴⁶, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Muestreo y CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado. El detalle es como sigue:

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación**⁴⁷: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y

⁴⁶ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁴⁷ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio

actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se consideran 8 horas (1 día) de trabajo.

- **Muestreo:** Consiste en la medición del componente ambiental involucrado; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 20: Parámetros a monitorear

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha límite de ejecución (*)
Agua	Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales y coliformes fecales	4 puntos: P-1, P-2, P-3 y P-4	Primer trimestre del 2023	31/03/2023
	Aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton	3 puntos: P-1, P-2 y P-3		
	Cloruros y cloro residual	1 punto: P-4		
Sedimentos	Materia orgánica y sulfuros	3 puntos: P-1, P-2 y P-3		

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera el último día del periodo en análisis, como la fecha límite para hacer el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente técnico del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”

Dicha actividad corresponde a 16 horas (2 días) de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, para el personal se considera seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional, equipo de protección personal (EPP): guantes, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapatos de seguridad punta de acero. Además, se considera el alquiler de una camioneta por 16 horas (2 días) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS⁴⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

⁴⁸

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cuadro n.º 21: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer trimestre del 2023, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos. ^(a)	US\$ 1,908.909
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	32.467
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,657.281
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 9,563.554
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.788 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (01 de abril de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (15 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.788 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴⁹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda

⁴⁹

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de

vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.788 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 22: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.788 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.788 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 038-2017-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,600 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵⁰, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.788 UIT**.

Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁵⁰

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

4.9. Hecho imputado n.º 8: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo trimestre del 2023, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo trimestre del 2023, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la determinación del CE⁵¹, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Muestreo y CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado. El detalle es como sigue:

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación⁵²:** Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y

⁵¹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁵² De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio

actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se consideran 8 horas (1 día) de trabajo.

- **Muestreo:** Consiste en la medición del componente ambiental involucrado; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 23: Parámetros a monitorear

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha límite de ejecución (*)
Agua	Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales y coliformes fecales	4 puntos: P-1, P-2, P-3 y P-4	Segundo trimestre de 2023	30/06/2023
	Aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton	3 puntos: P-1, P-2 y P-3		
	Cloruros y cloro residual	1 punto: P-4		
Sedimentos	Materia orgánica y sulfuros	3 puntos: P-1, P-2 y P-3		

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera el último día del periodo en análisis, como la fecha límite para hacer el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente técnico del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del

ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a 16 horas (2 días) de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, para el personal se considera seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional, equipo de protección personal (EPP): guantes, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapatos de seguridad punta de acero. Además, se considera el alquiler de una camioneta por 16 horas (2 días) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS⁵³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

53

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cuadro n.º 24: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo trimestre del 2023, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos de monitoreo: (i) en los puntos P-1, P-2, P-3 y P-4, los parámetros Temperatura, pH, DBO5, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, sólidos suspendidos totales, dureza, nitratos (NO3), NH3, fosfatos (PO4), coliformes totales, coliformes fecales en el componente agua; (ii) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros aceites y grasas, NO2, fitoplancton y zooplancton en el componente agua; (iii) en el punto P-4 los parámetros cloruros, cloro residual en el componente agua; (iv) en los puntos P-1, P-2 y P-3 los parámetros materia orgánica y sulfuros en el componente sedimentos. ^(a)	US\$ 2,007.698
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	29.467
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,710.672
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 9,755.709
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.823 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (01 de julio de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (15 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.823 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵⁴ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda

54

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de

vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.823 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 25: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.823 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.823 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 038-2017-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para esta infracción está en el rango de **hasta 1,600 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵⁵, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.823 UIT**.

Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

55

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

4.10. Hecho imputado n.º 9: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo semestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo semestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la determinación del CE⁵⁶, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Muestreo y CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado. El detalle es como sigue:

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación**⁵⁷: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se consideran 8 horas (1 día) de trabajo.

⁵⁶ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁵⁷ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

- **Muestreo:** Consiste en la medición del componente ambiental involucrado; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 26: Parámetros a monitorear

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha límite de ejecución (*)
Agua	Detergentes y pesticidas	3 puntos: P-1, P-2 y P-3	Segundo semestre de 2021	31/12/2021
	Metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn)	2 puntos: P-1 y P-3		

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera el último día del periodo en análisis, como la fecha límite para hacer el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente técnico del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a 16 horas (2 días) de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, para el personal se considera seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional, equipo de protección personal (EPP): guantes, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapatos de seguridad punta de acero. Además, se considera el alquiler de una camioneta por 16 horas (2 días) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS⁵⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 27: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo semestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua. ^(a)	US\$ 1,324.510
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	47.467
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,148.206
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 7,731.393
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.445 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (01 de enero de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (15 de diciembre de 2025).
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
 - (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.445 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵⁹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.445 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 28: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.445 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.445 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 038-2017-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para esta infracción, está en el rango de **hasta 1,600 UIT**.

⁵⁹

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁶⁰, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.445 UIT**.

4.11. Hecho imputado n.º 10: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer semestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer semestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la determinación del CE⁶¹, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Muestreo y CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado. El detalle es como sigue:

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación**⁶²: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado,

⁶⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁶¹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁶² De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, el TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se consideran 8 horas (1 día) de trabajo.

- **Muestreo:** Consiste en la medición del componente ambiental involucrado; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 29: Parámetros a monitorear

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha límite de ejecución (*)
Agua	Detergentes y pesticidas	3 puntos: P-1, P-2 y P-3	Primer semestre de 2022	30/06/2022
	Metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn)	2 puntos: P-1 y P-3		

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera el último día del periodo en análisis, como la fecha límite para hacer el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente técnico del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a 16 horas (2 días) de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, para el personal se considera seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional, equipo de protección personal (EPP): guantes, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapatos de seguridad punta de acero. Además, se

considera el alquiler de una camioneta por 16 horas (2 días) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS⁶³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 30: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer semestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua. ^(a)	US\$ 1,391.455
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	41.467
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,122.963
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 7,640.544
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.428 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (01 de julio de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (15 de diciembre de 2025).

63

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.428 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁶⁴ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.428 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 31: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.428 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.428 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa que

⁶⁴

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 038-2017-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,600 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD⁶⁵, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.428 UIT**.

4.12. Hecho imputado n.° 11: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo semestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo semestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la determinación del CE⁶⁶, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Muestreo y CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado. El detalle es como sigue:

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación⁶⁷:** Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y

⁶⁵ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁶⁶ Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

⁶⁷ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...” Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio

actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se consideran 8 horas (1 día) de trabajo.

- **Muestreo:** Consiste en la medición del componente ambiental involucrado; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 32: Parámetros a monitorear

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha límite de ejecución (*)
Agua	Detergentes y pesticidas	3 puntos: P-1, P-2 y P-3	Segundo semestre de 2022	31/12/2022
	Metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn)	2 puntos: P-1 y P-3		

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera el último día del periodo en análisis, como la fecha límite para hacer el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente técnico del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a 16 horas (2 días) de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, para el personal

ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”

se considera seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional, equipo de protección personal (EPP): guantes, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapatos de seguridad punta de acero. Además, se considera el alquiler de una camioneta por 16 horas (2 días) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS⁶⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 33: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al segundo semestre del 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua. ^(a)	US\$ 1,460.416
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	35.467
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,096.054
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 7,543.698
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.410 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013.

⁶⁸

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (01 de enero de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (15 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.410 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁶⁹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.410 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 34: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.410 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.410 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

⁶⁹

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa bajo competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 00030-2022-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁷⁰, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.410 UIT**.

4.13. Hecho imputado n.º 12: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer semestre del 2023, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.

i) **Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer semestre del 2023, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la determinación del CE⁷¹, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes dos actividades: CE1: Muestreo y CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado. El detalle es como sigue:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
 - **Planificación**⁷²: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y

⁷⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁷¹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁷² De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las

actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se consideran 8 horas (1 día) de trabajo.

- **Muestreo:** Consiste en la medición del componente ambiental involucrado; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 35: Parámetros a monitorear

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha límite de ejecución (*)
Agua	Detergentes y pesticidas	3 puntos: P-1, P-2 y P-3	Primer semestre de 2023	30/06/2023
	Metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn)	2 puntos: P-1 y P-3		

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera el último día del periodo en análisis, como la fecha límite para hacer el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente técnico del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a 16 horas (2 días) de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras

actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, para el personal se considera seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional, equipo de protección personal (EPP): guantes, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapatos de seguridad punta de acero. Además, se considera el alquiler de una camioneta por 16 horas (2 días) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS⁷³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 36: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al primer semestre del 2023, incumpliendo lo establecido en su EIA respecto de los siguientes parámetros y puntos: (i) P-1, P-2 y P-3 los parámetros detergentes y pesticidas y (ii) en los puntos P-1 y P-3, los parámetros metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn) en el componente agua. ^(a)	US\$ 1,596.710
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	29.467
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,155.781
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 7,758.656
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.450 UIT

Fuentes:

73

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (01 de julio de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (15 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.450 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁷⁴ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.450 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 37: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.450 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.450 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

⁷⁴

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa bajo competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 00030-2022-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁷⁵, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.450 UIT**.

5. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS⁷⁶, la multa total a ser impuesta por los presuntos hechos imputados materia de análisis, la cual asciende a **28.576 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, a través de la Resolución Subdirectoral, la SFAP del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria; sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determina una sanción de **28.576 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

⁷⁵ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁷⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12º.- Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cuadro n.º 38: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Hecho imputado n.º 1	10.227 UIT
4.3	Hecho imputado n.º 2	1.817 UIT
4.4	Hecho imputado n.º 3	1.884 UIT
4.5	Hecho imputado n.º 4	1.796 UIT
4.6	Hecho imputado n.º 5	1.735 UIT
4.7	Hecho imputado n.º 6	1.773 UIT
4.8	Hecho imputado n.º 7	1.788 UIT
4.9	Hecho imputado n.º 8	1.823 UIT
4.10	Hecho imputado n.º 9	1.445 UIT
4.11	Hecho imputado n.º 10	1.428 UIT
4.12	Hecho imputado n.º 11	1.410 UIT
4.13	Hecho imputado n.º 12	1.450 UIT
Total		28.576 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS/jhir/jpsh



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Anexo n.º 1

Hecho imputado n.º 1

CE: Costo de elaboración de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA)

Descripción	Precio (*) (US\$)	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Elaboración de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental 1/	US\$ 3,200.000	S/ 10,947.680	1.202	S/ 13,159.111	US\$ 3,560.037
Total				S/ 13,159.111	US\$ 3,560.037

Fuente:

1/ Costo referencial obtenido de la Propuesta n.º 068-2020-M&D, de fecha 13 de mayo de 2020, elaborada por M&D Consulting S. A. C, correspondiente al servicio de elaboración de una “Modificación significativa de Estudio de Impacto Ambiental para proyectos acuícolas” - Piura (considerando que la unidad fiscalizable del administrado se encuentra en el departamento de Piura). Ver anexo n.º 3. Cabe precisar que, de la revisión de la cotización citada se advierte que, no se hace referencia sobre el IGV, por lo que se considera que los precios incluyen dicho impuesto.

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio nominal bancario – promedio de mayo 2020 (TC= 3.42115). El resultado se ha redondeado a tres decimales.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (agosto 2023, IPC= 112.042985) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2023, TC= 3.69634090909091).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Hecho imputado n.º 2

CE1: Costo de muestreo

Descripción	Unidad	Canti- dad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 8/ (Inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/ 21.608	1.033	S/ 178.569	US\$ 45.913
Muestreo						
Profesional	16	1	S/ 21.608	1.033	S/ 357.137	US\$ 91.826
Técnico	16	1	S/ 10.096	1.033	S/ 166.867	US\$ 42.904
Seguro y Certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.093	S/ 270.845	US\$ 69.639
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 3/	und	2	S/ 118.000	0.893	S/ 210.748	US\$ 54.187
Examen médico ocupacional (EMO) 4/	und	2	S/ 181.720	0.893	S/ 324.552	US\$ 83.448
Equipo de Protección Personal						
Guante 5/	par	2	S/ 10.030	1.071	S/ 21.484	US\$ 5.524
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 8.850	1.071	S/ 18.957	US\$ 4.874
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 21.240	1.071	S/ 45.496	US\$ 11.698
Overol 6/	und	2	S/ 46.020	1.071	S/ 98.575	US\$ 25.345
Zapato de seguridad punta de acero 6/	par	2	S/ 56.640	1.071	S/ 121.323	US\$ 31.194
Movilidad 7/	horas					
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 119.345	0.865	S/ 1,651.735	US\$ 424.689
TOTAL					S/ 3,466.288	US\$ 891.241

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a 5,186.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

2.2. Profesionales de la salud.

2.3. Profesionales de la enseñanza

2.4. Especialistas en organización de la administración pública y de empresas

2.5. Profesionales de tecnología de la información y las comunicaciones

2.6. Profesionales en derecho, en ciencias sociales y culturales (…)”

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

(b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a 2,423.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costos de SCTR (incluido IGV), de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13/06/2019. (Ver Anexo n.º 3).

3/ Cotización s/n de fecha 26/09/2023, de IPSST SSMA Perú E.I.R.L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3).

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio de la cotización no incluye IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de la Corporación DAE EIRL. Los precios no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú EIRL. Los precios no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición Setiembre 2025. Precios al 31 de agosto de 2025, el precio de la Revista Costos no incluye IGV, por ello se incluyó el IGV a dicho precio. Cabe precisar que, el costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). (Ver Anexo n.º 3).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: agosto 2025, IPC= 115.586828.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

CE2: Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado

CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/ 513.630	0.865	S/ 444.290	US\$ 114.234
Total			S/ 444.290	US\$ 114.234

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express (Desde la ubicación de la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano). Para mayor detalle del costo de envío, Ver Anexo n.º 3.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 64 x 36.8 x 42.5 cm, peso 3.9 kg. Para mayor detalle, Ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC a fecha de costeo (julio 2025, IPC= 115.9233). El resultado fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

CE2.2: Costo de análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*) (S/)	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Agua						
Temperatura 1/	4	1	S/ 5.900	1.073	S/ 25.323	US\$ 6.511
pH 1/	4	1	S/ 5.900	1.073	S/ 25.323	US\$ 6.511
DBO5 1/	4	1	S/ 42.480	1.073	S/ 182.324	US\$ 46.879
Oxígeno disuelto 1/	4	1	S/ 17.700	1.073	S/ 75.968	US\$ 19.533
Sólidos en suspensión 2/	4	1	S/ 28.320	1.073	S/ 121.549	US\$ 31.252
Sólidos suspendidos totales 1/	4	1	S/ 21.240	1.073	S/ 91.162	US\$ 23.439
Dureza 1/	4	1	S/ 29.500	1.073	S/ 126.614	US\$ 32.555
Nitratos (NO3) 1/	4	1	S/ 21.240	1.073	S/ 91.162	US\$ 23.439
NH3 1/	4	1	S/ 29.500	1.073	S/ 126.614	US\$ 32.555
Fosfatos (PO4) 1/	4	1	S/ 29.500	1.073	S/ 126.614	US\$ 32.555
Coliformes totales 1/	4	1	S/ 47.200	1.073	S/ 202.582	US\$ 52.087
Coliformes fecales 1/	4	1	S/ 47.200	1.073	S/ 202.582	US\$ 52.087
Aceites y grasas 1/	3	1	S/ 38.940	1.073	S/ 125.348	US\$ 32.229
NO2 1/	3	1	S/ 21.240	1.073	S/ 68.372	US\$ 17.580
Fitoplancton 1/	3	1	S/ 88.500	1.073	S/ 284.882	US\$ 73.248
Zooplancton 1/	3	1	S/ 88.500	1.073	S/ 284.882	US\$ 73.248
Cloruros 1/	1	1	S/ 23.600	1.073	S/ 25.323	US\$ 6.511
Cloro residual 1/	1	1	S/ 17.700	1.073	S/ 18.992	US\$ 4.883
Sedimentos						
Materia orgánica 1/	3	1	S/ 59.000	1.073	S/ 189.921	US\$ 48.832
Sulfuros 2/	3	1	S/ 53.100	1.073	S/ 170.929	US\$ 43.949
Total					S/ 2,566.466	US\$ 659.883

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Los precios de la proforma citada no incluyen IGV, por ello, al precio del presente cuadro se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

2/ Cotización de Servicio n.º COMA-05114-2020-01 de fecha 18 de mayo de 2020, elaborada por Certificaciones del Perú S.A. Los precios de la proforma citada incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3).

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/ y 2/: mayo 2020, IPC= 93.204097335048).

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Resumen de CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 444.290	US\$ 114.234
CE2.2: Costo de análisis de muestras en laboratorio	S/ 2,566.466	US\$ 659.883
Total	S/ 3,010.756	US\$ 774.117

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de muestreo	S/ 3,466.288	US\$ 891.241
CE2: Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 3,010.756	US\$ 774.117
Total	S/ 6,477.044	US\$ 1,665.358

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Hecho imputado n.º 3

CE1: Costo de muestreo

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 8/ (Inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/ 21.608	1.061	S/ 183.409	US\$ 49.043
Muestreo						
Profesional	16	1	S/ 21.608	1.061	S/ 366.817	US\$ 98.086
Técnico	16	1	S/ 10.096	1.061	S/ 171.390	US\$ 45.829
Seguro y Certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.124	S/ 278.527	US\$ 74.478
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 3/	und	2	S/ 118.000	0.917	S/ 216.412	US\$ 57.868
Examen médico ocupacional (EMO) 4/	und	2	S/ 181.720	0.917	S/ 333.274	US\$ 89.117
Equipo de Protección Personal						
Guante 5/	par	2	S/ 10.030	1.101	S/ 22.086	US\$ 5.906
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 8.850	1.101	S/ 19.488	US\$ 5.211
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 21.240	1.101	S/ 46.770	US\$ 12.506
Overol 6/	und	2	S/ 46.020	1.101	S/ 101.336	US\$ 27.097
Zapato de seguridad punta de acero 6/	par	2	S/ 56.640	1.101	S/ 124.721	US\$ 33.350
Movilidad 7/	horas					
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 119.345	0.890	S/ 1,699.473	US\$ 454.437
TOTAL					S/ 3,563.703	US\$ 952.928

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a 5,186.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

2.2. Profesionales de la salud.

2.3. Profesionales de la enseñanza

2.4. Especialistas en organización de la administración pública y de empresas

2.5. Profesionales de tecnología de la información y las comunicaciones

2.6. Profesionales en derecho, en ciencias sociales y culturales (…)”

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

(b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a 2,423.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costos de SCTR (incluido IGV), de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13/06/2019. (Ver Anexo n.º 3).

3/ Cotización s/n de fecha 26/09/2023, de IPSST SSMA Perú E.I.R.L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3).

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio de la cotización no incluye IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de la Corporación DAE EIRL. Los precios no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú EIRL. Los precios no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición Setiembre 2025. Precios al 31 de agosto de 2025, el precio de la Revista Costos no incluye IGV, por ello se incluyó el IGV a dicho precio. Cabe precisar que, el costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). (Ver Anexo n.º 3).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: agosto 2025, IPC= 115.586828.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

CE2: Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado

CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/ 513.630	0.889	S/ 456.617	US\$ 122.099
Total			S/ 456.617	US\$ 122.099

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express (Desde la ubicación de la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano). Para mayor detalle del costo de envío, Ver Anexo n.º 3.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 64 x 36.8 x 42.5 cm, peso 3.9 kg. Para mayor detalle, Ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC a fecha de costeo (julio 2025, IPC= 115.9233). El resultado fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

CE2.2: Costo de análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*) (S/)	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Agua						
Temperatura 1/	4	1	S/ 5.900	1.103	S/ 26.031	US\$ 6.961
pH 1/	4	1	S/ 5.900	1.103	S/ 26.031	US\$ 6.961
DBO5 1/	4	1	S/ 42.480	1.103	S/ 187.422	US\$ 50.116
Oxígeno disuelto 1/	4	1	S/ 17.700	1.103	S/ 78.092	US\$ 20.882
Sólidos en suspensión 2/	4	1	S/ 28.320	1.103	S/ 124.948	US\$ 33.411
Sólidos suspendidos totales 1/	4	1	S/ 21.240	1.103	S/ 93.711	US\$ 25.058
Dureza 1/	4	1	S/ 29.500	1.103	S/ 130.154	US\$ 34.803
Nitratos (NO3) 1/	4	1	S/ 21.240	1.103	S/ 93.711	US\$ 25.058
NH3 1/	4	1	S/ 29.500	1.103	S/ 130.154	US\$ 34.803
Fosfatos (PO4) 1/	4	1	S/ 29.500	1.103	S/ 130.154	US\$ 34.803
Coliformes totales 1/	4	1	S/ 47.200	1.103	S/ 208.246	US\$ 55.685
Coliformes fecales 1/	4	1	S/ 47.200	1.103	S/ 208.246	US\$ 55.685
Aceites y grasas 1/	3	1	S/ 38.940	1.103	S/ 128.852	US\$ 34.455
NO2 1/	3	1	S/ 21.240	1.103	S/ 70.283	US\$ 18.794
Fitoplancton 1/	3	1	S/ 88.500	1.103	S/ 292.847	US\$ 78.307
Zooplancton 1/	3	1	S/ 88.500	1.103	S/ 292.847	US\$ 78.307
Cloruros 1/	1	1	S/ 23.600	1.103	S/ 26.031	US\$ 6.961
Cloro residual 1/	1	1	S/ 17.700	1.103	S/ 19.523	US\$ 5.220
Sedimentos						
Materia orgánica 1/	3	1	S/ 59.000	1.103	S/ 195.231	US\$ 52.204
Sulfuros 2/	3	1	S/ 53.100	1.103	S/ 175.708	US\$ 46.984
Total					S/ 2,638.222	US\$ 705.458

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Los precios de la proforma citada no incluyen IGV, por ello, al precio del presente cuadro se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

2/ Cotización de Servicio n.º COMA-05114-2020-01 de fecha 18 de mayo de 2020, elaborada por Certificaciones del Perú S.A. Los precios de la proforma citada incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3).

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/ y 2/: mayo 2020, IPC= 93.204097335048).

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Resumen de CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 456.617	US\$ 122.099
CE2.2: Costo de análisis de muestras en laboratorio	S/ 2,638.222	US\$ 705.458
Total	S/ 3,094.839	US\$ 827.557

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de muestreo	S/ 3,563.703	US\$ 952.928
CE2: Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 3,094.839	US\$ 827.557
Total	S/ 6,658.542	US\$ 1,780.485

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Hecho imputado n.º 4

CE1: Costo de muestreo

Descripción	Unidad	Canti dad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 8/ (Inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/ 21.608	1.088	S/ 188.076	US\$ 48.198
Muestreo						
Profesional	16	1	S/ 21.608	1.088	S/ 376.152	US\$ 96.395
Técnico	16	1	S/ 10.096	1.088	S/ 175.751	US\$ 45.039
Seguro y Certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.152	S/ 285.466	US\$ 73.155
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 3/	und	2	S/ 118.000	0.941	S/ 222.076	US\$ 56.911
Examen médico ocupacional (EMO) 4/	und	2	S/ 181.720	0.941	S/ 341.997	US\$ 87.642
Equipo de Protección Personal						
Guante 5/	par	2	S/ 10.030	1.129	S/ 22.648	US\$ 5.804
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 8.850	1.129	S/ 19.983	US\$ 5.121
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 21.240	1.129	S/ 47.960	US\$ 12.291
Overol 6/	und	2	S/ 46.020	1.129	S/ 103.913	US\$ 26.629
Zapato de seguridad punta de acero 6/	par	2	S/ 56.640	1.129	S/ 127.893	US\$ 32.775
Movilidad 7/	horas					
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 119.345	0.912	S/ 1,741.482	US\$ 446.284
TOTAL					S/ 3,653.397	US\$ 936.244

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a 5,186.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

2.2. Profesionales de la salud.

2.3. Profesionales de la enseñanza

2.4. Especialistas en organización de la administración pública y de empresas

2.5. Profesionales de tecnología de la información y las comunicaciones

2.6. Profesionales en derecho, en ciencias sociales y culturales (…)”

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

(b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a 2,423.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costos de SCTR (incluido IGV), de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13/06/2019. (Ver Anexo n.º 3).

3/ Cotización s/n de fecha 26/09/2023, de IPSST SSMA Perú E.I.R.L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3).

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio de la cotización no incluye IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de la Corporación DAE EIRL. Los precios no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú EIRL. Los precios no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición Setiembre 2025. Precios al 31 de agosto de 2025, el precio de la Revista Costos no incluye IGV, por ello se incluyó el IGV a dicho precio. Cabe precisar que, el costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). (Ver Anexo n.º 3).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: agosto 2025, IPC= 115.586828.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

CE2: Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado

CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/ 513.630	0.912	S/ 468.431	US\$ 120.043
Total			S/ 468.431	US\$ 120.043

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express (Desde la ubicación de la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano). Para mayor detalle del costo de envío, Ver Anexo n.º 3.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 64 x 36.8 x 42.5 cm, peso 3.9 kg. Para mayor detalle, Ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC a fecha de costeo (julio 2025, IPC= 115.9233). El resultado fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

CE2.2: Costo de análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*) (S/)	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Agua						
Temperatura 1/	4	1	S/ 5.900	1.131	S/ 26.692	US\$ 6.840
pH 1/	4	1	S/ 5.900	1.131	S/ 26.692	US\$ 6.840
DBO5 1/	4	1	S/ 42.480	1.131	S/ 192.180	US\$ 49.249
Oxígeno disuelto 1/	4	1	S/ 17.700	1.131	S/ 80.075	US\$ 20.521
Sólidos en suspensión 2/	4	1	S/ 28.320	1.131	S/ 128.120	US\$ 32.833
Sólidos suspendidos totales 1/	4	1	S/ 21.240	1.131	S/ 96.090	US\$ 24.625
Dureza 1/	4	1	S/ 29.500	1.131	S/ 133.458	US\$ 34.201
Nitratos (NO3) 1/	4	1	S/ 21.240	1.131	S/ 96.090	US\$ 24.625
NH3 1/	4	1	S/ 29.500	1.131	S/ 133.458	US\$ 34.201
Fosfatos (PO4) 1/	4	1	S/ 29.500	1.131	S/ 133.458	US\$ 34.201
Coliformes totales 1/	4	1	S/ 47.200	1.131	S/ 213.533	US\$ 54.721
Coliformes fecales 1/	4	1	S/ 47.200	1.131	S/ 213.533	US\$ 54.721
Aceites y grasas 1/	3	1	S/ 38.940	1.131	S/ 132.123	US\$ 33.859
NO2 1/	3	1	S/ 21.240	1.131	S/ 72.067	US\$ 18.468
Fitoplancton 1/	3	1	S/ 88.500	1.131	S/ 300.281	US\$ 76.952
Zooplancton 1/	3	1	S/ 88.500	1.131	S/ 300.281	US\$ 76.952
Cloruros 1/	1	1	S/ 23.600	1.131	S/ 26.692	US\$ 6.840
Cloro residual 1/	1	1	S/ 17.700	1.131	S/ 20.019	US\$ 5.130
Sedimentos						
Materia orgánica 1/	3	1	S/ 59.000	1.131	S/ 200.187	US\$ 51.301
Sulfuros 2/	3	1	S/ 53.100	1.131	S/ 180.168	US\$ 46.171
Total					S/ 2,705.197	US\$ 693.251

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Los precios de la proforma citada no incluyen IGV, por ello, al precio del presente cuadro se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

2/ Cotización de Servicio n.º COMA-05114-2020-01 de fecha 18 de mayo de 2020, elaborada por Certificaciones del Perú S.A. Los precios de la proforma citada incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3).

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/ y 2/: mayo 2020, IPC= 93.204097335048).

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

Resumen de CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 468.431	US\$ 120.043
CE2.2: Costo de análisis de muestras en laboratorio	S/ 2,705.197	US\$ 693.251
Total	S/ 3,173.628	US\$ 813.294

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de muestreo	S/ 3,653.397	US\$ 936.244
CE2: Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 3,173.628	US\$ 813.294
Total	S/ 6,827.025	US\$ 1,749.538

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Hecho imputado n.º 5

CE1: Costo de muestreo

Descripción	Unidad	Canti dad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 8/ (Inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/ 21.608	1.105	S/ 191.015	US\$ 48.009
Muestreo						
Profesional	16	1	S/ 21.608	1.105	S/ 382.029	US\$ 96.018
Técnico	16	1	S/ 10.096	1.105	S/ 178.497	US\$ 44.863
Seguro y Certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.170	S/ 289.926	US\$ 72.869
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 3/	und	2	S/ 118.000	0.955	S/ 225.380	US\$ 56.646
Examen médico ocupacional (EMO) 4/	und	2	S/ 181.720	0.955	S/ 347.085	US\$ 87.235
Equipo de Protección Personal						
Guante 5/	par	2	S/ 10.030	1.146	S/ 22.989	US\$ 5.778
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 8.850	1.146	S/ 20.284	US\$ 5.098
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 21.240	1.146	S/ 48.682	US\$ 12.236
Overol 6/	und	2	S/ 46.020	1.146	S/ 105.478	US\$ 26.511
Zapato de seguridad punta de acero 6/	par	2	S/ 56.640	1.146	S/ 129.819	US\$ 32.628
Movilidad 7/	horas					
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 119.345	0.926	S/ 1,768.216	US\$ 444.419
TOTAL					S/ 3,709.400	US\$ 932.310

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a 5,186.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

2.2. Profesionales de la salud.

2.3. Profesionales de la enseñanza

2.4. Especialistas en organización de la administración pública y de empresas

2.5. Profesionales de tecnología de la información y las comunicaciones

2.6. Profesionales en derecho, en ciencias sociales y culturales (…)”

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

(b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a 2,423.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costos de SCTR (incluido IGV), de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13/06/2019. (Ver Anexo n.º 3).

3/ Cotización s/n de fecha 26/09/2023, de IPSST SSMA Perú E.I.R.L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3).

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio de la cotización no incluye IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de la Corporación DAE. Los precios incluyen IGV, (Anexo n.º 3).

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú EIRL. Los precios incluyen IGV,. (Ver Anexo n.º 3).

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición Setiembre 2025. Precios al 31 de agosto de 2025, el precio de la Revista Costos no incluye IGV, por ello se incluyó el IGV a dicho precio. Cabe precisar que, el costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). (Ver Anexo n.º 3).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: agosto 2025, IPC= 115.586828.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

CE2: Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado

CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/ 513.630	0.926	S/ 475.621	US\$ 119.541
Total			S/ 475.621	US\$ 119.541

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express (Desde la ubicación de la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano). Para mayor detalle del costo de envío, Ver Anexo n.º 3.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 64 x 36.8 x 42.5 cm, peso 3.9 kg. Para mayor detalle, Ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC a fecha de costeo (julio 2025, IPC= 115.9233). El resultado fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

CE2.2: Costo de análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*) (S/)	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Agua						
Temperatura 1/	4	1	S/ 5.900	1.149	S/ 27.116	US\$ 6.815
pH 1/	4	1	S/ 5.900	1.149	S/ 27.116	US\$ 6.815
DBO5 1/	4	1	S/ 42.480	1.149	S/ 195.238	US\$ 49.071
Oxígeno disuelto 1/	4	1	S/ 17.700	1.149	S/ 81.349	US\$ 20.446
Sólidos en suspensión 2/	4	1	S/ 28.320	1.149	S/ 130.159	US\$ 32.714
Sólidos suspendidos totales 1/	4	1	S/ 21.240	1.149	S/ 97.619	US\$ 24.535
Dureza 1/	4	1	S/ 29.500	1.149	S/ 135.582	US\$ 34.077
Nitratos (NO3) 1/	4	1	S/ 21.240	1.149	S/ 97.619	US\$ 24.535
NH3 1/	4	1	S/ 29.500	1.149	S/ 135.582	US\$ 34.077
Fosfatos (PO4) 1/	4	1	S/ 29.500	1.149	S/ 135.582	US\$ 34.077
Coliformes totales 1/	4	1	S/ 47.200	1.149	S/ 216.931	US\$ 54.523
Coliformes fecales 1/	4	1	S/ 47.200	1.149	S/ 216.931	US\$ 54.523
Aceites y grasas 1/	3	1	S/ 38.940	1.149	S/ 134.226	US\$ 33.736
NO2 1/	3	1	S/ 21.240	1.149	S/ 73.214	US\$ 18.401
Fitoplancton 1/	3	1	S/ 88.500	1.149	S/ 305.060	US\$ 76.673
Zooplancton 1/	3	1	S/ 88.500	1.149	S/ 305.060	US\$ 76.673
Cloruros 1/	1	1	S/ 23.600	1.149	S/ 27.116	US\$ 6.815
Cloro residual 1/	1	1	S/ 17.700	1.149	S/ 20.337	US\$ 5.111
Sedimentos						
Materia orgánica 1/	3	1	S/ 59.000	1.149	S/ 203.373	US\$ 51.115
Sulfuros 2/	3	1	S/ 53.100	1.149	S/ 183.036	US\$ 46.004
Total					S/ 2,748.246	US\$ 690.736

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Los precios de la proforma citada no incluyen IGV, por ello, al precio del presente cuadro se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

2/ Cotización de Servicio n.º COMA-05114-2020-01 de fecha 18 de mayo de 2020, elaborada por Certificaciones del Perú S.A. Los precios de la proforma citada incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3).

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/ y 2/: mayo 2020, IPC= 93.204097335048).

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Resumen de CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 475.621	US\$ 119.541
CE2.2: Costo de análisis de muestras en laboratorio	S/ 2,748.246	US\$ 690.736
Total	S/ 3,223.867	US\$ 810.277

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de muestreo	S/ 3,709.400	US\$ 932.310
CE2: Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 3,223.867	US\$ 810.277
Total	S/ 6,933.267	US\$ 1,742.587

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Hecho imputado n.º 6

CE1: Costo de muestreo

Descripción	Unidad	Canti- dad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 8/ (Inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/ 21.608	1.122	S/ 193.953	US\$ 50.604
Muestreo						
Profesional	16	1	S/ 21.608	1.122	S/ 387.907	US\$ 101.208
Técnico	16	1	S/ 10.096	1.122	S/ 181.243	US\$ 47.288
Seguro y Certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.188	S/ 294.386	US\$ 76.807
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 3/	und	2	S/ 118.000	0.970	S/ 228.920	US\$ 59.727
Examen médico ocupacional (EMO) 4/	und	2	S/ 181.720	0.970	S/ 352.537	US\$ 91.979
Equipo de Protección Personal						
Guante 5/	par	2	S/ 10.030	1.164	S/ 23.350	US\$ 6.092
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 8.850	1.164	S/ 20.603	US\$ 5.375
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 21.240	1.164	S/ 49.447	US\$ 12.901
Overol 6/	und	2	S/ 46.020	1.164	S/ 107.135	US\$ 27.952
Zapato de seguridad punta de acero 6/	par	2	S/ 56.640	1.164	S/ 131.858	US\$ 34.403
Movilidad 7/	horas					
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 119.345	0.940	S/ 1.794.949	US\$ 468.314
TOTAL					S/ 3,766.288	US\$ 982.650

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a 5,186.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

2.2. Profesionales de la salud.

2.3. Profesionales de la enseñanza

2.4. Especialistas en organización de la administración pública y de empresas

2.5. Profesionales de tecnología de la información y las comunicaciones

2.6. Profesionales en derecho, en ciencias sociales y culturales (…)”

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

(b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a 2,423.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costos de SCTR (incluido IGV), de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13/06/2019. (Ver Anexo n.º 3).

3/ Cotización s/n de fecha 26/09/2023, de IPSST SSMA Perú E.I.R.L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3).

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio de la cotización no incluye IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de la Corporación DAE. Los precios incluyen IGV,. (Anexo n.º 3).

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú EIRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3).

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición Setiembre 2025. Precios al 31 de agosto de 2025, el precio de la Revista Costos no incluye IGV, por ello se incluyó el IGV a dicho precio. Cabe precisar que, el costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). (Ver Anexo n.º 3).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2023, IPC= 108.704764) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: agosto 2025, IPC= 115.586828.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2023, TC= 3.83278571428571).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

CE2: Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado

CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/ 513.630	0.940	S/ 482.812	US\$ 125.969
Total			S/ 482.812	US\$ 125.969

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express (Desde la ubicación de la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano). Para mayor detalle del costo de envío, Ver Anexo n.º 3.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 64 x 36.8 x 42.5 cm, peso 3.9 kg. Para mayor detalle, Ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2023, IPC= 108.704764) entre el IPC a fecha de costeo (julio 2025, IPC= 115.9233). El resultado fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2023, TC= 3.83278571428571).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

CE2.2: Costo de análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*) (S/)	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Agua						
Temperatura 1/	4	1	S/ 5.900	1.166	S/ 27.518	US\$ 7.180
pH 1/	4	1	S/ 5.900	1.166	S/ 27.518	US\$ 7.180
DBO5 1/	4	1	S/ 42.480	1.166	S/ 198.127	US\$ 51.693
Oxígeno disuelto 1/	4	1	S/ 17.700	1.166	S/ 82.553	US\$ 21.539
Sólidos en suspensión 2/	4	1	S/ 28.320	1.166	S/ 132.084	US\$ 34.462
Sólidos suspendidos totales 1/	4	1	S/ 21.240	1.166	S/ 99.063	US\$ 25.846
Dureza 1/	4	1	S/ 29.500	1.166	S/ 137.588	US\$ 35.898
Nitratos (NO3) 1/	4	1	S/ 21.240	1.166	S/ 99.063	US\$ 25.846
NH3 1/	4	1	S/ 29.500	1.166	S/ 137.588	US\$ 35.898
Fosfatos (PO4) 1/	4	1	S/ 29.500	1.166	S/ 137.588	US\$ 35.898
Coliformes totales 1/	4	1	S/ 47.200	1.166	S/ 220.141	US\$ 57.436
Coliformes fecales 1/	4	1	S/ 47.200	1.166	S/ 220.141	US\$ 57.436
Aceites y grasas 1/	3	1	S/ 38.940	1.166	S/ 136.212	US\$ 35.539
NO2 1/	3	1	S/ 21.240	1.166	S/ 74.298	US\$ 19.385
Fitoplancton 1/	3	1	S/ 88.500	1.166	S/ 309.573	US\$ 80.770
Zooplancton 1/	3	1	S/ 88.500	1.166	S/ 309.573	US\$ 80.770
Cloruros 1/	1	1	S/ 23.600	1.166	S/ 27.518	US\$ 7.180
Cloro residual 1/	1	1	S/ 17.700	1.166	S/ 20.638	US\$ 5.385
Sedimentos						
Materia orgánica 1/	3	1	S/ 59.000	1.166	S/ 206.382	US\$ 53.846
Sulfuros 2/	3	1	S/ 53.100	1.166	S/ 185.744	US\$ 48.462
Total					S/ 2,788.910	US\$ 727.649

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Los precios de la proforma citada no incluyen IGV, por ello, al precio del presente cuadro se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

2/ Cotización de Servicio n.º COMA-05114-2020-01 de fecha 18 de mayo de 2020, elaborada por Certificaciones del Perú S.A. Los precios de la proforma citada incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3).

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2023, IPC= 108.704764) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/ y 2/: mayo 2020, IPC= 93.204097335048).

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2023, TC= 3.83278571428571).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Resumen de CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 482.812	US\$ 125.969
CE2.2: Costo de análisis de muestras en laboratorio	S/ 2,788.910	US\$ 727.649
Total	S/ 3,271.722	US\$ 853.618

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de muestreo	S/ 3,766.288	US\$ 982.650
CE2: Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 3,271.722	US\$ 853.618
Total	S/ 7,038.010	US\$ 1,836.268

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Hecho imputado n.º 7

CE1: Costo de muestreo

Descripción	Unidad	Canti- dad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 8/ (Inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/ 21.608	1.146	S/ 198.102	US\$ 52.608
Muestreo						
Profesional	16	1	S/ 21.608	1.146	S/ 396.204	US\$ 105.216
Técnico	16	1	S/ 10.096	1.146	S/ 185.120	US\$ 49.161
Seguro y Certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.213	S/ 300.581	US\$ 79.823
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 3/	und	2	S/ 118.000	0.991	S/ 233.876	US\$ 62.108
Examen médico ocupacional (EMO) 4/	und	2	S/ 181.720	0.991	S/ 360.169	US\$ 95.647
Equipo de Protección Personal						
Guante 5/	par	2	S/ 10.030	1.188	S/ 23.831	US\$ 6.329
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 8.850	1.188	S/ 21.028	US\$ 5.584
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 21.240	1.188	S/ 50.466	US\$ 13.402
Overol 6/	und	2	S/ 46.020	1.188	S/ 109.344	US\$ 29.038
Zapato de seguridad punta de acero 6/	par	2	S/ 56.640	1.188	S/ 134.577	US\$ 35.738
Movilidad 7/	horas					
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 119.345	0.960	S/ 1.833.139	US\$ 486.810
TOTAL					S/ 3,846.437	US\$ 1,021.464

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a 5,186.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

2.2. Profesionales de la salud.

2.3. Profesionales de la enseñanza

2.4. Especialistas en organización de la administración pública y de empresas

2.5. Profesionales de tecnología de la información y las comunicaciones

2.6. Profesionales en derecho, en ciencias sociales y culturales (…)”

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

(b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a 2,423.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costos de SCTR (incluido IGV), de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13/06/2019. (Ver Anexo n.º 3).

3/ Cotización s/n de fecha 26/09/2023, de IPSST SSMA Perú E.I.R.L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3).

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio de la cotización no incluye IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de la Corporación DAE. Los precios incluyen IGV (Anexo n.º 3).

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú E.I.R.L. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3).

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición Setiembre 2025. Precios al 31 de agosto de 2025, el precio de la Revista Costos no incluye IGV, por ello se incluyó el IGV a dicho precio. Cabe precisar que, el costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). (Ver Anexo n.º 3).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: agosto 2025, IPC= 115.586828.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.765611111111111).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

CE2: Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado

CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/ 513.630	0.960	S/ 493.085	US\$ 130.944
Total			S/ 493.085	US\$ 130.944

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express (Desde la ubicación de la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano). Para mayor detalle del costo de envío, Ver Anexo n.º 3.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 64 x 36.8 x 42.5 cm, peso 3.9 kg. Para mayor detalle, Ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC a fecha de costeo (julio 2025, IPC= 115.9233). El resultado fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.765611111111111).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

CE2.2: Costo de análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*) (S/)	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Agua						
Temperatura 1/	4	1	S/ 5.900	1.191	S/ 28.108	US\$ 7.464
pH 1/	4	1	S/ 5.900	1.191	S/ 28.108	US\$ 7.464
DBO5 1/	4	1	S/ 42.480	1.191	S/ 202.375	US\$ 53.743
Oxígeno disuelto 1/	4	1	S/ 17.700	1.191	S/ 84.323	US\$ 22.393
Sólidos en suspensión 2/	4	1	S/ 28.320	1.191	S/ 134.916	US\$ 35.828
Sólidos suspendidos totales 1/	4	1	S/ 21.240	1.191	S/ 101.187	US\$ 26.871
Dureza 1/	4	1	S/ 29.500	1.191	S/ 140.538	US\$ 37.321
Nitratos (NO3) 1/	4	1	S/ 21.240	1.191	S/ 101.187	US\$ 26.871
NH3 1/	4	1	S/ 29.500	1.191	S/ 140.538	US\$ 37.321
Fosfatos (PO4) 1/	4	1	S/ 29.500	1.191	S/ 140.538	US\$ 37.321
Coliformes totales 1/	4	1	S/ 47.200	1.191	S/ 224.861	US\$ 59.714
Coliformes fecales 1/	4	1	S/ 47.200	1.191	S/ 224.861	US\$ 59.714
Aceites y grasas 1/	3	1	S/ 38.940	1.191	S/ 139.133	US\$ 36.948
NO2 1/	3	1	S/ 21.240	1.191	S/ 75.891	US\$ 20.154
Fitoplancton 1/	3	1	S/ 88.500	1.191	S/ 316.211	US\$ 83.973
Zooplancton 1/	3	1	S/ 88.500	1.191	S/ 316.211	US\$ 83.973
Cloruros 1/	1	1	S/ 23.600	1.191	S/ 28.108	US\$ 7.464
Cloro residual 1/	1	1	S/ 17.700	1.191	S/ 21.081	US\$ 5.598
Sedimentos						
Materia orgánica 1/	3	1	S/ 59.000	1.191	S/ 210.807	US\$ 55.982
Sulfuros 2/	3	1	S/ 53.100	1.191	S/ 189.726	US\$ 50.384
Total					S/ 2,848.708	US\$ 756.501

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Los precios de la proforma citada no incluyen IGV, por ello, al precio del presente cuadro se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

2/ Cotización de Servicio n.º COMA-05114-2020-01 de fecha 18 de mayo de 2020, elaborada por Certificaciones del Perú S.A. Los precios de la proforma citada incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3).

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/ y 2/: mayo 2020, IPC= 93.204097335048).

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.765611111111111).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Resumen de CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 493.085	US\$ 130.944
CE2.2: Costo de análisis de muestras en laboratorio	S/ 2,848.708	US\$ 756.501
Total	S/ 3,341.793	US\$ 887.445

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de muestreo	S/ 3,846.437	US\$ 1,021.464
CE2: Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 3,341.793	US\$ 887.445
Total	S/ 7,188.230	US\$ 1,908.909

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Hecho imputado n.º 8

CE1: Costo de muestreo

Descripción	Unidad	Canti- dad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 8/ (Inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/ 21.608	1.152	S/ 199.139	US\$ 55.296
Muestreo						
Profesional	16	1	S/ 21.608	1.152	S/ 398.279	US\$ 110.593
Técnico	16	1	S/ 10.096	1.152	S/ 186.089	US\$ 51.673
Seguro y Certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.220	S/ 302.316	US\$ 83.946
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 3/	und	2	S/ 118.000	0.996	S/ 235.056	US\$ 65.270
Examen médico ocupacional (EMO) 4/	und	2	S/ 181.720	0.996	S/ 361.986	US\$ 100.515
Equipo de Protección Personal						
Guante 5/	par	2	S/ 10.030	1.195	S/ 23.972	US\$ 6.656
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 8.850	1.195	S/ 21.152	US\$ 5.873
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 21.240	1.195	S/ 50.764	US\$ 14.096
Overol 6/	und	2	S/ 46.020	1.195	S/ 109.988	US\$ 30.541
Zapato de seguridad punta de acero 6/	par	2	S/ 56.640	1.195	S/ 135.370	US\$ 37.589
Movilidad 7/	horas					
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 119.345	0.966	S/ 1.844.596	US\$ 512.203
TOTAL					S/ 3,868.707	US\$ 1,074.251

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a 5,186.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

2.2. Profesionales de la salud.

2.3. Profesionales de la enseñanza

2.4. Especialistas en organización de la administración pública y de empresas

2.5. Profesionales de tecnología de la información y las comunicaciones

2.6. Profesionales en derecho, en ciencias sociales y culturales (…)”

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

(b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a 2,423.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costos de SCTR (incluido IGV), de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13/06/2019. (Ver Anexo n.º 3).

3/ Cotización s/n de fecha 26/09/2023, de IPSST SSMA Perú E.I.R.L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3).

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio incluye IGV (Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de la Corporación DAE. Los precios incluyen IGV. (Anexo n.º 3).

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú EIRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3).

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición Setiembre 2025. Precios al 31 de agosto de 2025, el precio de la Revista Costos no incluye IGV, por ello se incluyó el IGV a dicho precio. Cabe precisar que, el costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). (Ver Anexo n.º 3).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2023, IPC= 111.623134) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: agosto 2025, IPC= 115.586828.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2023, TC= 3.6013).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

CE2: Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado

CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/ 513.630	0.966	S/ 496.167	US\$ 137.774
Total			S/ 496.167	US\$ 137.774

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express (Desde la ubicación de la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano). Para mayor detalle del costo de envío, Ver Anexo n.º 3.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 64 x 36.8 x 42.5 cm, peso 3.9 kg. Para mayor detalle, Ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2023, IPC= 111.623134) entre el IPC a fecha de costeo (julio 2025, IPC= 115.9233). El resultado fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2023, TC= 3.6013).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

CE2.2: Costo de análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*) (S/)	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Agua						
Temperatura 1/	4	1	S/ 5.900	1.198	S/ 28.273	US\$ 7.851
pH 1/	4	1	S/ 5.900	1.198	S/ 28.273	US\$ 7.851
DBO5 1/	4	1	S/ 42.480	1.198	S/ 203.564	US\$ 56.525
Oxígeno disuelto 1/	4	1	S/ 17.700	1.198	S/ 84.818	US\$ 23.552
Sólidos en suspensión 2/	4	1	S/ 28.320	1.198	S/ 135.709	US\$ 37.683
Sólidos suspendidos totales 1/	4	1	S/ 21.240	1.198	S/ 101.782	US\$ 28.263
Dureza 1/	4	1	S/ 29.500	1.198	S/ 141.364	US\$ 39.254
Nitratos (NO3) 1/	4	1	S/ 21.240	1.198	S/ 101.782	US\$ 28.263
NH3 1/	4	1	S/ 29.500	1.198	S/ 141.364	US\$ 39.254
Fosfatos (PO4) 1/	4	1	S/ 29.500	1.198	S/ 141.364	US\$ 39.254
Coliformes totales 1/	4	1	S/ 47.200	1.198	S/ 226.182	US\$ 62.806
Coliformes fecales 1/	4	1	S/ 47.200	1.198	S/ 226.182	US\$ 62.806
Aceites y grasas 1/	3	1	S/ 38.940	1.198	S/ 139.950	US\$ 38.861
NO2 1/	3	1	S/ 21.240	1.198	S/ 76.337	US\$ 21.197
Fitoplancton 1/	3	1	S/ 88.500	1.198	S/ 318.069	US\$ 88.321
Zooplancton 1/	3	1	S/ 88.500	1.198	S/ 318.069	US\$ 88.321
Cloruros 1/	1	1	S/ 23.600	1.198	S/ 28.273	US\$ 7.851
Cloro residual 1/	1	1	S/ 17.700	1.198	S/ 21.205	US\$ 5.888
Sedimentos						
Materia orgánica 1/	3	1	S/ 59.000	1.198	S/ 212.046	US\$ 58.880
Sulfuros 2/	3	1	S/ 53.100	1.198	S/ 190.841	US\$ 52.992
Total					S/ 2,865.447	US\$ 795.673

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Los precios de la proforma citada no incluyen IGV, por ello, al precio del presente cuadro se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

2/ Cotización de Servicio n.º COMA-05114-2020-01 de fecha 18 de mayo de 2020, elaborada por Certificaciones del Perú S.A. Los precios de la proforma citada incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3).

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2023, IPC= 111.623134) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/ y 2/: mayo 2020, IPC= 93.204097335048).

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2023, TC= 3.6013).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Resumen de CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 496.167	US\$ 137.774
CE2.2: Costo de análisis de muestras en laboratorio	S/ 2,865.447	US\$ 795.673
Total	S/ 3,361.614	US\$ 933.447

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de muestreo	S/ 3,868.707	US\$ 1,074.251
CE2: Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 3,361.614	US\$ 933.447
Total	S/ 7,230.321	US\$ 2,007.698

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Hecho imputado n.º 9

CE1: Costo de muestreo

Descripción	Unidad	Canti- dad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 8/ (Inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/ 21.608	1.033	S/ 178.569	US\$ 45.913
Muestreo						
Profesional	16	1	S/ 21.608	1.033	S/ 357.137	US\$ 91.826
Técnico	16	1	S/ 10.096	1.033	S/ 166.867	US\$ 42.904
Seguro y Certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.093	S/ 270.845	US\$ 69.639
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 3/	und	2	S/ 118.000	0.893	S/ 210.748	US\$ 54.187
Examen médico ocupacional (EMO) 4/	und	2	S/ 181.720	0.893	S/ 324.552	US\$ 83.448
Equipo de Protección Personal						
Guante 5/	par	2	S/ 10.030	1.071	S/ 21.484	US\$ 5.524
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 8.850	1.071	S/ 18.957	US\$ 4.874
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 21.240	1.071	S/ 45.496	US\$ 11.698
Overol 6/	und	2	S/ 46.020	1.071	S/ 98.575	US\$ 25.345
Zapato de seguridad punta de acero 6/	par	2	S/ 56.640	1.071	S/ 121.323	US\$ 31.194
Movilidad 7/	horas					
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 119.345	0.865	S/ 1,651.735	US\$ 424.689
TOTAL					S/ 3,466.288	US\$ 891.241

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a 5,186.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

2.2. Profesionales de la salud.

2.3. Profesionales de la enseñanza

2.4. Especialistas en organización de la administración pública y de empresas

2.5. Profesionales de tecnología de la información y las comunicaciones

2.6. Profesionales en derecho, en ciencias sociales y culturales (…)”

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

(b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a 2,423.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costos de SCTR (incluido IGV), de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13/06/2019. (Ver Anexo n.º 3).

3/ Cotización s/n de fecha 26/09/2023, de IPSST SSMA Perú E.I.R.L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3).

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio de la cotización no incluye IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de la Corporación DAE. Los precios incluyen IGV, (Anexo n.º 3).

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú E.I.R.L. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3).

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición Setiembre 2025. Precios al 31 de agosto de 2025, el precio de la Revista Costos no incluye IGV, por ello se incluyó el IGV a dicho precio. Cabe precisar que, el costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). (Ver Anexo n.º 3).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: agosto 2025, IPC= 115.586828.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

CE2: Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado

CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/ 513.630	0.865	S/ 444.290	US\$ 114.234
Total			S/ 444.290	US\$ 114.234

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express (Desde la ubicación de la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano). Para mayor detalle del costo de envío, Ver Anexo n.º 3.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 64 x 36.8 x 42.5 cm, peso 3.9 kg. Para mayor detalle, Ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC a fecha de costeo (julio 2025, IPC= 115.9233). El resultado fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

CE2.2: Costo de análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*) (S/)	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Agua 1/						
Detergentes	3	1	S/ 47.200	1.073	S/ 151.937	US\$ 39.066
Pesticidas	3	1	S/ 236.000	1.073	S/ 759.684	US\$ 195.327
Metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn)	2	1	S/ 153.400	1.073	S/ 329.196	US\$ 84.642
Total					S/ 1,240.817	US\$ 319.035

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Los precios de la proforma citada no incluyen IGV, por ello, al precio del presente cuadro se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048).

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de CE2		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 444.290	US\$ 114.234
CE2.2: Costo de análisis de muestras en laboratorio	S/ 1,240.817	US\$ 319.035
Total	S/ 1,685.107	US\$ 433.269

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de muestreo	S/ 3,466.288	US\$ 891.241
CE2: Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 1,685.107	US\$ 433.269
Total	S/ 5,151.395	US\$ 1,324.510

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Hecho imputado n.º 10

CE1: Costo de muestreo

Descripción	Unidad	Canti dad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 8/ (Inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/ 21.608	1.088	S/ 188.076	US\$ 48.198
Muestreo						
Profesional	16	1	S/ 21.608	1.088	S/ 376.152	US\$ 96.395
Técnico	16	1	S/ 10.096	1.088	S/ 175.751	US\$ 45.039
Seguro y Certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.152	S/ 285.466	US\$ 73.155
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 3/	und	2	S/ 118.000	0.941	S/ 222.076	US\$ 56.911
Examen médico ocupacional (EMO) 4/	und	2	S/ 181.720	0.941	S/ 341.997	US\$ 87.642
Equipo de Protección Personal						
Guante 5/	par	2	S/ 10.030	1.129	S/ 22.648	US\$ 5.804
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 8.850	1.129	S/ 19.983	US\$ 5.121
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 21.240	1.129	S/ 47.960	US\$ 12.291
Overol 6/	und	2	S/ 46.020	1.129	S/ 103.913	US\$ 26.629
Zapato de seguridad punta de acero 6/	par	2	S/ 56.640	1.129	S/ 127.893	US\$ 32.775
Movilidad 7/	horas					
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 119.345	0.912	S/ 1.741.482	US\$ 446.284
TOTAL					S/ 3,653.397	US\$ 936.244

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a 5,186.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

2.2. Profesionales de la salud.

2.3. Profesionales de la enseñanza

2.4. Especialistas en organización de la administración pública y de empresas

2.5. Profesionales de tecnología de la información y las comunicaciones

2.6. Profesionales en derecho, en ciencias sociales y culturales (…)”

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

(b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a 2,423.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costos de SCTR (incluido IGV), de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13/06/2019. (Ver Anexo n.º 3).

3/ Cotización s/n de fecha 26/09/2023, de IPSST SSMA Perú E.I.R.L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3).

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio de la cotización no incluye IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de la Corporación DAE. Los precios incluyen IGV, (Anexo n.º 3).

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú EIRL. Los precios incluyen IGV, (Ver Anexo n.º 3).

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición Setiembre 2025. Precios al 31 de agosto de 2025, el precio de la Revista Costos no incluye IGV, por ello se incluyó el IGV a dicho precio. Cabe precisar que, el costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). (Ver Anexo n.º 3).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: agosto 2025, IPC= 115.586828.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

CE2: Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado

CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/ 513.630	0.912	S/ 468.431	US\$ 120.043
Total			S/ 468.431	US\$ 120.043

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express (Desde la ubicación de la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano). Para mayor detalle del costo de envío, Ver Anexo n.º 3.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 64 x 36.8 x 42.5 cm, peso 3.9 kg. Para mayor detalle, Ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC a fecha de costeo (julio 2025, IPC= 115.9233). El resultado fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

CE2.2: Costo de análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*) (S/)	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Agua 1/						
Detergentes	3	1	S/ 47.200	1.131	S/ 160.150	US\$ 41.041
Pesticidas	3	1	S/ 236.000	1.131	S/ 800.748	US\$ 205.205
Metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn)	2	1	S/ 153.400	1.131	S/ 346.991	US\$ 88.922
Total					S/ 1,307.889	US\$ 335.168

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Los precios de la proforma citada no incluyen IGV, por ello, al precio del presente cuadro se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048).

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de CE2		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 468.431	US\$ 120.043
CE2.2: Costo de análisis de muestras en laboratorio	S/ 1,307.889	US\$ 335.168
Total	S/ 1,776.320	US\$ 455.211

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de muestreo	S/ 3,653.397	US\$ 936.244
CE2: Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 1,776.320	US\$ 455.211
Total	S/ 5,429.717	US\$ 1,391.455

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Hecho imputado n.º 11

CE1: Costo de muestreo

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 8/ (Inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/ 21.608	1.122	S/ 193.953	US\$ 50.604
Muestreo						
Profesional	16	1	S/ 21.608	1.122	S/ 387.907	US\$ 101.208
Técnico	16	1	S/ 10.096	1.122	S/ 181.243	US\$ 47.288
Seguro y Certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.188	S/ 294.386	US\$ 76.807
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 3/	und	2	S/ 118.000	0.970	S/ 228.920	US\$ 59.727
Examen médico ocupacional (EMO) 4/	und	2	S/ 181.720	0.970	S/ 352.537	US\$ 91.979
Equipo de Protección Personal						
Guante 5/	par	2	S/ 10.030	1.164	S/ 23.350	US\$ 6.092
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 8.850	1.164	S/ 20.603	US\$ 5.375
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 21.240	1.164	S/ 49.447	US\$ 12.901
Overol 6/	und	2	S/ 46.020	1.164	S/ 107.135	US\$ 27.952
Zapato de seguridad punta de acero 6/	par	2	S/ 56.640	1.164	S/ 131.858	US\$ 34.403
Movilidad 7/	horas					
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 119.345	0.940	S/ 1.794.949	US\$ 468.314
TOTAL					S/ 3,766.288	US\$ 982.650

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a 5,186.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

2.2. Profesionales de la salud.

2.3. Profesionales de la enseñanza

2.4. Especialistas en organización de la administración pública y de empresas

2.5. Profesionales de tecnología de la información y las comunicaciones

2.6. Profesionales en derecho, en ciencias sociales y culturales (…)”

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

(b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a 2,423.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costos de SCTR (incluido IGV), de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13/06/2019. (Ver Anexo n.º 3).

3/ Cotización s/n de fecha 26/09/2023, de IPSST SSMA Perú E.I.R.L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3).

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio de la cotización no incluye IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de la Corporación DAE. Los precios incluyen IGV, (Anexo n.º 3).

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú E.I.R.L. Los precios incluyen IGV, (Ver Anexo n.º 3).

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición Setiembre 2025. Precios al 31 de agosto de 2025, el precio de la Revista Costos no incluye IGV, por ello se incluyó el IGV a dicho precio. Cabe precisar que, el costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). (Ver Anexo n.º 3).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2023, IPC= 108.704764) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: agosto 2025, IPC= 115.586828.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2023, TC= 3.83278571428571).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

CE2: Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado

CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/ 513.630	0.940	S/ 482.812	US\$ 125.969
Total			S/ 482.812	US\$ 125.969

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express (Desde la ubicación de la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano). Para mayor detalle del costo de envío, Ver Anexo n.º 3.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 64 x 36.8 x 42.5 cm, peso 3.9 kg. Para mayor detalle, Ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2023, IPC= 108.704764) entre el IPC a fecha de costeo (julio 2025, IPC= 115.9233). El resultado fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2023, TC= 3.83278571428571).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

CE2.2: Costo de análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*) (S/)	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Agua 1/						
Detergentes	3	1	S/ 47.200	1.166	S/ 165.106	US\$ 43.077
Pesticidas	3	1	S/ 236.000	1.166	S/ 825.528	US\$ 215.386
Metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn)	2	1	S/ 153.400	1.166	S/ 357.729	US\$ 93.334
Total					S/ 1,348.363	US\$ 351.797

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Los precios de la proforma citada no incluyen IGV, por ello, al precio del presente cuadro se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2023, IPC= 108.704764) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048).

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2023, TC= 3.83278571428571).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de CE2		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 482.812	US\$ 125.969
CE2.2: Costo de análisis de muestras en laboratorio	S/ 1,348.363	US\$ 351.797
Total	S/ 1,831.175	US\$ 477.766

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de muestreo	S/ 3,766.288	US\$ 982.650
CE2: Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 1,831.175	US\$ 477.766
Total	S/ 5,597.463	US\$ 1,460.416

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Hecho imputado n.º 12

CE1: Costo de muestreo

Descripción	Unidad	Canti- dad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 8/ (Inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/ 21.608	1.152	S/ 199.139	US\$ 55.296
Muestreo						
Profesional	16	1	S/ 21.608	1.152	S/ 398.279	US\$ 110.593
Técnico	16	1	S/ 10.096	1.152	S/ 186.089	US\$ 51.673
Seguro y Certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.220	S/ 302.316	US\$ 83.946
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 3/	und	2	S/ 118.000	0.996	S/ 235.056	US\$ 65.270
Examen médico ocupacional (EMO) 4/	und	2	S/ 181.720	0.996	S/ 361.986	US\$ 100.515
Equipo de Protección Personal						
Guante 5/	par	2	S/ 10.030	1.195	S/ 23.972	US\$ 6.656
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 8.850	1.195	S/ 21.152	US\$ 5.873
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 21.240	1.195	S/ 50.764	US\$ 14.096
Overol 6/	und	2	S/ 46.020	1.195	S/ 109.988	US\$ 30.541
Zapato de seguridad punta de acero 6/	par	2	S/ 56.640	1.195	S/ 135.370	US\$ 37.589
Movilidad 7/	horas					
Alquiler de camioneta	16	1	S/ 119.345	0.966	S/ 1,844.596	US\$ 512.203
TOTAL					S/ 3,868.707	US\$ 1,074.251

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a 5,186.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

2.2. Profesionales de la salud.

2.3. Profesionales de la enseñanza

2.4. Especialistas en organización de la administración pública y de empresas

2.5. Profesionales de tecnología de la información y las comunicaciones

2.6. Profesionales en derecho, en ciencias sociales y culturales (…)”

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

(b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a 2,423.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costos de SCTR (incluido IGV), de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13/06/2019. (Ver Anexo n.º 3).

3/ Cotización s/n de fecha 26/09/2023, de IPSST SSMA Perú E.I.R.L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3).

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio incluye IGV, (Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de la Corporación DAE. Los precios incluyen IGV, (Anexo n.º 3).

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú EIRL. Los precios incluyen IGV. (Ver Anexo n.º 3).

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición Setiembre 2025. Precios al 31 de agosto de 2025, el precio de la Revista Costos no incluye IGV, por ello se incluyó el IGV a dicho precio. Cabe precisar que, el costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor). (Ver Anexo n.º 3).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2023, IPC= 111.623134) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: agosto 2025, IPC= 115.586828.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2023, TC= 3.6013).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

CE2: Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado

CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/ 513.630	0.966	S/ 496.167	US\$ 137.774
Total			S/ 496.167	US\$ 137.774

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express (Desde la ubicación de la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano). Para mayor detalle del costo de envío, Ver Anexo n.º 3.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 64 x 36.8 x 42.5 cm, peso 3.9 kg. Para mayor detalle, Ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2023, IPC= 111.623134) entre el IPC a fecha de costeo (julio 2025, IPC= 115.9233). El resultado fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2023, TC= 3.6013).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

CE2.2: Costo de análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*) (S/)	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Agua 1/						
Detergentes	3	1	S/ 47.200	1.198	S/ 169.637	US\$ 47.104
Pesticidas	3	1	S/ 236.000	1.198	S/ 848.184	US\$ 235.522
Metales pesados (As, Cr, Cd, Cu, Hg, Pb, Zn)	2	1	S/ 153.400	1.198	S/ 367.546	US\$ 102.059
Total					S/ 1,385.367	US\$ 384.685

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Los precios de la proforma citada no incluyen IGV, por ello, al precio del presente cuadro se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2023, IPC= 111.623134) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048).

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2023, TC= 3.6013).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de CE2		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE2.1: Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 496.167	US\$ 137.774
CE2.2: Costo de análisis de muestras en laboratorio	S/ 1,385.367	US\$ 384.685
Total	S/ 1,881.534	US\$ 522.459

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Costo de muestreo	S/ 3,868.707	US\$ 1,074.251
CE2: Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 1,881.534	US\$ 522.459
Total	S/ 5,750.241	US\$ 1,596.710

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Anexo n.º 2

Hecho imputado n.º 1

Factores para la Graduación de las Sanciones

(Tabla n.º 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	20%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	6%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	20%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	8%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: $F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$			160%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Anexo n.º 3

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos de Remuneración mensual

CUADRO N° 2

PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021

(Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	2 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	5 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	2 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	1 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	7 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	4 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro n.º 2 del Informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Nota: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	[REDACTED]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde :	[REDACTED]	:	14/07/2019
Contratante :	[REDACTED]		
Asegurado :	[REDACTED]	ATANTE	
Dirección :	[REDACTED]		
Distrito :	E SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos :	[REDACTED]	Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario :	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV	S/	123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: **LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:**

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, La Positiva Seguros S.A.A. Junio 2019. Precio incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA		26/09/2023		
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE:		Ing. CIP., Flavio Josefa Ventura Silva		
DIRECCIÓN:		Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		
E-MAIL:		gerencia@ipsstssma.com.pe-flavio.ventura22@gmail.com		
TELÉFONO:		950096371		
INSTITUCIÓN:		Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos		
RUC:		20521286769		
E-MAIL:				
TELÉFONO:				
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL		INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ		
RUC N°		EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL		
CTA. CTE. BCP		20554779141		
CTA. CTE. DETRACCIÓN BN		193-9839354-0-12		
DOMICILIO FISCAL		002-193-009839354012-19		
		Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima		

Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Precio incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente: Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4/09/2023, de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Precio no incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)



**USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS
DE PROTECCION PERSONAL**



COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
 CORREO: jizquieta@oeffa.gob.pe
 FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.	 TIPO 1 - CLASE E	10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00



N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355
CORPORACIÓN DAE EIRL
RUC 20604287341

SUB TOTAL	S/ 1,790.00
IGV 18%	S/ 322.20
TOTAL	S/ 2,112.20

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:

Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/ 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L. Precios no incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

										COTIZACIÓN	
										20-790	
										Vendedor	
										Edinson Gomez	
										Fecha	
										07/09/2020	
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940											
RUC		Cliente				Contacto				T. de Entrega	
20521286769		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental				Jose Hasely Izquieta Ruiz				24 horas	
Teléfono		Dirección								Pago	
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria								Contado	
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción			Unidad	Precio		Importe Total		
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA, TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,			UND	S/.	39.00	S/.	39.00	
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345			PAR	S/.	48.00	S/.	48.00	
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV								Sub Total		S/.	310.40
								IGV 18%		S/.	55.87
								Total		S/.	366.27
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850											

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L. Precios no incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Setiembre 2025

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

Las tarifas han sido calculadas en base al programa “El Equipo y sus Costos de Operación” elaborado por el Ing. Jesús Ramos Salazar y actualizado y procesado por el área técnica de Costos. Considerando los criterios técnicos recopilados de las empresas propietarias de equipos y de los manuales de fabricantes y que han servido de base para la metodología que con mucho acierto ha sido editada en la publicación “El equipo y sus Costos de Operación” del Ing. Jesús Ramos Salazar.

La tarifa horaria incluye los siguientes conceptos:

Costo de Posesión (POSES.): valor de reposición, gastos financieros, derecho de importación, desaduanaje, seguros, flete de aduana a almacén.

Costo de Operación (OPERAC.): combustibles y lubricantes, filtros, neumáticos, reparaciones y mantenimiento, operador.

(+) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo

(**) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros

(***) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

(****) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de Planta, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES. S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		9.85	91.29	101.14	

Tarifas horarias en S/ al 31/08/2025. No incluye IGV

- 3-35 -

COSTOS

Fuente:

Empresa: Revista Costos. Suplemento técnico Edición Setiembre de 2025.

Costo de camioneta: El precio asociado de camioneta, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).

Ítem: Camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina para la movilidad del personal

Fecha de Cotización: Precios al 31 de agosto de 2025. (Precio no incluye IGV).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costos referenciales de análisis de muestras del componente Agua



L : F-CO-1.1
R : 02
L.V. : 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO								
PROFORMA N° : P-20-		1703		Versión: 0		Fecha: 15/05/2020		
ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L. Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plapeo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com) Presentamos nuestra Proforma:								
DATOS DEL CLIENTE:								
Razón Social del Solicitante		ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA			RUC del Solicitante		20521286769	
Dirección		AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA			Teléfono/Celular		997 809 294	
Contacto		Yessenia Carpio López			e-mail		yessenia.carpio.lopez@gmail.com	
Razón Social para Facturación		ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA			RUC para Facturación		20521286769	
MATRIZ: AGUA (Definir Grupo) ☐ Agua Natural ☐ Agua Uso y Consumo Humano ☐ Agua Residual ☐ Agua Salina ☐ Agua Proceso								
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO SI.	PRECIO SUB TOTAL	
Oxígeno Disuelto (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-O G, 23rd Ed. Oxygen (Dissolved), Membrana Electrode Method, 2017	N.A.	Resolución del equipo 0.1	mg/L	1	15.00	15.00	
pH (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-H+ B, 23rd Ed. pH Value, Electrometric Method, 2017	N.A.	Resolución del equipo 0.01	pH	1	5.00	5.00	
Temperatura (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2550 B, 23rd Ed. Temperature, Laboratory and Field Methods, 2017	N.A.	Resolución del equipo 0.1	°C	1	5.00	5.00	
Cloro Residual (Libre) (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-Cl G, 23rd Ed., 2017. Validado (modificado), Chlorine (Residual), DPD Colorimetric Method, 2017	0.10	0.25	mg/L	1	15.00	15.00	
Aceites y Grasas	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5520 B, 23rd Ed. Oil and Grease, Liquid-Liquid, Partition-Gravimetric Method 2017	0.48	1.20	mg/L	1	33.00	33.00	
Cloruros	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-Cl-B, 23rd Ed. Chloride, Argentometric Method, 2017	2	5	mg/L	1	20.00	20.00	
DBO ₅	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5210 B, 23rd Ed. Biochemical Oxygen Demand (BOD), 5-Day BOD Test 2017	0.4	2.0	mg/L	1	36.00	36.00	
Amoníaco	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-NH3 D, 23rd Ed. Nitrogen (Ammonia), Ammonia-Selective Electrode Method 2017	0.05	0.12	mg NH ₃ /L	1	25.00	25.00	
Detergentes - SAAM	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5540 C, 23rd Ed. Surfactants, Anionic Surfactants as MBAS, 2017	0.010	0.025	mg MBAS/L	1	40.00	40.00	
Dureza Total	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2340-C, 23rd Ed. Hardness, EDTA Titrimetric Method, 2017	2	5	mg CaCO ₃ /L	1	25.00	25.00	
Nitratos	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-NO ₃ E, 23rd Ed. Nitrogen (Nitrate), Cadmium Reduction Method, 2017	0.018	0.044	mg NO ₃ -L	1	18.00	18.00	
Nitritos	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-NO ₂ -B, 23rd Ed. Nitrogen (Nitrite), Colorimetric Method, 2017	0.026	0.066	mg NO ₂ -L	1	18.00	18.00	
Sólidos Suspendedos Totales	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2540 D, 23rd Ed. Solids, Total Suspended Solids Dried at 103-105°C, 2017	N.A.	5	mg/L	1	18.00	18.00	
Fosfatos o Fósforo Reactivo Total	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-P, E, 23rd Ed. Method 2017, Phosphorus, Ascorbic Acid Method, 2017	0.004	0.010	mg P/L	1	25.00	25.00	
Coliformes Totales (NMP)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 9221 B, 23rd Ed. Multiple-Tube Fermentation Technique for Members of the Coliform Group, Standard Total Coliform Fermentation Technique, 2017	N.A.	< 1.8	NMP/100mL	1	40.00	40.00	
Coliformes Fecales o Termotolerantes (NMP)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 9221 F-2, 23rd Ed. Multiple-Tube Fermentation Technique for Members of the Coliform Group, Escherichia coli Procedure Using Fluorogenic Substrate, Simultaneous Determination of Termotolerant Coliforms and E. coli, 2017	N.A.	< 1.8	NMP/100mL	1	40.00	40.00	
Fitoplancton cuantitativo	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 10200 F, items: F.2.a, F.2.c.1, 23rd Ed. Plankton, Phytoplankton Counting Techniques 2017	N.A.	1	célula/mL	1	75.00	75.00	
Zooplancton Cuantitativo	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 10200 G, 23rd Ed. Plankton, Zooplankton Counting Techniques 2017	N.A.	1	organismo/L	1	75.00	75.00	
Al	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 3030 E, / Part 3111 D, 23rd Ed. Method 2017	0.20	0.50	mg/L	1	130.00	130.00	
As	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 3114 C, 23rd Ed. Method 2017	0.0020	0.0050	mg/L				
Zn	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 3030 E, / Part 3111 B, 23rd Ed. Metals by Flame Atomic Absorption Spectrometry, Nitric Acid Digestion / Direct Air-Acetylene Flame Method 2017	0.04	0.10	mg/L				
Cd	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 3030 E, / Part 3111 B, 23rd Ed. Method 2017	0.020	0.050	mg/L				
Pb	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 3030 E, / Part 3111 B, 23rd Ed. Method 2017	0.04	0.10	mg/L				
Cr	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 3030 E, / Part 3111 B, 23rd Ed. Method 2017	0.08	0.20	mg/L				
Ni	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 3030 E, / Part 3111 B, 23rd Ed. Method 2017	0.12	0.30	mg/L				
Mn	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 3030 E, / Part 3111 B, 23rd Ed. Method 2017	0.04	0.10	mg/L				
Cu	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 3030 E, / Part 3111 B, 23rd Ed. Method 2017	0.08	0.20	mg/L				
Hg	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 3112 B, 23rd Ed. Metals by Cold-Vapor Atomic Absorption Spectrometric Method 2017	0.0002	0.0005	mg/L				

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

PESTICIDAS ORGANOCOLORADOS Y ORGANOFOSFORADOS:							
Hexaclorobenceno	EPA 8270E Rev 6:2018 (VALIDADO - Aplicado fuera del alcance) Semivolatile Organic Compounds by Gas Chromatography/Mass Spectrometry 2019	0.000030	0.00010	mg/L	1	200.00	200.00
Trifluralina		0.000030	0.00010	mg/L			
Clorpirifos		0.000030	0.00010	mg/L			
II. CONDICIONES DEL PAGO							
1. Los precios unitarios no incluyen IGV. Todo pago en Dólares Americanos, se realizará con el tipo de cambio de acuerdo a lo establecido por la SUNAT, el día de emitida la factura.							

Fuente: Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15/05/2020, de Analytical Laboratory E.I.R.L. Los precios no incluyen IGV.

Costo referencial de análisis de muestras del componente Agua

18/5/2020

Reporte Cotización



Fecha y Hora de Impresión: 18/05/2020 10:39

Certificaciones del Perú S.A.

Av. Santa Rosa N°601 Urb. La Perla Alta - La Perla Callao
Teléfono (51-1) 319-9000 Web <http://www.cerper.com>

COTIZACION DE SERVICIO NRO.COMA-05114-2020-01

Cliente	:	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA						
Direccion SUNAT	:	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 - JESUS MARIA - LIMA - LIMA						
RUC	:	20521286769	F. Emision	:	2020-05-14			
Contacto	:	Yesenia Carpio López	Teléfono contacto	:	997809294	E-mail contacto	:	yesenia.carpio.lopez@gmail.com
Doc. Final	:	Informe Ensayo	Tipo	:	Acreditado	Sist.de Certificación	:	Lote
Doc. de Referencia	:							
Dircc. envío Informe	:	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 - JESUS MARIA - LIMA - LIMA						
Dircc. envío Factura	:	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 - JESUS MARIA - LIMA - LIMA						
Correo envío Informe	:	yesenia.carpio.lopez@gmail.com						
Emitir informe a nombre de	:	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA						
Direccion fiscal	:	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 - JESUS MARIA - LIMA - LIMA						
Asesor comercial	:	Luis Arevalo	Teléfono asesor	:	989144639	E-mail asesor	:	larevalo@cerper.com
Central Telefónica	:	(51-1) 319-9000	Anexo	:	2253			
Solicitante	:	Laboratorio de Ensayos						

Servicios Solicitados

PRODUCTOS	CODIGO				
AGUA DE MAR	1 PUNTO				
Servicio	Repet.	Subtotal	IGV	Total	
Sólidos Suspendedos: SMEWW-APHA-AWWA-WEF PART 2540 D.23 rd Ed. 2017. SOLIDS. TOTAL SUSPENDED SOLIDS DRIED AT 103 - 105 °C	1	S/ 24.0	S/ 4.32	S/ 28.32	

Fuente: Cotización de Servicio n.º COMA-05114-2020-01 de fecha 18 de mayo de 2020, elaborada por Certificaciones del Perú S.A. Los precios incluyen IGV.

Costo referencial de análisis de muestras del componente Sedimentos



L : F-CO-1.1
R : 02
L.V. : 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO							
PROFORMA N°: P-20-	1703	Versión:	0	Fecha:	15/05/2020		
ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L. Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plaqeo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-933 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com) Presentamos nuestra Proforma.							
DATOS DEL CLIENTE:							
Razón Social del Solicitante	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA			RUC del Solicitante	20521286769		
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA			Teléfono/Celular	997 809 294		
Contacto	Yesenia Carpio López			e-mail	yesenia.carpio.lopez@gmail.com		
Razón Social para Facturación	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA			RUC para Facturación	20521286769		
MATRIZ: SUELO, LODOS Y SEDIMENTOS ☐ Suelos ☐ Sedimentos ☐ Lodos							
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	Nº DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO SI.	PRECIO SUB TOTAL
Materia Orgánica	NORMA Oficial Mexicana NOM-021-RECNAT-2000, Que establece las especificaciones de fertilidad, salinidad y clasificación de suelos. Estudios, muestreo y análisis. AS-07; Item 7.1.7. Materia Orgánica. Validado para lodos y sedimentos (Aplicado fuera del alcance). Método Walkley y Black. 2018	0.04	0.10	%	1	50.00	50.00
II. CONDICIONES DEL PAGO							
1. Los precios unitarios no incluyen IGV. Todo pago en Dólares Americanos, se realizará con el tipo de cambio de acuerdo a lo establecido por la SUNAT, el día de emitida la factura.							

Fuente: Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15/05/2020, de Analytical Laboratory E.I.R.L. Los precios no incluyen IGV.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de análisis de muestras del componente Sedimentos

18/5/2020

Reporte Cotización



Fecha y Hora de Impresión: 18/05/2020 10:39

Certificaciones del Perú S.A.

Av. Santa Rosa N°601 Urb. La Perla Alta - La Perla Callao
Teléfono (51-1) 319-9000 Web <http://www.cerper.com>

COTIZACION DE SERVICIO NRO.COMA-05114-2020-01

Cliente : ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION
 : AMBIENTAL - OEFA
 Direccion SUNAT : AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 - JESUS MARIA - LIMA - LIMA
 RUC : 20521286769 F. Emision : 2020-05-14
 Contacto : Yesenia Carpio López Teléfono contacto : 997809294 E-mail contacto : yesenia.carpio.lopez@gmail.com
 Doc. Final : Informe Ensayo Tipo : Acreditado Sist.de Certificación : Lote Doc. Solicitado Para : Control de calidad
 Doc. de Referencia :
 Direc. envío Informe : AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 - JESUS MARIA - LIMA - LIMA
 Direc. envío Factura : AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 - JESUS MARIA - LIMA - LIMA
 Correo envío Informe : yesenia.carpio.lopez@gmail.com
 Emitir informe a : ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION
 nombre de : AMBIENTAL - OEFA
 Direccion fiscal : AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 - JESUS MARIA - LIMA - LIMA
 Asesor comercial : Luis Arevalo Teléfono asesor : 989144639 E-mail asesor : larevalo@cerper.com
 Central Telefónica : (51-1) 319-9000 Anexo : 2253
 Solicitante : Laboratorio de Ensayos

Servicios Solicitados

LISTADO DE PRODUCTOS

PRODUCTOS	CODIGO			
SEDIMENTO MARINO	1 PUNTO			
Servicio	Repet.	Subtotal	IGV	Total
Sulfuro(s): EPA Method 9030 B. 1996. Acid-Soluble and Acid-Insoluble sulfides: Distillation	1	S/ .45.0	S/ .8.1	S/ .53.1

Fuente: Cotización de Servicio n.º COMA-05114-2020-01 de fecha 18 de mayo de 2020, elaborada por Certificaciones del Perú S.A. Los precios incluyen IGV.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de envío de muestras

DHL Express Ayuda y Soporte Encontrar una ubicación | English | Español | Perú

Inicio Enviar Rastrear Registro Iniciar sesión

Cotización rápida

De: SULLANA, Peru A: SULLANA, Peru [Editar]

Paquetes Su propio empaque - 1 Pieza - 3.9 kg (84 X 38.8 X 42.5 cm) [Editar]

Estoy realizando mi envío el

Octubre 23 Hoy | Octubre 24 Mañana | Octubre 25 Sábado | Octubre 26 Domingo | Octubre 27 Lunes | Octubre 28 Martes | Más +

Compartir esta ... Nueva cotización

Fecha de entrega Entregado por Precio estimado

Dejar

No hay opciones de entrega disponibles.
Por favor seleccione una fecha de envío diferente.

Preparar envío en línea

Final del día

Octubre 28 Martes

EXPRESS DOMESTIC

Crear guía ahora

PEN 513.63 incluye IGV

Detalles

Fuente:

Empresa DHL Express: Desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

Fecha de consulta: 23 de octubre de 2025. Precio incluye IGV.

Disponible: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote#delivery-options>

Para las dimensiones del paquete de envío de muestras, se tomó como referencia el siguiente ítem.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Dimensiones del cooler



Buscar productos... Carrito / S/0.00  

[Inicio](#) [Botellas y Tomatodos](#) [Envases Herméticos](#) [Coleman](#) [Escritura](#) [Contacto](#)



q Cooler Coleman S316 Celeste de 52QT

S/329.00

- Capacidad: Almacena hasta 80 latas.
- Durabilidad: La tapa Have-A-Seat™ soporta hasta 113 kg, ideal como asiento adicional.
- Portabilidad: Asas abatibles para transporte fácil.
- Aislamiento: Tapa y cuerpo aislados con tecnología TempLock FX™, conserva el hielo durante varios días.
- Comodidad: 4 portavasos moldeados en la tapa para mayor practicidad.
- Fácil limpieza: Revestimiento resistente a manchas y tapa EZ-Clean para limpieza rápida.
- Dimensiones: 42,5 cm (alto) x 64 cm (largo) x 36,8 cm (ancho).
- Peso: Ligero, solo 3,9 kg.
- Material: Polipropileno resistente y duradero.

SKU: Z187696
Categorías: Coleman, Coleman Coolers

Fuente: Página web de la empresa Yuner.

Disponible en: <https://www.yuner.com.pe/product/cooler-coleman-s316-celeste-de-52qt/>

Fecha de consulta: 23 de octubre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Costo referencial de elaboración de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental



Lima 13 de mayo del 2020

Señores

Organismos de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA

Presente. –

M&D CONSULTING S.A.C, identificado con Registro Único de Contribuyente No. 20604820830, en calidad de Consultora Ambiental inscrita en el registro de personas jurídicas autorizadas para elaborar estudios ambientales del sector pesquero y acuícola, mediante Resolución Directoral N° 223-2019-PRODUCE/DGAAMPA, debidamente representada por su apoderado Alex Bruno Vega Espinoza, con DNI N°46566820, a Usted nos presentamos, y adjuntamos nuestra cotización por el servicio de:

1. Declaración de Impacto Ambiental para proyectos acuícolas.
2. Declaración de Impacto Ambiental para proyectos pesqueros.
3. Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para proyectos acuícolas.
4. Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para proyectos pesqueros.
5. Modificación no significativos de Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para proyectos acuícolas.
6. Modificación no significativos de Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para proyectos pesqueros.
7. Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para proyectos acuícolas
8. Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para proyectos pesqueros.
9. Modificación significativa de Estudio de Impacto Ambiental para proyectos acuícolas
10. Modificación significativa de Estudio de Impacto Ambiental para proyectos pesqueros
11. Actualización de Estudio de Impacto Ambiental para proyectos acuícolas
12. Actualización de Estudio de Impacto Ambiental para proyectos pesqueros.
13. Actualización de Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para proyectos acuícolas
14. Actualización de Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para proyectos pesqueros.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



N°068-2020-M&D

I. PROPUESTA DE SERVICIO

1.1. Alcance del servicio

La contratación del servicio de elaboración de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios descritos en la tabla 1, incluye:

- Inspección de campo (incluye viáticos y transporte)
- Elaboración, impresión y presentación de los expedientes
- Levantamiento de observaciones
- Soporte y representación antes el Ministerio de Producción y autoridades evaluadoras.
- Entrega de la versión final incluyendo las actuaciones del procedimiento administrativo

El servicio no incluye:

- Planos
- Monitoreo ambiental (agua, aire, suelo, emisiones, efluentes, etc.)
- Publicación en el periódico
- Estudios complementarios (modelamiento matemático, prueba de infiltración, test de jaras u otro)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



1.2. Términos de referencia

En la tabla 1 se detallan los términos de referencia vigentes.

Tabla 1 Términos de referencia aplicables a estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios

Nº	Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios	Términos de referencia
1	Declaración de Impacto Ambiental para proyectos acuícolas	Anexo 6 del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM
2	Declaración de Impacto Ambiental para proyectos pesqueros	Anexo 6 del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM
3	Estudio de Impacto Ambiental para proyectos acuícolas	RM N°871-2008-PRODUCE
4	Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para proyectos pesqueros	Anexo 3 del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM
5	Modificación no significativos de Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para proyectos acuícolas	Artículo 44 del Decreto Supremo N°012-2019-PRODUCE
6	Modificación no significativos de Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para proyectos pesqueros	Artículo 44 del Decreto Supremo N°012-2019-PRODUCE
7	Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para proyectos acuícolas	Artículo 63 del Decreto Supremo N°012-2019-PRODUCE
8	Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para proyectos pesqueros	Artículo 63 del Decreto Supremo N°012-2019-PRODUCE
9	Modificación significativa de Estudio de Impacto Ambiental para proyectos acuícolas	Anexo 3 del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM
10	Modificación significativa de Estudio de Impacto Ambiental para proyectos pesqueros	Anexo 3 del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM
11	Actualización de Estudio de Impacto Ambiental para proyectos acuícolas	Artículo 51 del Decreto Supremo N°012-2019-PRODUCE
12	Actualización de Estudio de Impacto Ambiental para proyectos pesqueros	Artículo 51 del Decreto Supremo N°012-2019-PRODUCE
13	Actualización de Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para proyectos acuícolas	Artículo 51 del Decreto Supremo N°012-2019-PRODUCE
14	Actualización de Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para proyectos pesqueros	Artículo 51 del Decreto Supremo N°012-2019-PRODUCE



II. OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA

- La consultora entregará, en formato físico y digital, copia de todas los escritos y actuaciones realizadas dentro del procedimiento administrativo.
- La consultora absolverá las consultas formulados por los representantes de la empresa contratante. Además, realizará las correcciones y aclaraciones correspondientes de acuerdo las observaciones formuladas.
- La consultora posee una política de confidencialidad en el trabajo realizado.
- La consultora no asume la responsabilidad de los documentos, precisiones y escritos formuladas por terceros.
- La consultora no está obligado a presentar servicios ni responder consultas fuera del alcance de la presente cotización.
- La consultora no asume el costo de estudios complementarios o monitoreos en caso sean solicitados por las autoridades evaluadoras.

III. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE:

- La empresa contratante deberá alcanzar a la consultora la información necesaria y requerida para la elaboración de los servicios antes listados.
- La empresa contratante asume el compromiso de cumplimiento de lo establecido en la parte económica de la presente propuesta.
- La empresa contratante asume el costo de las tasas de procedimiento TUPA.
- La empresa contratante asume el costo de la elaboración de los monitores ambientales.
- La empresa asume el costo de los planos de ser requeridos por las autoridades revisoras.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



I. PROPUESTA ECONÓMICA

Nº	Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios	Valor neto USD	
		Lima, Ancash o Ica	Moquegua, Trujillo, Tumbes, Piura o Arequipa
1	Declaración de Impacto Ambiental para proyectos acuícolas	1200	1500
2	Declaración de Impacto Ambiental para proyectos pesqueros	1500	2000
3	Estudio de Impacto Ambiental para proyectos acuícolas		
3.1	Cultivo de langostino		4500
3.2	Cultivo de concha de abanico y algas en sistema de fondo	3800	4000
3.3	Cultivo de concha de abanico en sistema suspendido	4200	4800
3.4	Cultivo de peces	4000	4200
4	Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para proyectos pesqueros		
4.1	Consumo Humano Indirecto (harina y aceite de pescado)	6000	8000
4.2	Consumo Humano Directo, solo 1 actividad productiva (congelado, curado, enlatado y harina residual)	4500	5000
4.3	Consumo Humano Directo, más de una actividad productiva	6000	8000
5	Modificación no significativos de Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para proyectos acuícolas	2500	2800
6	Modificación no significativos de Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para proyectos pesqueros	3000	3500
7	Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para proyectos acuícolas	3500	4000
8	Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para proyectos pesqueros	4500	5000
9	Modificación significativa de Estudio de Impacto Ambiental para proyectos acuícolas	3000	3200
10	Modificación significativa de Estudio de Impacto Ambiental para proyectos pesqueros	3200	3500
11	Actualización de Estudio de Impacto Ambiental para proyectos acuícolas	3000	3200
12	Actualización de Estudio de Impacto Ambiental para proyectos pesqueros	3200	3500
13	Actualización de Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para proyectos acuícolas	3000	3200
14	Actualización de Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para proyectos pesqueros	3200	3500



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



FORMA DE PAGO

50 % a la aceptación de la cotización
30% a la presentación del expediente
20% a la aprobación del expediente.

II. VALIDEZ DE LA PROPUESTA
15 días calendario

Cartola Informativa de cuentas corrientes

Página 6 de 7

Fuente: Propuesta n.° 068-2020-M&D, de fecha 13 de mayo de 2020, elaborada por M&D Consulting S.A.C, correspondiente al servicio de elaboración de una “Modificación significativa de Estudio de Impacto Ambiental para proyectos acuícolas” – Piura (considerando que la unidad fiscalizable del administrado se encuentra en el departamento de Piura). Cabe precisar que, de la revisión de la cotización citada, se advierte que no se hace referencia sobre el IGV, por lo que se considera que los precios incluyen dicho impuesto.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00305030"



00305030